



PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

Esta obra ha sido publicada bajo la licencia Creative Commons
Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia 2.5 Perú.

Para ver una copia de dicha licencia, visite
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

ESCUELA DE GRADUADOS



EL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y LA NECESIDAD
DE PLANTEAR UNA NUEVA REFORMA

TESIS

PARA OBTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS

Presentado Por

Eduardo Jaime Alfaro Esparza

Lima - Perú

2,004



Gracias, a mis padres, esposa e hija, por brindarme su apoyo incondicional en los momentos difíciles y permitirme quitarles una parte de su tiempo, para alcanzar los logros trazados, que sin ellos no se hubiesen hecho realidad.

INDICE

| | | |
|-----|--|----|
| I | RESUMEN | 1 |
| II | INTRODUCCION | 3 |
| III | MARCO TEORICO | 6 |
| | 1 Definiciones | 6 |
| | 1.1 Sistema de Reparto | 6 |
| | 1.2 Sistema de Capitalización Individual | 8 |
| | 2 Marco Legal | 9 |
| | 2.1 Constitución Política del Perú | 9 |
| | 2.2 Régimen Decreto Ley N° 19990 | 10 |
| | 2.3 Régimen Decreto Ley N° 20530 | 12 |
| | 2.4 D.L. N° 25897 Sistema Privado de Pensiones | 17 |
| | 2.5 Otros Dispositivos | 20 |
| IV | METODO DE INVESTIGACION | 25 |
| | 1 Diseño de Investigación | 25 |
| | 2 Medios de Obtención de Datos | 25 |
| V | ANALISIS | 27 |
| | 1 Sistema de pensiones en el Mundo | 27 |
| | 1.1 América Latina | 28 |
| | 1.2 Mundo Desarrollado | 40 |
| | 2. Sistema de Pensiones en el Perú | 48 |

| | | |
|-------|--|----|
| 3 | Comparación entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones | 49 |
| 3.1 | Sistema Nacional de Pensiones | 50 |
| 3.1.1 | Oficina de Normalización Previsional – ONP | 50 |
| 3.1.2 | Proceso de Calificación de Expedientes | 52 |
| 3.1.3 | Etapas del Proceso de Calificación de Expedientes | 53 |
| 3.2 | Sistema Privado de Pensiones | 54 |
| 4 | Crisis del Sistema Nacional de Pensiones | 58 |
| 4.1 | Decreto Ley N° 19990 | 59 |
| 4.2 | Decreto Ley N° 20530 | 62 |
| 5 | Rol del Estado Peruano | 65 |
| 6 | Rol de las Administradoras de Fondos de Pensiones | 69 |
| 7 | Rol de la Oficina de Normalización Previsional | 73 |
| VI | REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES | 78 |
| 1 | Intervención pública | 78 |
| 2 | Del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual | 79 |
| 3 | Problemas del Sistema de Pensiones Peruano | 80 |
| 4 | Propuesta de Reforma | 87 |
| 4.1 | Transición | 88 |
| 4.2 | Formación de Reservas Actuariales | 88 |
| 4.3 | Retiro Anticipado del Sistema | 89 |
| 4.4 | Supervisión | 90 |
| VII | CONCLUSIONES | 92 |

| | | |
|------|------------------------|-----|
| VIII | RECOMENDACIONES | 97 |
| 1 | Para la ONP | 97 |
| 2 | Para el Estado Peruano | 98 |
| | ANEXOS | 101 |
| | BIBLIOGRAFIA | |



I RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como principal objetivo el dar respuesta, a las siguientes preguntas ¿Por qué el Sistema Nacional de Pensiones en el Perú se encuentra en crisis? ¿Es necesario realizar una reforma del Sistema Previsional Peruano? Y sobre la base de esas preguntas desarrollar la problemática que afronta la Oficina de Normalización Previsional – ONP y el Estado Peruano en el otorgamiento de los beneficios pensionarios, concluyendo con una propuesta integral de solución al sistema previsional peruano.

Para desarrollar el trabajo de investigación se ha obtenido datos de Instituciones Públicas como la Oficina de Normalización Previsional – ONP, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Defensoría del Pueblo; de Instituciones Privadas como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFPs, Diario El Comercio, Diario Gestión. De informes preparados por el Banco Mundial y a través de las diferentes publicaciones efectuadas en páginas web especializadas en el tema.

En el capítulo tercero, se explica el marco teórico del sistema previsional peruano realizándose un análisis de los sistemas existentes: Sistema de Reparto (Sistema Público) con una revisión de lo normado en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Ley N° 19990 Sistema Nacional de Pensiones y el Decreto Ley N° 20530 y Sistema de Capitalización Individual (Sistema Privado) creado con Decreto Ley N° 25897.

En el capítulo cuarto se desarrolla el método de investigación empleado, indicando como ha sido el diseño de la investigación y el medio de obtención de datos tales como bibliotecas, visitas a entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como revisión de las diferentes páginas web a través de Internet referentes a los sistemas previsionales del Perú y del mundo.

En el capítulo quinto se realiza una breve explicación de los sistemas previsionales tanto en América Latina como en los países desarrollados, pasando luego a desarrollar el Sistema de Pensiones en el Perú explicando las características de los diferentes regímenes previsionales haciendo una comparación entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones.

Asimismo, en el capítulo quinto se realiza un análisis de la crisis que afronta el Sistema Nacional de Pensiones, así como el rol que cumplen el Estado Peruano, la Oficina de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondo de Pensiones.

En el capítulo sexto se realiza un planteamiento de reforma en el sistema de pensiones explicando porque la necesidad de la intervención pública y como dar los pasos para ir de un Sistema de Reparto a un Sistema de Capitalización Individual y como lograr que esta sea efectiva.

Finalmente, los resultados de la presente investigación llevan a afirmar que el Sistema Previsional Peruano no solamente se encuentra en crisis, sino al borde del colapso, y que es necesario realizar una segunda reforma al Sistema, de tal manera que se logre beneficiar a los pensionistas y se alivie la enorme carga financiera que representa para el Estado Peruano.

II INTRODUCCION

Los Beneficios Pensionarios en el Perú nacen desde la concepción de que los trabajadores durante sus años de actividad laboral realizan aportaciones a diferentes sistemas pensionarios con la finalidad de que en un futuro puedan gozar de beneficios que le permitan tener una vida digna.

Actualmente en el Perú existen dos tipos de sistema de jubilación:

1. El Sistema de Reparto, los cuales se encuentran a cargo del Sector Público siendo normados en los años 1973 y 1974 por los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

En un sistema de reparto las cotizaciones que realizan los trabajadores activos se utilizan para pagar las pensiones de quienes están jubilados en el momento presente y cuando estos trabajadores en actividad se jubilen, sus pensiones serán pagadas con las cotizaciones de quienes están trabajando en ese momento, formándose de esa manera la cadena contributiva – pagador.

Decreto Ley N° 19990 Este Régimen beneficia a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a los trabajadores obreros y a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen de la actividad pública que no se encuentran incorporados al Decreto Ley N° 20530. Consiste en otorgar prestaciones fijas y percibir contribuciones no definidas en valor suficiente para que la contribución colectiva de los trabajadores financie las pensiones de los jubilados.

Decreto Ley N° 20530 Este sistema de reparto beneficia a los funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado que cumplen requisitos pre-establecidos. Consiste en aportar a un fondo de pensiones a fin de que, cuando llegue a la edad de retiro, el jubilado perciba una pensión

similar a la remuneración de un trabajador activo. También se le denomina cédula viva.

Los principales inconvenientes de un sistema de reparto son los siguientes:

- El continuo envejecimiento de la sociedad y aumento de la esperanza de vida, como causas de incremento en los costos de pensiones, el cual es soportado por los trabajadores activos.
 - Las prestaciones no reflejan las contribuciones.
 - Las políticas gubernamentales que elevan las prestaciones por encima de las cotizaciones, con el correspondiente efecto fiscal.
 - La preferencia de la ciudadanía por la gestión privada en lugar de la pública
2. El Sistema de Capitalización Individual, incorporado por el Sistema Privado de Pensiones, fue creado por Decreto Ley N° 25897 y es administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, consiste en acumular un activo sobre el cual se pagarán las prestaciones al final de la vida laboral del trabajador, es decir recibirán una pensión que se pagaría con las cotizaciones que realizaron y los intereses que han generado. De esta forma cada persona recibe una pensión de jubilación tomando como base el ahorro realizado.

Esquema de los regímenes de pensiones en el Perú

| | | |
|---|--|--|
| SNP Oficina de Normalización Previsional | Regimenes Abiertos | Régimen General – DL. N° 19990 |
| | | Régimen del personal militar y policial DL. N° 19846 |
| | Regimenes Cerrados | Regimenes a cargo del Estado DL. N° 18846 |
| SPP Administradoras de Fondos de Pensiones | Régimen alternativo a la ONP, a cargo de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), normado por el Decreto Ley N° 25897 | |

En la actualidad los sistemas a cargo del estado se encuentran en crisis lo cual es explicado porque el Decreto Ley N° 19990 es un sistema que intenta favorecer a las capas más pobres, sin obtener el éxito deseado por encontrarse limitado económicamente. Asimismo, existen problemas operativos que dejan constancia de un deteriorado servicio al afiliado porque falta base de datos de aportaciones efectuadas antes de agosto de 1999 y existen planillas no ubicadas por quiebre y cierre de empresas, mientras que el Decreto Ley N° 20530 es un sistema que tiene muchas bondades por lo tanto fomentan la corrupción, ampliación y deformación a grupos laborales distintos a los originales, no se aplican tope a todos los grupos, alta vulnerabilidad a reclamos judiciales y problemas operativos como expedientes incompletos o perdidos, falta de consistencia en base de datos de planillas.

El Objetivo general de la investigación es determinar cada uno de los factores que han llevado a que el sistema previsional peruano se encuentre en crisis y busca realizar mecanismos para mejorarlos, planteando una reforma del sistema, iniciando con la formación de Reservas Actuariales y el traslado de los pensionistas del sistema público al privado.

III MARCO TEORICO

1. DEFINICIONES

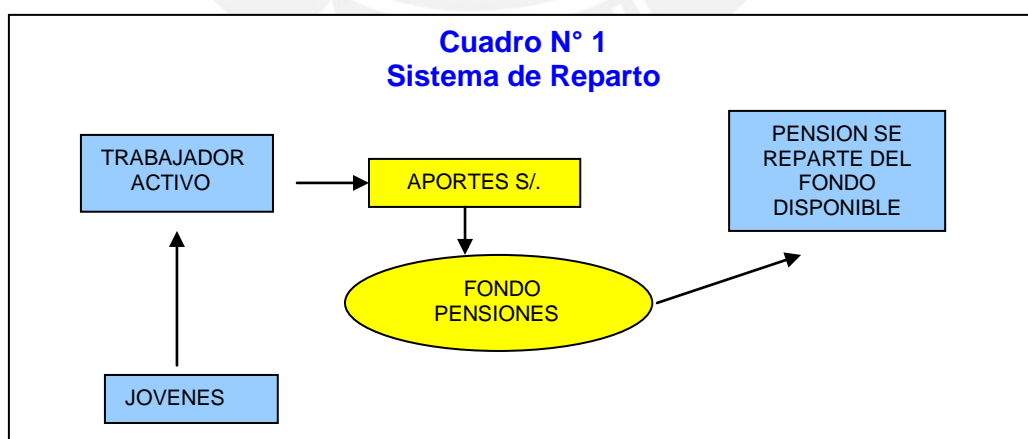
Los regímenes de pensiones parten de la premisa que, durante los años de actividad laboral, muchos trabajadores no lograrían un ahorro suficiente que les permita solventar adecuadamente el monto de su jubilación. En consecuencia, cabe esperar que los regímenes de pensiones reduzcan el esfuerzo laboral a medida que una persona alcanza la edad de retiro.

En el Perú existen dos sistemas de jubilación (**Anexo N° 1**):

- De Reparto y
- De Capitalización Individual

1.1 Sistema de Reparto

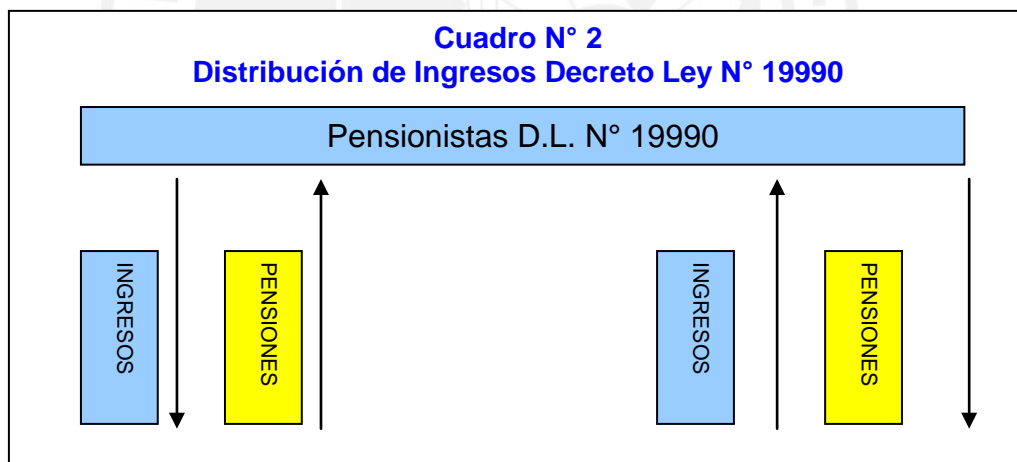
Con un sistema de reparto en cada momento del tiempo las cotizaciones que pagan los trabajadores activos se utilizan para pagar las pensiones de quienes están jubilados en el momento presente. Cuando estos trabajadores en actividad se jubilen, sus pensiones se pagarán con las cotizaciones de quienes están trabajando en ese momento.



Los principales sistemas de reparto vigentes se encuentran a cargo del Estado y fueron normados en los años 1973 y 1974 por los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

Decreto Ley N° 19990 Este Régimen beneficia a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a los trabajadores obreros y a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen de la actividad pública, que no se encuentran incorporados al Decreto Ley N° 20530.

Cabe mencionar que en este sistema de reparto, los trabajadores de menores ingresos obtienen una prestación mayor que las que hubieran obtenido con ahorro personal, mientras que en los trabajadores de ingresos altos, la relación es inversa pues la prestación obtenida es menor a la que le correspondería por su contribución.

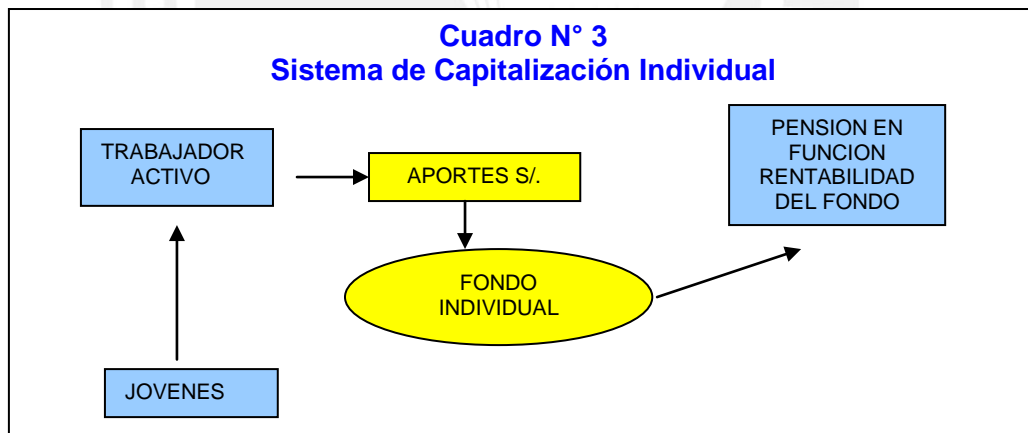


Decreto Ley N° 20530 Este sistema de reparto beneficia a los funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado que cumplen los requisitos pre establecidos. Consiste en aportar a un fondo de pensiones a fin de que, cuando llegue a la edad de retiro, el jubilado perciba una pensión similar a la remuneración de un trabajador activo. También se le denomina **Cédula Viva**.

El Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530, es un régimen que actualmente se encuentra cerrado a nuevas incorporaciones, excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público, quienes pueden incorporarse con diez años de labor.

1.2 Sistema de Capitalización Individual

En un sistema de Capitalización Individual las cotizaciones sociales que aporta cada individuo se invierten en un activo el mismo que genera una rentabilidad, y llegada la edad de jubilación, los trabajadores recibirán una pensión que se pagaría tomando como base las cotizaciones que realizaron y los intereses que han generado. De esta forma cada persona se paga su pensión de jubilación con base a su ahorro pasado.



Este sistema actualmente es ofrecido por el Sistema Privado de Pensiones que fue creado por Decreto Ley N° 25897 y es administrado por el sector privado a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS (Antes por la Superintendencia de Administradora de Fondo de Pensiones).

Son beneficiarios de este régimen, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública que decidan afiliarse al iniciar su vida laboral o transferirse desde el Sistema Nacional de Pensiones.

Con la Reforma al Sistema de Pensiones peruano dado con la Ley 25897, los trabajadores del Sistema Nacional de Pensiones, pueden escoger entre continuar en este régimen o afiliarse al sistema de capitalización individual que ofrece el Sistema Privado de Pensiones.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Perú del año 1993 contiene las siguientes disposiciones relacionadas con la materia previsional:

- Artículo 11° El estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento.
- Artículo 12° Los fondos y las reservas de la seguridad son intangibles, y se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.
- Primera Disposición Final y Transitoria. Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.
- Segunda Disposición Final y Transitoria. El estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra,

con arreglo a las previsiones presupuestarias que esté designe para tal efecto y a las posibilidades de la economía nacional.

- Tercera Disposición Final y Transitoria. En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.

La Constitución de 1993, a diferencia de la Constitución de 1979, no señala a la seguridad social como el mecanismo integral de protección frente a contingencias como son la vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada. Pero la seguridad social no es patrimonio exclusivo de los trabajadores, sino de la totalidad de la población, de ahí que el dispositivo constitucional prescriba que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando el derecho de todos de acceder a ella.

La ley regula el acceso a las prestaciones de salud y a las pensiones a través de entidades públicas, privadas (como sistema alternativo, mas no complementario) o mixtas y supervisa su funcionamiento.

2.2 Régimen del Decreto Ley N° 19990¹ fue creado el 24 de abril de 1974, creándose el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguridad Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.

Se caracteriza como un régimen general porque con excepción del Seguro Privado de Pensiones y del Militar Policial es el único régimen

¹ Mediante Decreto Supremo N° 014-74-TR del 07 de agosto de 1974 se aprobó el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 19990.

abierto al que acceden la totalidad de los trabajadores peruanos, sea cual fuere su régimen laboral. El pago de la pensión se encuentra a cargo de la ONP y su monto se determina en función del número de años aportados y a la edad del trabajador en caso de que decida jubilarse anticipadamente.

Son asegurados del Sistema Nacional de Pensiones los siguientes:

- Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día semana o mes.
- Los trabajadores al servicio del Estado, que se encuentran en los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del mencionado Decreto Ley ingresen a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio.
- Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares.
- Los trabajadores al servicio del hogar.

No están comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 19990 los trabajadores del Sector Público Nacional que al entrar en vigencia el Decreto se hallen prestando servicios sujetos al régimen de cesantía, jubilación y montepío.

La administración de los recursos en sus orígenes estuvo a cargo del Seguro Social del Perú (hoy ESSALUD) y actualmente se encuentra administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

2.3 El régimen del Decreto Ley. N° 20530² se dio en 1974 cuando se promulgo el Decreto Ley N° 20530 para reglamentar el sistema de pensiones de los servidores públicos que no habían ingresado al Sistema Unico de Pensiones y se estableció el carácter cerrado de este régimen.

El régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene su origen en un sistema de pensiones del Estado establecido mediante la Ley General de Jubilación y Cesantía de los Empleados Públicos del 22 de Enero de 1850 denominada “Ley de Goces”, caracterizado por otorgar pensiones a los trabajadores públicos basados en el tiempo acumulado de servicios y no en la edad o en el número de aportaciones realizadas a lo largo de la carrera activa.

Mediante Ley N° 8435 del 07 de agosto de 1936 se incorpora a los trabajadores de las municipalidades, Beneficencias y otros a la “Ley de Goces”

El Decreto Supremo del 11 de Julio de 1962 se incorpora a los empleados particulares y los empleados públicos nombrados con posterioridad al 11 de Julio de 1962 a la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado

Con el Decreto Ley N° 19990 se realizó una reforma previsional pretendiendo cerrar este régimen, ordenando que todos los trabajadores tanto públicos como privados se incorporen a un Sistema Unico de Pensiones, financiado con los aportes de los afiliados. De esta manera las pensiones financiadas con recursos del Estado debían terminar progresivamente.

² Decreto Ley N° 20530 del 26 de febrero de 1974, “Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 19990”

La octava Disposición General y Transitoria de la Constitución política de 1979 establece que las pensiones de los cesantes con más de veinte años de servicios y los jubilados de la Administración Públicas no sometidas al régimen del Seguros Social del Perú u otros regímenes especiales, se nivelarán progresivamente con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, durante el termino de diez ejercicios, a partir del 01 de Enero de 1980, lo mismo que debe consignarse en le Presupuesto de la República las partidas consiguientes.

Esta disposición de la Constitución política fue complementada con la Ley N° 23495 reglamentada con el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, estableciendo que la nivelación de las pensiones debería hacerse sobre la base de la escala remunerativa de los servidores públicos que se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276.

Leyes de Apertura al Régimen del Decreto Ley N° 20530

| Cuadro N° 4 | | |
|--|--------------|---|
| Leyes de Apertura al Régimen Decreto Ley N° 20530 | | |
| Fecha | Norma | Disposición |
| 02/12/1981 | Ley 23329 | Permitió el reingreso al servicio activo y acumulación de tiempo de servicios de los cesantes que habían ingresado a este régimen antes del 11 de julio de 1962. Incorporó a todos los servidores que a esa fecha tenían reclamaciones pendientes de resolución sobre su reincorporación. Fue derogada en 1991 por el D.Leg. 763 |
| 15/06/1983 | Ley 23627 | Incorporó a pensionistas del Ministerio de Aeronáutica que ingresaron bajo el régimen laboral de la actividad privada antes del 11 de julio de 1962, que no fueron acogidos por el Decreto Ley N° 17262 y que al 1 de mayo de 1973 contaban con veinte o quince años de servicios, según fueran hombres o mujeres. |
| 22/11/1985 | Ley 24366 | Incorporó a los trabajadores que ingresaron al sector público antes del 27 de febrero de 1967. |
| 23/06/1989 | Ley 25066 | El artículo 27° amplió el universo de posibles beneficiarios al personal contratado o nombrado que ingresó al sector público antes del 27 de febrero de 1974 y que continuaba laborando al 23 |

| | | |
|------------|------------|---|
| | | de junio de 1989 |
| 20/12/1989 | Ley 25146 | Incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación sujetos al régimen de la actividad privada que habían ingresado al régimen de carrera administrativa antes de 1962. |
| 20/05/1990 | Ley 25212 | Incorporó al personal nombrado incluido en la Ley del Profesorado ingresado hasta el 31 de diciembre de 1980. |
| 31/05/1990 | Ley 25219 | Incorporó a un grupo de trabajadores de PetroPerú sujetos al régimen laboral de la actividad privada: los que habían sido trabajadores de la Empresa Petrolera Fiscal ingresados antes del 11 de julio de 1962. |
| 17/07/1990 | Ley 25273 | Reincorporó a los trabajadores de las empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada que antes habían pertenecido a la carrera administrativa, habiendo pasado de la administración pública a la empresa sin interrupción |
| 04/12/1991 | D.Leg. 767 | Permite la incorporación de los magistrados que cumplen diez años laborando. Este beneficio es aplicable a los miembros del Ministerio Público de acuerdo al D. Leg. N° 052 |

Fuente: Proyecto de Ley de Reforma Constitucional extraído de la página web del MEF, Al mes de Junio de 2004

Por otro lado, el Decreto Ley N° 20530 fue modificado en numerosas oportunidades para hacerlo más beneficioso en cuanto al computo de años de servicios, reajustes de pensiones y pensiones de sobrevivientes.

| Cuadro N° 5 | | |
|---|---|--|
| Modificaciones al Decreto Ley N° 20530 | | |
| Fecha | Norma | Disposición |
| 07/07/1979 | Decreto Ley N° 22595 | Elimino los descuentos a las pensiones. Redujo a 6% el descuento a remuneraciones (antes la escala progresiva era de 8% a 15%) |
| 12/07/1979 | Octava Disposición Transitoria de la Constitución de 1979 | Nivelación Progresiva: "Las pensiones de los cesantes con más de veinte años de servicios (...) se nivelan progresivamente con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías durante el término de 10 ejercicios a partir del 01 de Enero de 1980. |
| 20/11/1982 | Ley 23495 | Convirtió el proceso de nivelación progresivo ordenado por la Constitución de 1979 en nivelación automática y permanente hacia futuro: "Cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen el cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante |

| | | |
|------------|--|---|
| | | o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al servidor en actividad” |
| 08/06/1985 | Ley 24156 | Modificó la norma que autoriza a sumar cuatro años de estudios a los trabajadores con Título Universitario o de nivel equivalente: estableció que los años de formación profesional pueden ser simultáneos a los años de servicios. |
| 27/12/1987 | Ley 24779 | Autorizó sumar como años de servicios los desempeñados sin remuneración por regidores y alcaldes hasta antes del 01 de Enero de 1984 |
| 25/01/1989 | Ley 25008 | Elevó las pensiones de sobrevivientes hasta el 100% del total de la pensión de cesantía. |
| 30/12/1989 | D. Leg. 556: Ley de Presupuesto 1990, art. 340 | Facultó a los trabajadores sujetos al régimen de carrera a acumular el tiempo de servicios prestado a empresas públicas, aunque hubieran aportado el régimen del Decreto Ley 19990 |

Fuente: Proyecto de Ley de Reforma Constitucional extraído de la página web del MEF, Al mes de Junio de 2004

Estas modificaciones han permitido que servidores públicos puedan cesar con 40 o 45 años de edad gozando de pensiones de cesantía de por vida y que además cuenten con ingresos adicionales provenientes de otras fuentes debido a que se encuentran en plena edad laboral.

Como se puede apreciar, diversas normas facilitaron la incorporación de nuevos beneficiarios, ampliando la fecha límite hasta 1981 en algunos casos y admitiendo trabajadores de entidades no sujetas al régimen de la carrera pública. De este modo, la cantidad de pensiones a cargo del estado, en lugar de reducirse se incrementó explosivamente. Asimismo, las normas que ampliaron el sistema no consideraban el problema de multiplicación de la carga pasiva del Estado ni la falta de aportes de los nuevos incorporados.

Los beneficios de Decreto Ley N° 20530 fueron protegidos por la Constitución de 1993, con la incorporación de los principios adquiridos en la Primera Disposición Final y Transitoria que dice: “Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan los derechos

legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 y sus modificatorias”

El Decreto Ley N° 20530, que en su origen era un concepto técnicamente justo, se transformó en un problema con fuerte repercusión en el presupuesto público, más aún si se tiene en cuenta que las pensiones no guardan relación alguna con los aportes realizados.

La falta de equidad se hace evidente si se observa, que mientras un asegurado del Sistema Nacional de Pensiones se jubila a los 65 años exigiéndoles por lo menos 20 años de aportación, un beneficiario del Decreto Ley N° 20530 alcanza derecho a pensión a los 15 años de servicios, sin importar su edad. Ello determina que puedan darse situaciones extremas, como las personas que se jubilan a los 35 años de edad, debiendo el Estado pagarles una pensión por un período mucho más largo.

En el artículo N° 292 de la Ley N° 25303 se estableció que las pensiones no podrían exceder a la remuneración total que percibe el funcionario de más alto nivel administrativo del Sector al cual pertenece la empresa o institución.

Mediante Decreto Supremo N° 159-2002-EF se establece los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, estableciendo que la incorporación a este régimen procede siempre y cuando se cumplan con los requisitos que señalan las leyes de incorporación, y que para el otorgamiento de la pensión debe de cumplirse con el tiempo de servicios pensionables y con las normas que sobre el particular haya señalado dicho Decreto Ley.

Mediante Ley N° 28047 Ley que Actualiza el Porcentaje de Aporte Destinado y se crea el Fondo para Asistencia Previsional el cual tiene

como fin destinar recursos para el financiamiento del pago de pensiones y la nivelación de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, se determina que a partir del 1° de agosto del 2003 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al fondo de pensiones del 13%, la misma que a partir del 1° de agosto del 2006 será de 20% y a partir del 1° de agosto del 2009 será de 27%.

En la misma ley establece que el monto máximo de pensiones que se generen a partir del 1° de agosto del 2003 es de 1 Unidad Impositiva Tributaria. Asimismo, en el Art. 5° de la citada Ley se determina que queda terminantemente prohibido el ingreso de servidores y funcionarios públicos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en cualquiera de las instituciones públicas del Gobierno Central, Regional, Local, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas Estatales, Poder Legislativo, Organismos Constitucionales Autónomos y demás reparticiones públicas.

Al mes de marzo de 2004 no han sido publicadas las normas complementarias por lo que este Fondo aún no cuenta con aportes.

2.4 Decreto Ley N° 25897 Ley del Sistema Privado de Pensiones,³ a inicios de 1990, el Perú tenía una inflación anual de 3,000%, no disponía de reservas monetarias, el ahorro interno era de sólo 12.4% del Producto Bruto Interno -PBI y el déficit fiscal era de casi 10% de dicho PBI. Estas cifras tan sólo expresan parcialmente las consecuencias de una larga crisis económica acelerada por un desmadejo global de los asuntos públicos. Detrás de los indicadores económicos se encubría una crisis más dramática y real: la crisis anímica y moral de una nación. El país terminaba, por entonces, una década caracterizada por la violencia política que generó más de 25,000 muertes y la pérdida de aproximadamente 20,000 millones de dólares en daños materiales.

³ Regulado por el D.S. N° 054-97-EF Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administradoras de Pensiones del 14 de mayo de 1997.

En ese contexto, se planteó primero un esfuerzo por estabilizar la economía y dotar a la sociedad de un nivel mínimo de seguridad y paralelamente, se empezó a diseñar dos reformas fundamentales: La privatización de empresas públicas, para eliminar el déficit que éstas generaban y recomponer reservas a partir de los ingresos provenientes de su venta, y el **sistema privado de pensiones**, para generar pensiones dignas a los trabajadores peruanos una vez cumplido su ciclo laboral, así como incrementar el ahorro interno, orientándolo a inversiones rentables y seguras que generen una base de empleo sostenido.

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los Fondos de Pensiones y otorgan obligatoriamente a sus afiliados, las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

El trabajador puede elegir libremente la AFP a la cual desea afiliarse, asimismo, puede cambiar de AFP siempre que cuente con seis o más cotizaciones consecutivas en la AFP de la cual desea trasladarse. Para tal efecto, el afiliado informará, a la AFP que abandona, su voluntad de traspasarse y abonará el importe por concepto de gastos de traspaso que establezca la Superintendencia.

Cuando un trabajador no afiliado al Sistema Privado de Pensiones ingrese a laborar a un centro de trabajo, el empleador deberá obligatoriamente afiliarlo a la AFP que aquél elija, salvo que, expresamente y por escrito, en un plazo improrrogable de 10 días

naturales manifieste su deseo de permanecer o incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

En caso de optar el trabajador por dejar el régimen del SNP e incorporarse al SPP, recibe un “Bono de Reconocimiento” emitido por la ONP por el monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los meses de sus aportes al SNP.

Los Bonos de Reconocimiento deben ser entregados por la ONP a la AFP que el trabajador indique, quien a su vez los debe entregar a una entidad de servicios de guarda física de valores.

Cada Administradora de Fondos de Pensiones - AFP administra un Fondo de Pensiones (el Fondo), dicho Fondo no integra el patrimonio de las AFP y su contabilidad debe ser llevada por separado.

El Fondo está constituido por la suma total de las Cuentas Individuales de Capitalización de cada uno de los aportantes.

Las Cuentas Individuales de Capitalización están integradas por:

- Los aportes obligatorios y voluntarios de los afiliados;
- Los aportes voluntarios que efectúen los empleadores en favor de los afiliados;
- Los intereses compensatorios y las penalidades;
- El producto de la transferencia efectuada por el primer titular o de la redención de los Bonos de Reconocimiento;
- Las ganancias de capital y demás rendimientos que generen los montos de las Cuentas Individuales de Capitalización ;
- Los bienes no dinerarios que sustituyan a los montos de las Cuentas Individuales de Capitalización; y,
- Los montos correspondientes a las prestaciones de invalidez y sobrevivencia en los casos que se produzcan tales contingencias.

2.5 Otros Dispositivos

La Ley N° 24786 “Ley General del Instituto Peruano de Seguridad Social” del 29 de diciembre de 1987 crea el Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, como una institución autónoma y descentralizada, con personería jurídica.

Esta ley le dio las siguientes funciones generales al IPSS: Administrar los regímenes de Prestaciones de Salud, de Pensiones y Prestaciones Sociales, administrar los bienes de los diferentes regímenes que están a su cargo, inscribir a los asegurados y empleadores, recaudar y fiscalizar las aportaciones y demás recursos establecidos por ley, invertir los fondos que administra con las limitaciones de la Ley.

La Oficina de Normalización Previsional, creada por el Artículo 7° del D.L. N° 25967 del 12 de diciembre de 1992 y modificada por Ley N° 26323 del 01 de Junio de 1994, la ONP constituye un pliego presupuestal y es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera. Se rige por lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público en cuanto al proceso presupuestario, normas de austeridad, de remuneraciones y otras en materia presupuestaria.

Su objeto es administrar tanto el Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N° 19990, como otros regímenes administrados por el Estado que expresamente sean señalados por Resolución Suprema. Asimismo, se encarga del cálculo, emisión, verificación y entrega de los Bonos de Reconocimiento.

La ONP tiene a su cargo la administración de los pagos de las pensiones de otros regímenes administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados en forma expresa por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las principales funciones de la ONP son:

- Calificar, reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley.
- Recaudar los aportes a los sistemas previsionales.
- Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales, procurando su rentabilidad y el equilibrio financiero de los mismos.
- Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales.
- Emitir y verificar los Bonos de Reconocimiento a que se refiere el Decreto Ley N° 25897 y cualquier otro título u obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.
- Realizar las acciones de control, revisión, verificación y fiscalización de aportes y derechos pensionarios que sean necesarios para garantizar su cumplimiento conforme a ley.
- Determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.
- Realizar las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales, así como los intereses, multas y moras correspondientes.
- Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en los incisos g) y h) precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva.
- Proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales.

- Interpretar, para su obligatoria aplicación, la legislación que rige el funcionamiento de los sistemas previsionales así como absolver las consultas motivadas que al respecto formulen las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales y las entidades del sector público nacional.
- Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
- Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

Mediante Ley N° 27719 publicada el 12 de mayo de 2002 se establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma centralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario.

Mediante Decreto Legislativo N° 817 se creó el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR, de carácter intangible y con personería jurídica de derecho público, administrado por un Directorio de cinco miembros y actuando la Oficina de Normalización Previsional – ONP como Secretaría Técnica.

La finalidad del FCR es respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP, mediante la inversión adecuada, directamente o a través de contratos con entidades de reconocido prestigio, de los recursos que administra. Asimismo, el FCR busca su mayor seguridad, rentabilidad y diversificación del riesgo, bajo criterios generalmente aceptados por instituciones de similar naturaleza, velando por la constitución de las reservas actuariales.

Con el Decreto Supremo N° 144-96-EF se reglamentó el funcionamiento del FCR, en el cual se dispone que por su carácter de intangible, los recursos que administra no pueden ser donados, rematados, embargados, dados en garantía o destinados para otro fin que sea de carácter previsional.

Sus recursos sólo pueden ser utilizados, según sea el caso para:

- El pago de las obligaciones previsionales que cuenten con respaldo actuarial que estén a cargo de la ONP.
- La redención de Bonos de Reconocimiento 1992 creados mediante el D.L. N° 25897, Bonos de Reconocimiento 1996 creados mediante D.L. N° 874 y Bonos de Reconocimiento 20530, creados mediante D. Leg. N° 817.

Decreto de Urgencia N° 067-98 publicado el 15 de enero de 1999, mediante el cual se aprueba la valorización y alcances del saldo de la Reserva del Sistema Nacional de Pensiones que asciende a la suma de S/. 2,326,166,260.42 (Dos mil trescientos veintiséis millones ciento sesentiséis doscientos sesenta y 42/100 Nuevos Soles); y se autoriza al Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS (hoy ESSALUD), a cancelar al FCR la suma de S/. 1,707,966,260.83 (Un mil setecientos siete millones novecientos sesentiséis mil doscientos sesenta y 83/100 Nuevos Soles), luego de la deducción de la suma de S/. 618,200,000.00 (Seiscientos dieciocho millones doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) transferida como adelanto el 20 de noviembre de 1998.

De acuerdo al Artículo 6° del D.U. N° 067-98, el importe del saldo ascendente a S/. 1,707,966,260.83 fue cancelado de la siguiente manera:

- S/. 340,000,000.00 (Trescientos cuarenta millones y 00/100 Nuevos Soles), mediante transferencia de activos financieros, la cual se hizo efectiva el 28 de enero de 1999;

- S/. 306,800,766.38 (Trescientos seis millones ochocientos mil setecientos sesentiséis y 38/100 Nuevos Soles), mediante la transferencia al FCR de la titularidad de los bienes y derechos sobre 51 (cincuentuno) inmuebles, de conformidad con lo acordado por el IPSS y la ONP según actas del 23 y 29 de diciembre de 1998, y formalizada con acta del 19 de marzo de 1999 suscrita por el IPSS (hoy ESSALUD), y el FCR. De los 51 inmuebles, 41 han sido inscritos a nombre del Fondo en los registros públicos y 10 se encuentran pendientes de saneamiento por parte de EsSALUD.

- S/. 1,061,165,494.45 (Un mil sesentiuno millones ciento sesenticinco mil cuatrocientos noventicuatro y 45/100 Nuevos Soles), mediante la compensación de la deuda a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF con el IPSS (hoy ESSALUD), a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 067-98.

IV METODO DE INVESTIGACION

1. DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño de investigación a ser aplicado en el presente trabajo es del tipo no experimental, toda vez que la relación de los datos no son objeto de manipulación deliberada, es decir observamos los hechos tal como se dan y se procede a realizar un análisis de dichos hechos, el estudio es del tipo descriptivo, recolectando información sobre cada una de las variables del problema existente en el Sistema de Pensiones peruano.

El trabajo es realizado teniendo en cuenta los aportes que sobre el tema existen, considerando el aporte propio al ser trabajador de la Oficina de Normalización Previsional.

2. MEDIOS DE OBTENCION DE DATOS

En el presente trabajo se utilizan documentos de fuentes secundarias tales como libros, tesis, artículos periodísticos especializados, documentos oficiales los cuales son obtenidos a través de bibliotecas, hemerotecas, Internet entre otros.

Así mismo se han utilizado observaciones personales del funcionamiento operativo de la Oficina de Normalización Previsional, a través de sus respectivas Gerencias.

Los datos se obtienen de diferentes organismos e instituciones, tanto públicas como privadas tales como:

- Oficina de Normalización Previsional – ONP
- Superintendencia de Banca y Seguros - SBS
- Administradoras de Fondos de Pensiones - AFPs

- Ministerio de Economía y Finanzas – MEF
 - Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP
 - Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI
 - Diarios y Revistas
 - Banco Mundial
 - Superintendencia de AFP - Chile
 - Internet
- www.safp.cl
- www.bps.gub.uy (Banco de Previsión Social de Uruguay).
- www.usembassy.org.ec
- www.sbs.gob.pe
- www.onp.gob.pe
- www.mef.gob.pe
- www.ombudsman.gob.pe (Defensoría del Pueblo del Perú)

V ANALISIS

1. EL SISTEMA DE PENSIONES EN EL MUNDO

Prusia a partir de 1881⁴, fue el primer país en crear un sistema público de pensiones, llamado de reparto, el realizador de este sistema fue el canciller Otto Von Bismark (1815 –1898), quien creó el sistema en un esfuerzo político por debilitar al partido socialista alemán. Increíblemente él estableció que la edad de jubilación era de 65 años cuando el promedio de esperanza de vida de un prusiano era solamente 45 años, sin embargo su idea con el tiempo fue dispersada por todo el mundo.

Cuando el canciller alemán Otto Bismark inventó la previsión pública, un forma ingeniosa de crear fondos para garantizar la vejez, no tenía en mente el tamaño del problema que esta iniciativa generaría. La repartición simple es una cosa alemana, por su práctica: miles de jóvenes trabajando en el siglo XIX, aportaban un poco de su sueldo para sustentar a unos pocos viejos sobrevivientes o a quienes no fueron llevados a América por sus hijos emigrantes.

Cincuenta años después, en 1917, los Estados Unidos también necesitan tener su previsión. Andrew Carnegie creó el TIAA, el fondo de los profesores y funcionarios de las escuelas superiores en Nueva York.

La previsión oficial, en el diseño europeo, llegó en 1934. De esta forma, quedó por un lado, el estado del bienestar europeo, público y por el otro, el norteamericano, privado, ambos quebraron. El sistema americano en 1972, con la falencia de la Studebaker, fue socorrido por el Tesoro y se creó una previsión mixta, pública y privada; en Europa, los gobiernos ya no

⁴ Ensayo presentado en la reunión general de la Mont Pélerin Society Santiago de Chile en noviembre de 2000 elaborado por José Piñera, ex ministro de Trabajo y Previsión Social en Chile

soportaron más su peso y desde los años 70 también crearon fondos privados de previsión complementaria.

1.1 América Latina

Chile

Fue el primer país en 1980 que aprobó la ley que permitió a los trabajadores escoger e invertir su contribución previsional en una cuenta individual de ahorro para la vejez.

La reforma previsional chilena creó el régimen de capitalización individual de los aportes administrados por empresas privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), es un sistema de capitalización puro aunque subsiste un régimen de reparto residual, financiado con recursos fiscales, que desaparecerá con el tiempo. La cobertura del sistema es nacional. La pertenencia es obligatoria para los trabajadores que se encuentran en relación de dependencia y voluntario para los autónomos. El personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad está exceptuado de incorporarse y se mantienen en regímenes propios preexistentes al momento del cambio del sistema previsional, este sistema cubre a toda la población frente a los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Aportes, existen dos tipos: (i) Obligatorio, los trabajadores dependientes aportan 10% de su remuneración y renta imponible mensual; (ii) Voluntarios, aportes adicionales con el fin de incrementar la cuenta de capitalización individual, pueden ser aportes realizados libremente por encima del 10% obligatorio y hasta un máximo de 60 unidades de fomento (mecanismo de indexación utilizado en la economía chilena), descontada la cantidad cotizada obligatoriamente para el sistema de pensiones y para el de salud, gozan de los mismos beneficios que los aportes obligatorios.

Las pensiones se financian con el capital acumulado en las respectivas cuentas individuales y con la garantía del Estado en los casos que corresponda.

A febrero del 2004 existen 5 sistemas de fondos (Tipos A, B, C, D y E), estos se diferencian por la proporción de sus recursos invertidos en títulos financieros de renta variable. Los títulos de renta variable se caracterizan por tener un mayor riesgo y una mayor rentabilidad esperada.

El Fondo Tipo A tendrá una mayor proporción de sus inversiones en renta variable, la que va disminuyendo progresivamente en los Fondos B, C y D. Por su parte el Tipo E sólo podrá invertir en instrumentos de renta fija, que tienen un menor riesgo relativo y una menor rentabilidad esperada.

Limites de inversión máximos y mínimos en instrumentos de renta variable:

| Cuadro N° 6 | | |
|--|----------------------------|------------------------------|
| Distribución de Inversión por Multifondos – Chile | | |
| | Límite máximo Permitido | Límite mínimo Obligatorio |
| Fondo A | 80% | 40% |
| Fondo B | 60% | 25% |
| Fondo C | 40% | 15% |
| Fondo D | 20% | 5% |

Fuente: www.safp.cl (Preguntas frecuentes)

El principal objetivo de la creación de un esquema de multifondos en el Sistema Previsional es incrementar el valor esperado de las pensiones que obtendrán los afiliados, además permite a los afiliados seleccionar distintas alternativas de inversión según sus preferencias.

La elección del tipo de sistema es opcional para los afiliados, los saldos totales por cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos para la cuenta de ahorro voluntario podrán permanecer en distintos tipos de fondos.

El sistema de pensiones chileno no considera la participación directa de los afiliados o trabajadores en el proceso de decisiones de las Administradoras, el control de los usuarios se realiza a través de su afiliación y permanencia en cada administradora, su disconformidad sólo se puede expresar por la vía de cambiarse de Administradora.

El total de los fondos bajo gestión de las administradoras es de tal magnitud que les otorga una influencia preponderante dentro del Mercado de Capitales y sobre la marcha económica y financiera del estado chileno.

La información que otorgan las Administradoras está fundamentalmente referida a la inversión de los fondos y a la rentabilidad de éstos. No existe similar preocupación por difundir respecto a las nominaciones de directores que realizan en las sociedades anónimas donde tienen fondos previsionales invertidos, ni respecto a las estimaciones o proyecciones de las pensiones que potencialmente podrían obtener los afiliados, el impacto que las comisiones tengan sobre el monto de su potencial pensión ni respecto del seguimiento sobre las imposiciones declaradas y no pagadas.

El sistema chileno al 30 de enero de 2004 administra un fondo de inversiones de 50 mil millones de dólares, cifra que representa el 47% del PBI, dicho fondo es distribuido de acuerdo al tipo de sistema de la siguiente manera ([Anexo N° 2](#)):

| Cuadro N° 7 | |
|-----------------------------------|---|
| Tipos de Fondos AFP- Chile | |
| Tipo | Total Activos (En millones de dólares) |
| Tipo A | 2,917.55 |
| Tipo B | 9,625.59 |
| Tipo C | 28,090.78 |
| Tipo D | 8,104.63 |
| Tipo E | 1,946.29 |
| Total | 50,684.84 |

Las pensiones en el nuevo sistema son ya entre 50 y 100% más altas que las que continuaron cotizando en el régimen de reparto.

Al 31 de Diciembre de 2003 existen siete AFPs teniendo 6,979,351 afiliados al sistema privado y pensionistas de 4,164, siendo la rentabilidad promedio real histórica de aproximadamente un 11.3%.

El crecimiento de la economía en los últimos años pasó de un histórico 3% anual a un 12% en promedio en los últimos 14 años.

Siete países latinoamericanos han privatizado sus sistemas de pensiones de reparto siguiendo el modelo chileno. En todos los casos, la estructura del sistema privado ha seguido estrechamente el esquema chileno. Sin embargo, no todos han adoptado dos aspectos importantes de la reforma chilena: a) la condición de que aquellos trabajadores que están en el sistema privado no son requeridos de contribuir al sistema público de pensiones; y b) que las nuevas personas que entran a la fuerza de trabajo forman parte del sistema privado.

Colombia

La Ley 100 de 1993 crea el “Sistema General de la Seguridad Social Integral”, formada por el conjunto de las entidades públicas y privadas,

normas y procedimientos, y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios.

Esta ley elimina el monopolio del Estado en la prestación de los servicios de Seguridad Social, y establece un sistema competitivo, que implica que cada ciudadano puede elegir voluntariamente la entidad que le prestara la atención médica o la que le gestionará sus aportes para pensiones.

Esta reforma permitió a los trabajadores optar por invertir entre 10% y 11% de sus salarios en una cuenta individual. Sin embargo, los trabajadores pueden cambiarse del sistema público al privado y viceversa, dando lugar a una permanente lucha entre la situación estatal y el sistema privado, perpetuando de esta manera el sistema de reparto. Para complicar la situación, los costos administrativos son más altos que los que serían de otra manera, considerando que los bonos de reconocimiento deben ser recalculados cada vez que un trabajador cambia de un sistema a otro.

El sistema previsional colombiano es mixto y tiene una cobertura nacional, la pertenencia es obligatoria para los trabajadores en relación de dependencia y optativa para los trabajadores independientes, esta integrado por:

- Un régimen de reparto administrado por el Estado, a través del Instituto de Seguros Sociales. Este régimen está basado en el principio de solidaridad cuyo objetivo es el de garantizar a sus afiliados el reconocimiento y el pago de una pensión mínima y la ampliación de la cobertura mediante el subsidio a los grupos poblacionales que por sus características y niveles socioeconómicos no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

- Un régimen de capitalización individual.

- Aportes: La tasa de cotización para el sistema general de pensiones tanto para los afiliados del régimen solidario de prima media con prestación definida como para el régimen de ahorro individual es de 13.5% del ingreso base de cotización, sobre la base de la siguiente estructura:
- Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia: 25% del total
- Contribuciones patronales: 75% del total
- Los afiliados independientes aportan el 13.5% del ingreso base.

En el régimen de ahorro individual tanto los afiliados como los empleadores tienen la libertad de realizar cotizaciones voluntarias que pueden ser retiradas presentando una solicitud con seis meses de anticipación.

La evolución ha mostrado luego de cerca de nueve años, que los mayores obstáculos a la implementación de la reforma del 93 se han concentrado en el sistema de pensiones para los empleados del sector público, que exigirá en los próximos años un creciente monto de recursos directos del presupuesto, y cuya financiación es uno de los principales retos para las finanzas públicas.

Con ocasión de un nuevo proyecto de reforma que ha estado contemplando la actual administración, se ha vuelto a estimar los costos fiscales por concepto de obligaciones pensionales: los de transición parcial del reparto al sistema capitalizado, los subsidios permanentes al sistema residual definido por beneficios, las garantías de pensión mínima para el sistema de capitalización, y el apoyo a los sistemas que no han sido reformados. Es claro que los costos de transición al régimen de capitalización son sólo parte de los déficits que han resultado insostenibles para el fisco en el más largo plazo.

Es necesario un ajuste principalmente porque no se reformó o porque se ha ejecutado poco de la reforma de las pensiones para el sector público, y por la generosidad de la transición que mantuvo los regímenes anteriores de beneficios. El pago de obligaciones pensionales con funcionarios públicos nacionales y locales constituirá la carga fiscal más difícil de asumir para los gobiernos central y locales en los próximos 15 años.

De acuerdo con algunos supuestos plausibles, en el 2007 se habrá agotado las reservas para el pago de pensiones y el costo que representará la atención de sus obligaciones será añadido a la carga por concepto de atención a pensiones de funcionarios públicos, amenazando la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por su parte los llamados costos de transición hacia un sistema de capitalización sólo asumirán el papel principal desde mediados de la próxima década

Por lo anterior, simultáneamente con la definición de la financiación de estos pagos para el sector público, las más importantes tareas que tendría una nueva ronda de reformas en materia previsional serían, en primer lugar, la adopción de un régimen único general con parámetros que guarden un mayor equilibrio entre contribuciones y beneficios, con un reducido período de transición. En segundo término, los sectores excluidos tendrán que ser ajustados, y en lo posible deberían comenzar a hacer parte de este régimen general, además de generar mayores ingresos por cotizaciones para pagar sus amplios beneficios.

Existen además otros importantes ajustes que deberán ser realizados para reducir los déficits fiscales pensionables: Primero, suprimir las posibilidades de traslados casi libres entre los dos subsistemas pensionables; segundo, adoptar ajustes a la pensión mínima; tercero, eliminar las exenciones tributarias para altas pensiones y cuarto, reformar el mecanismo de solidaridad para el pago de aportes, a favor del pago de pensiones mínimas.

Argentina

El sistema de Pensiones de la Argentina⁵ es uno de los más antiguos del continente, ya que algunos de sus esquemas iniciales fueron creados hace un siglo. Originariamente organizado como una compleja red de esquemas independientes con capitalización total o administrado por un organismo gubernamental que abarcaba a la mayor parte de la fuerza laboral con empleo formal. El proceso de envejecimiento de la población, combinado con la falta de planeamiento, la mala administración y los problemas en el mercado local (incluyendo una alta tasa de desempleo y un elevado empleo informal) derivaron en una creciente crisis que desembocó en la reforma estructural de 1993-94.

Estableció un sistema privado de retiro en 1994. Los trabajadores argentinos tienen la opción de colocar el 11% de sus salarios en cuentas individuales. Sin embargo también se mantiene el sistema de reparto, el cual provee a todos los trabajadores una llamada “pensión básica” tanto a los trabajadores públicos como privados. La ley establece que todos aporten el 16% de su salario al sistema de reparto. Al permitir que continúe el esquema de pensiones públicas, el gobierno argentino continúa incrementando las deudas de su fondo de pensiones por sí desfinanciado.

Es decir, el sistema previsional argentino se encuentra integrado por un régimen de reparto, administrado por el estado a través de la Administradora Nacional de Seguridad Social y por un régimen de capitalización individual a cargo de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones constituidas al efecto.

El sistema es mixto, tiene una cobertura nacional y cubre a la población frente a los riesgos de vejez, invalidez y muerte. La pertenencia es obligatoria para los trabajadores que se encuentran en relación de

⁵ Documento de Trabajo N° 7/03 producido por la Oficina del Banco Mundial para Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay “El sistema Previsional y la Crisis de Argentina”

dependencia y también para los autónomos, aunque en este caso existen excepciones (el personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad y policiales)

El modelo argentino tiene tres pilares: (i) Basado en el principio de solidaridad (régimen de reparto), el estado garantiza el pago de prestaciones previstas, hasta el monto del crédito presupuestario comprometido, estas prestaciones son financiadas con los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia afiliados a dicho régimen (11% del ingreso imponible), las contribuciones a cargo del empleador (16% del ingresos imponible); (ii) obligatorio y (iii) optativo estos funcionan por medio de la capitalización individual, regímenes basados en los saldos acumulados en cuentas individuales de todos los aportes obligatorios y voluntarios que realizan los trabajadores, una vez deducidas las comisiones a favor de las administradoras de jubilaciones y pensiones y de compañías de seguros, más la rentabilidad obtenida por la inversión de los activos del fondo a lo largo de los años.

Aproximadamente el 80% de los trabajadores formales están afiliados al esquema de capitalización, pero los cotizantes reales representan menos del 25% de la fuerza laboral. Las administradoras han acumulado activos desde el comienzo del sistema que, para fines del 2002, representa el 12% del PIB. Las utilidades de estos fondos han sido más elevadas de lo que esperaba, alcanzando una media real anual de 10.5% del PIB. Aunque se trata de un esquema relativamente joven, ya se está pagando beneficios a aproximadamente 112,000 jubilados, inválidos y pensionados.

Entre los muchos problemas que ha enfrentado el esquema de capitalización, es la diversificación de las inversiones, desde inicio del sistema, casi un 50% de los activos han sido invertidos en bonos públicos, esta concentración de riesgo, es explicada por la falta de alternativas y por el alto rendimiento de los bonos del gobierno, hizo que los fondos de pensiones sean extremadamente vulnerables a los problemas fiscales del

gobierno argentino. Asimismo, la alta concentración en bonos públicos condujo a un debate acerca de la razonabilidad de contar con un esquema de capitalización cuando la mayoría de los fondos eran igualmente transferidos al gobierno.

Uruguay

En 1996 reformó su sistema de pensiones⁶, siendo similar al de Argentina debido a que mantiene el sistema de reparto para todos los trabajadores, y se permite que una porción de los salarios se depositen en cuentas individuales.

El sistema previsional uruguayo está integrado por el régimen de solidaridad previsional administrado por el Estado a través del Banco de Previsión Social y el régimen de jubilación por ahorro individual administrado por empresas privadas, es decir el sistema es mixto y la cobertura es nacional, esta integrado por: (i) El Régimen de Jubilación por Solidaridad Inter generacional, el cual otorga prestaciones definidas, financiadas por los trabajadores activos, por los aportes patronales, por los impuestos afectados y por la asistencia financiera estatal; y (ii) Régimen de Jubilación por Ahorro Individual Obligatorio, el cual está financiado por los aportes de los afiliados, los que se acumulan en cuentas de ahorro individual junto con el rendimiento de las inversiones.

México

El 1 de Julio de 1997, llevó a cabo una gran reforma, eliminando completamente el sistema público de pensiones para los trabajadores del sector privado, reemplazándolo con un sistema privado de cuentas individuales administrado por empresas privadas. Dada la tradición del país de ser un estado paternalista, esto fue un enorme logro.

⁶Estudios sobre regulación y Supervisión del Sistema Financiero elaborado en marzo de 2002 por el "Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero"

Desafortunadamente, los trabajadores del sector público, incluyendo grandes gremios como profesores, trabajadores de la salud y los del servicio civil fueron obligados a permanecer en un sistema de reparto.

Se introdujeron algunas distorsiones en el proceso legislativo que necesitan corregirse. Primero, las compañías administradoras están obligadas a invertir un mínimo de 65% de los fondos en bonos del estado, con severas restricciones para otro tipo de inversiones, incluyendo una prohibición de invertir en el exterior. Segundo, se le permite al Instituto Mexicano de Seguridad Social, que aún está a cargo del sistema de salud del gobierno, contar con su propia compañía de fondos de pensiones lo cual le permite competir con el sector privado y a la vez tiene a cargo auditar a otras compañías. Tercero, una gran parte de las contribuciones de las pensiones van a un fondo que maneja el gobierno para un programa de vivienda pobremente administrado. Finalmente, en lugar de proveer bonos de reconocimiento, la reforma permite una opción mediante la cual los trabajadores pueden escoger la utilización de los fondos acumulados en sus cuentas privadas o depender de los beneficios que el gobierno proveería bajo el viejo sistema, cualquiera sea más alto cuando se retiren. Por lo tanto no se eliminó la opción al trabajador con el sistema de gobierno como en el caso de los países que utilizaron el bono de reconocimiento.

La reforma previsional mexicana es un sistema de capitalización puro, es obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia y voluntario para los trabajadores autónomos, este sistema cubre a los trabajadores frente a los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Bolivia

El 1 de mayo de 1997, cerró su sistema de pensiones de reparto y lo reemplazó por un sistema privado de cuentas individuales. Los bolivianos ahora tienen 10% de sus salarios colocados en cuentas de jubilación para recibir beneficios a su vejez. El gobierno también suplió una anualidad los

“bonosol”, para todos los pensionados, recursos que eran provenientes de la privatización de los activos del estado.

El sistema previsional boliviano se basa en el funcionamiento del régimen de capitalización individual, administrado por empresas privadas, es un sistema de capitalización puro con una cobertura nacional. La pertenencia es obligatoria para los trabajadores que se encuentran en una relación de dependencia y voluntario para los independientes, todos los afiliados al antiguo régimen de reparto y los que se incorporen al mercado laboral quedarán incluidos en el nuevo sistema. Al igual que el caso chileno el sistema previsional cubre a la población frente a los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Aportes: Existen tres tipos: (i) Obligatorio: Los trabajadores dependientes aportan el 10% de su remuneración mensual con destino a la cuenta individual. En el caso de los independientes la cotización es de un 10% de su ingreso cotizante; (ii) Voluntarios: Aportes adicionales con el fin de incrementar la cuenta individual y (iii) Primas de Seguro: Las prestaciones de invalidez se financian con las primas pagadas por los afiliados a la AFP. Las primas se cobran como un porcentaje del ingreso cotizante hasta cumplir los 65 años.

Brasil

El sistema público en Brasil⁷, llevaron a los jubilados y pensionistas al paraíso en las décadas de los años 40, 50 y 60, vieron sus activos destrozados por el uso indebido de sus recursos por los gobiernos, prestando dinero para obras públicas y sociales administradas por la capital federal, Brasilia. Los fondos cerrados creados a partir de 1977, vienen resistiendo las investidas del Banco Central y el Ministerio de Hacienda que quieren usar sus activos para hacer política monetaria o tapar los hoyos del Tesoro.

⁷ Gazeta Mercantil, artículo escrito por el periodista José Antonio Severo

En la actualidad el presidente brasileño Luis Inácio Lula da Silva ha planteado una reforma del sistema de pensiones, estableciendo que a los jubilados que perciben más de 1200 reales (400 dólares) mensuales se les descontara un 11% de la diferencia, asimismo todo funcionario estatal (federal, provincial o municipal) que se retire sólo tendrá derecho a recibir una jubilación igual al salario que percibía si acredita, por lo menos 55 años de edad y 30 años de contribución (en caso de ser mujer) y por lo menos 60 años de edad y 35 de aporte (en el caso de hombres). Además deberá haber trabajado al servicio del Estado no menos de 20 años, 10 de los cuales en la misma área o función.

En agosto de 2003 la Cámara de diputados de Brasil aprobó la propuesta de reformar el sistema público de pensiones, lo que permite que el proyecto pase al Senado para su aprobación final.

El gobierno brasileño gasta casi un cinco por ciento de su producto interno bruto en las pensiones de los trabajadores públicos y espera que la reforma les ahorre 56,000 millones de reales (18,600 millones de dólares) en 20 años.

1.2 Mundo desarrollado

Varios países desarrollados tienen sistemas privados de pensiones, especialmente los Estados Unidos, el Reino Unido, Japón, Suiza y Holanda. Sin embargo, ellos coexisten con importantes sistemas públicos de pensiones defectuosos. Solamente dos naciones desarrolladas Gran Bretaña y Australia han reformado sus sistemas públicos de pensiones, introduciendo parcialmente las cuentas individuales.

Estados Unidos⁸

El sistema de pensiones prevaeciente en los Estados Unidos se califica como dual, al existir dos regímenes sobrepuestos que proveen ingresos a las personas que se retiran: El Old Age Survivors and Disability Insurance System (OASDI) del gobierno federal, conocido comúnmente como “seguridad social” (social security) este es un sistema de reparto y como tal, no acumula activos, ni participa activamente en el mercado de capitales; y un diverso sistema de retiro, patrocinado por los patronos del sector público y privado.

La ley norteamericana no impone a las empresas la obligación de tener un plan de pensión; sin embargo cuando se establecen voluntariamente o como resultado de una negociación colectiva, deben apegarse a la legislación contractual y a la normativa específica existente. Otro aspecto que también vale la pena destacar es que el principal factor explicativo del extraordinario crecimiento de los fondos de pensión corporativos lo constituye el incentivo fiscal con que cuenta esta forma de ahorro, lo que explica gran parte del hecho de que a pesar de no ser un régimen obligatorio, esta bastante generalizado y consolidado.

Las entidades que establecen planes de pensión para sus empleados se les denominan patrocinadores y como tal pueden participar las empresas privadas (que constituyen entre 65 y 70% del total), el gobierno federal, los gobiernos estatales o locales, los sindicatos, o simplemente individuos para su propio beneficio. En la mayoría de los casos, estos fondos de pensión son financiados por contribuciones del patrono, aunque muchas veces también participan los empleados.

Los gastos de jubilación se asumen como una responsabilidad que básicamente recae en el empleador, especialmente, en el caso de las

⁸ “La crisis del Sistema de Seguridad Social en Estados Unidos”, escrito por José Piñera el 27 de mayo de 2003

grandes corporaciones, llegando a formar parte de los beneficios competitivos que pueda ofrecer una empresa a sus trabajadores.

Los fondos de pensión juegan un papel clave para la economía y el mercado financiero norteamericano, mientras que en 1970 los activos totales de estos fondos representaban el 29.3% del PIB, en 1980 pasó al 40.7% y en 1991 representaban el 66%. Para finales de 1995 sus activos ascendían a \$ 4,037.4 billones, constituyéndose individualmente en el mayor inversionista institucional del mundo.

El sistema privado de pensiones de Estados Unidos está compuesto por una gran cantidad y variedad de planes, dentro de los que destacan los de tipo empresarial u ocupacional, ofrecidos por las firmas grandes y medianas, los sindicatos y los entes públicos (estatales y locales), que pueden diferir de actividad en actividad e incluso de empresa a empresa. En el caso de trabajadores independientes o empresas pequeñas existen otras opciones, que tienen un tratamiento impositivo similar.

Un plan de pensiones se consolida de dos formas: La primera es cuando la empresa celebra un contrato con una compañía de seguros, en la que como patrono acuerda pagar la contribución para pensión y la aseguradora garantiza un cierto nivel de beneficios a los jubilados. El otro procedimiento que agrupa a casi el 70% del total es la contribución a un fondo de pensión, cuya administración puede ser llevada a cabo directamente por la empresa utilizando personal propio, puede ser cedida a empresas financieras especializadas en al gestión de fondos, o mediante un combinación de ambas opciones.

Los planes de Propiedad de Acciones por parte de los Empleadores (ESOPS), son una forma novedosa e interesante por medio de la cual las empresas norteamericanas dan participación accionaria a sus empleados y, a la vez contribuyen a su ahorro para la jubilación. Se estima que aproximadamente uno de cada diez trabajadores norteamericanos

pertenecen a un plan de este tipo. El esquema consiste en que la empresa efectúa contribuciones al plan y este los utiliza en la compra de las acciones de la misma empresa contribuyente, a nombre de los trabajadores. Las acciones se van asignando a los trabajadores mediante algún método preestablecido, pero deben mantenerse hasta que el trabajador se jubile; momento en el cual el capital accionario de cada trabajador se convierte en un fondo de pensión individual.

L. Jacobo Rodríguez, Director adjunto del proyecto sobre la Libertad Económica Global del Cato Institute manifiesta que según los cálculos del propio gobierno norteamericano, el sistema actual pasará a tener un flujo de caja negativo en el 2015, es decir el estado pagará más en beneficios de lo que recibe en contribuciones de los trabajadores activos. En ese momento o bien se suben las tasas de cotización, o se reducen los beneficios prometidos, o se hacen ambas cosas. En aproximadamente 35 años, el fondo de garantía de seguridad social estará totalmente vacío.

Jose Piñera, ex ministro de Trabajo y Previsión Social en Chile, en mayo de 2003 manifiesta: *“El capitán del barco ha avizorado el iceberg y ha hecho sonar la alarma. Otra nave espera de cerca, lista para escoltar a los pasajeros a la seguridad. La única interrogante es si la tripulación le permitirá a los pasajeros abandonar la nave a tiempo antes de que ésta se hunda”*

En este caso el barco es la Seguridad Social de Estados Unidos, y el capitán del barco es el presidente George W. Bush. Tal y como lo ha dejado claro la comisión presidencial para Fortalecer la Seguridad Social, el USS Seguridad Social se encuentra en curso de una coalición con el Iceberg de una población que envejece rápidamente. En una sociedad post industrial como la estadounidense, cada día hay menos trabajadores cotizando al sistema de la Seguridad Social y más personas retiradas cuyos beneficios son pagados directamente por aquellos trabajadores en las planillas

laborales. Se proyecta que en Estados Unidos el número de trabajadores por cada retirado caiga de 3.9 hoy en día a únicamente 2.2 en el 2030.

La parte visible del iceberg es la bancarrota inminente del sistema, actualmente prevista por los fideicomisarios de la Seguridad Social para el año 2017. La falla fatal del sistema es que actualmente el gobierno federal no invierte ningún porcentaje de los fondos para pago de beneficios futuros.

Pero la parte más peligrosa de cualquier iceberg es la porción que es invisible, oculta bajo el agua. Con la seguridad social, el peligro más grande es que el sistema ya es un mal negocio para los pensionados actuales y será aún peor para las futuras generaciones de trabajadores. Para los empleadores de la Generación X y más allá, los retornos de las cotizaciones retenidas podrían ser de hecho negativos, lo que significa que un trabajador estaría mejor invirtiendo sus contribuciones en una cuenta de ahorros en el banco de la esquina con una tasa de interés de uno o dos por ciento.

El presidente George W. Bush ha apoyado públicamente el modelo chileno de pensiones. La reforma del sistema de Seguridad Social de los Estados Unidos no sólo transformaría a cada trabajador americano en un propietario de capital, sino también pondría más presión en el resto del mundo, especialmente Europa Continental y Japón para reformar su sistema gubernamental de pensiones, que actualmente se encuentra en bancarrota.

Unión Europea

Tras décadas de aparente estabilidad, las principales potencias económicas de la Unión Europea han coincidido durante el año 2003 y lo que va del 2004, en revisar las bases de sus sistemas de protección social. El ahora debilitado primer motor del continente, Alemania inaugura una nueva etapa de sacrificios, Francia intenta frenar en la calle la reforma de pensiones y Austria vive movilizaciones desconocidas desde la post guerra.

Las reformas de los sistemas de protección social dependen de factores estructurales, por ejemplo los nuevos cambios demográficos como la baja natalidad o el envejecimiento de la población, que obliga ahora a cuidar las pensiones.

El Sr. Federico Durán, miembro de la comisión de la unión europea para la reforma del mercado de trabajo, manifiesta que las reformas son necesarias y que el sistema no está en peligro hoy y no lo estará mañana. El colapso se ha vaticinado muchas veces y cuando se hace proyecciones a largo plazo, como el año 2050, debería tenerse en cuenta muchas cosas. Es difícil hacer previsiones, pero sí es cierto que el sistema se puede encontrar con una situación que exija medidas mucho más traumáticas si no se hacen ahora las adaptaciones.

Agrega que uno de los problemas centrales es el envejecimiento de la población y la disminución del volumen de mano de obra activa, la que esta entre los 16 y los 64 años. Uno de los desafíos en Europa ahora es aumentar la presencia activa de los trabajadores de más edad. Hay que intentarlo porque es necesario para el sistema. Esto implicará mayores períodos de cotización, pero sin embargo manifiesta que Europa tendrá que acostumbrarse a un sistema público de pensiones que ofrezca un determinado nivel de cobertura, el más alto posible, y que conviva con otro privado donde cada uno se plantee formulas de ahorro en función de sus preferencias. Esa fórmula tampoco deja de tener problemas, como la actual caída en la rentabilidad de algunos fondos de pensiones. Ningún sistema está exento en estos momentos de problemas

Las reformas están muy condicionadas por los calendarios electorales. Alemania acaba de salir de unas elecciones y ahora tiene un margen de maniobra mayor. Se firmo un pacto de Toledo con la finalidad de hacer que las pensiones no sean un campo de batalla electoral. De alguna manera eso se ha quebrado y se ha visto en Europa, como las prestaciones eran

tema de discusión electoral. Resultando un peligro que se haga bandera política de un problema económico y social de importancia.

España⁹

El actual modelo de pensiones en España es un sistema público con dos sub sistemas:

Sistema Contributivo: Tiene dos niveles, el sistema contributivo de la Seguridad Social, financiado con cotizaciones sociales de los trabajadores y empresarios, y el sistema de pensiones de funcionarios públicos denominado sistema de Clases Pasivas.

Sistema no Contributivo o asistencial: Financiado con impuestos generales, bajo el control de la seguridad social y que beneficia a la población mayor de 16 años incapacitada para el trabajo, enfermos crónicos o bien a aquellos que no han cubierto a los 65 años el período mínimo de cotización de la carrera de seguro.

Durante los últimos veinte años ha tenido lugar un crecimiento muy importante el número de pensiones de la Seguridad Social. Se puede afirmar que se ha producido en los años noventa la maduración institucional del sistema público de pensiones en la medida que, por ejemplo, en 1980 la relación activos / pensionistas era de 2.5 afiliados a la Seguridad Civil y en el año 2000 era de 1.7. Prácticamente se ha duplicado el número de pensiones contributivas en veinte años, si bien el período de fuerte crecimiento fue la década de los años ochenta al coincidir los siguientes factores: aceleración del propio proceso de envejecimiento de la población española (En 1980 la población de 65 y más años era el 11% y en el año 2000 ha llegado a ser el 16.8%); los ajustes de cientos de miles de trabajadores en la industria; la jubilación anticipada de cientos de miles de

⁹ Información extraída del Internacional Center for Pension Reform, en su artículo “Una propuesta de Reforma del Sistema de Pensiones en España” elaborado por José Piñera

trabajadores en la industria y en la agricultura; la incorporación de colectivos que estaban fuera de la Seguridad Social. Estos factores explican que el crecimiento medio interanual del número de pensiones durante la década de los ochenta fuera del 4%, en la década del noventa este proceso se habrá moderado hasta un crecimiento que es justo la mitad del anterior, es decir en torno al 2%.

En la actualidad se plantea una reforma al sistema de pensiones de España y existen tres alternativas cruciales que se plantean ante la problemática futura del sistema de pensiones:

- **Mantenimiento reformado del sistema de reparto:** Es la opción defendida por los sindicatos y los partidos de la izquierda, coyunturalmente el gobierno; consiste en perfeccionar el sistema de reparto reforzando la naturaleza contributiva, su eficiencia económica y solidaridad interna. Esta opción asume la existencia de sistemas privados de pensiones de tipo “complementario”.
- **Privatización del sistema de pensiones:** Defendida desde finales de los años ochenta por el empresariado como política inmediata, hoy es una alternativa estratégica a largo plazo una vez se hayan cumplido determinados requisitos de transición. Aunque no sea una opción operativa políticamente, sin embargo, es una opción ideológica permanentemente activa.
- **Sistema mixto de pensiones:** Goza de un amplio apoyo entre el empresariado y los profesionales. Se trata de aplicar a corto-mediano plazo un sistema de “tres patas”: un sistema asistencial básico estatal; un segundo sistema individual o colectivo de ahorro o planes privados; un tercer sistema, el más importante de tipo profesional, que en el largo plazo será de capitalización, y transitoriamente de reparto y capitalización.

2. SISTEMA DE PENSIONES EN EL PERU

El 6 de diciembre de 1992, el gobierno peruano promulgó el Decreto Ley N° 25897 creando el Sistema Privado de Pensiones como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones, es así como el Perú se convirtió en el segundo país después de Chile que otorgó a sus trabajadores la opción de moverse de un sistema público a un sistema privado administrado por compañías de su elección, y además creó bonos de reconocimiento por los años aportados para aquellos que se trasladaron al sistema privado. La característica estructural más problemática del sistema del Perú es que todavía existe el programa gubernamental de Reparto, aún para los nuevos trabajadores que entran a la fuerza laboral. Esta característica es la que deja la puerta abierta a un sistema desfinanciado del cual los políticos pueden abusar una vez más y usarlo para debilitar el sistema privado

El sistema peruano es mixto y tiene una cobertura nacional, la pertenencia al mismo es obligatoria para los trabajadores en relación de dependencia y optativa para los trabajadores autónomos, la reforma del sistema previsional peruano, consistió en la creación de un régimen de capitalización individual, cuyo funcionamiento es paralelo al sistema nacional de pensiones. Ambos regímenes funcionan completamente separados en la legislación, administración y control. El régimen público funciona bajo la lógica del esquema de reparto y es administrado por la Oficina de Normalización Previsional, mientras el sistema privado funciona bajo la lógica del esquema de capitalización individual y administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Las prestaciones establecidas por cada régimen tanto público como privado se detallan en el [\(Anexo N° 3\)](#)

3. COMPARACION ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

| | SPP | DL. N° 19990 | DL. N° 20530 |
|----------------------------------|--|--|---|
| Alcances | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Afiliación Libre para trabajadores públicos y privados ➤ Capitalización Individual ➤ Régimen Abierto. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Trabajadores públicos y privados (no sujetos a la ley 20530), trabajadoras del hogar e independientes. ➤ Régimen Abierto | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Trabajadores públicos, fiscales, magistrados, diplomáticos, JNE, Tribunal Constitucional ➤ Régimen Cerrado |
| Afiliados | <ul style="list-style-type: none"> ➤ 40 mil pensionistas ➤ 3.2 MM afiliados | <ul style="list-style-type: none"> ➤ 409 mil pensionistas ➤ 969 mil aportantes | <ul style="list-style-type: none"> ➤ 290 mil pensionistas ➤ 31 mil aportantes |
| Aportes | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aporte Obligatorio 8% ➤ Seguro Invalidez 0.90% ➤ Comisión Variable: Promedio 2.27% | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aporte Obligatorio 13% | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aporte Obligatorio 6% ➤ A partir de agosto de 2003, incrementada a 13% |
| Características de la Jubilación | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Edad: Mínimo 65 años ➤ Pensión: En función de aportes, años de aportación y rentabilidad del fondo ➤ Viudez: 42% de la pensión (si no hay hijos); 35% cuando hay hijos. ➤ Orfandad: Hombres y mujeres hasta 18 años; 14% por cada hijo ➤ Rango de Pensión: vinculado a su cuenta de capitalización ➤ Sin pensión mínima | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Edad: mínimo 65 años ➤ Aportes: mínimo 20 años ➤ Pensión: Promedio de 36, 48 y 60 últimas remuneraciones. No se recibe 100% del último sueldo. ➤ Viudez: 50% de la pensión ➤ Orfandad: hombres y mujeres hasta los 18, estudiantes hasta 21. ➤ Rango de pensión: S/. 415 a . 857.36 ➤ Aumentos: nivelación de poder adquisitivo y según disponibilidad de Tesoro ➤ Pensión Promedio 507 | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Edad: No hay mínimo ➤ Aportes: 12.5 (mujeres), 15 (hombres), y 20 años (cédula viva). ➤ Pensión: 100% de la pensión que perciba a su fallecimiento. ➤ Viudez: Si la pensión no supera la RMV entonces 100%, si es mayor a la RMV 50% de la pensión ➤ Orfandad: 20% de la pensión de viudez hasta 18 años ➤ Rango de pensión: Aumentos cada vez que se aumenta al activo ➤ Pensión máxima S/. 30,000 ➤ Pensión Promedio S/ , Pensión Promedio S/ 1267 |

3.1 Sistema Nacional de Pensiones

Establecido en el año 1973 y regulado por el Decreto Ley N° 19990. Se encuentra a cargo del Estado y atiende a cerca de 960 mil trabajadores aportantes, obligatorios y facultativos, que provienen del sector privado. Actualmente, 409 mil personas gozan de una pensión.

En este caso el aporte no constituye una cuenta individual, sino que forma parte de un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope, mínima y máxima, y una contribución como aporte.

El régimen 20530 actualmente cuenta con cerca de 31 mil aportantes del Sector Público y atiende a 290 mil pensionistas, provenientes de entidades públicas. La característica principal de este régimen es que el cálculo de la pensión permite ajustar las pensiones con relación a las remuneraciones del personal activo.

3.1.1 Oficina de Normalización Previsional - ONP

La Oficina de Normalización Previsional – ONP, fue creada con el propósito de administrar centralizadamente el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como otros regímenes pensionarios, previa autorización expresa a través de una norma.

A través de la Ley N° 26835 se estableció que la ONP es la única entidad competente para reconocer y declarar derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, siendo modificado por la Ley N° 27719 en la que se indica que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos sean efectuados por cada uno de los órganos descentralizados que dieron origen a la pensión.

Con el fin de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP, mediante Decreto Legislativo N° 817 se creó el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR de carácter intangible y con personería jurídica de derecho público. Los recursos que administra el FCR sólo pueden ser utilizados para el pago de los Bonos de Reconocimiento, así como las obligaciones previsionales que cuenten con respaldo actuarial a cargo de la ONP.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 817 que aprobó la Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado y el Decreto Supremo N° 144-96-EF, la ONP actúa como Secretaría Técnica del FCR.

La administración general del Fondo corresponde a un directorio presidido por el Ministro de Economía y Finanzas e integrado por el Jefe de la ONP, el Gerente General del BCR, y por dos miembros representantes de los pensionistas refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas. Según lo señalado en las disposiciones transitorias del Decreto Supremo N° 144-96-EF, la ONP deberá entregar al FCR los fondos disponibles de las reservas actuariales que tuviera a su cargo por los mismos conceptos y asimismo, en tanto no entre en funciones el directorio del FCR, la ONP continuará administrando las reservas e inversiones de los sistemas previsionales, dando cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas.

A partir del 01 de Junio de 1994, la ONP asume la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley 19990. En este sentido se estableció que el saldo de la reserva del sistema que existía al 31 de mayo de 1994, debía ser transferido por el IPSS a la ONP, la cual se hizo efectiva el 18 de Enero de 1999.

La finalidad del FCR es respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la ONP, mediante la inversión adecuada,

directamente o a través de contratos con entidades de reconocido prestigio, de los recursos que administra. Asimismo, el FCR busca su mayor seguridad, rentabilidad y diversificación del riesgo, bajo criterios generalmente aceptados por instituciones de similar naturaleza, velando por la constitución de las reservas actuariales.

Además del Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley 19990, la Oficina de Normalización Previsional asume la administración de otros fondos pensionarios. **(Anexo N° 4)**

La ONP tiene una estructura jerárquica conformado por una Jefatura, Gerencia General y con cuatro Gerencias (Operaciones, Legal, Administración, Inversiones) y dos órganos de apoyo (Desarrollo y Control Interno). **(Anexo N° 5)**

3.1.2 Proceso de Calificación de Expedientes

La División de Calificaciones de la Gerencia de Operaciones es la encargada de conducir los procesos de calificación de las solicitudes de derechos pensionarios encargados a la ONP mediante ley expresa.

Dentro de sus funciones está la de atender al público solicitante de un derecho pensionario, verificar las aportaciones al SNP mediante la labor inspectiva de las Planillas de Sueldos y Salarios, así como de emitir la resolución correspondiente resultante de la calificación de la solicitud.

Para la atención de los trámites de pensiones, la ONP cuenta con veinticinco oficinas departamentales distribuidas a nivel nacional así como con la plataforma de atención al público ubicada en el Centro Cívico y Comercial de Lima, situada en Av. Bolivia 144 Lima.

La plataforma de atención al público de Lima cuenta con cuatro zonas de atención:

- Consultas
- Inicio de Trámites.
- No Pensionista.
- Pensionista.

Los documentos necesarios para solicitar pensión son detallados en el [\(Anexo N° 6\)](#).

3.1.3 Etapas del Proceso de calificación de expedientes

Inicio del trámite:

El trámite puede ser iniciado en cualquiera de las plataformas de atención con las que cuenta la ONP en todo el Perú o en la Plataforma de Atención ubicada en el Centro Cívico.

Se inicia con el llenado del correspondiente formato aprobado por la ONP, debiendo adjuntar la documentación descrita en el Anexo 6.

Una vez que se verifica que la persona reúne los requisitos mínimos para acceder a la prestación solicitada, así como que la documentación sea la correcta, se apertura un expediente administrativo asignándole el correspondiente número y se le hace entrega de la Carta de Atención Médica, con la cual puede atenderse en los centros de atención de EsSalud.

Etapas de Verificación:

Consiste en realizar la correspondiente visita inspectiva a cada uno de los ex empleadores declarados por el solicitante de la prestación, procediéndose a extraer las aportaciones y remuneraciones (éste último en caso corresponda).

Etapa Calificación:

Obtenida la información necesaria de las correspondientes visitas inspectivas, se procede a calificar el derecho a la prestación solicitada determinándose si el solicitante tiene o no derecho a la prestación solicitada y elaborándose la correspondiente Resolución y Liquidación de la pensión (ésta última en caso corresponda).

Etapa Control de Calidad y Firma de Resolución:

Elaborada la correspondiente Resolución y Liquidación de la pensión (ésta última en caso corresponda), se procede a realizar un control de calidad sobre el resultado obtenido de la calificación de la prestación solicitada, y en caso se encuentre correcta, se procede a la correspondiente firma de la Resolución.

Etapa Mensajería:

Firmada la correspondiente Resolución, se procede a numerarla remitiéndola con la correspondiente liquidación de pensión y devengados (esto último en caso corresponda), a través del servicio postal al domicilio señalado por el solicitante.

En el [Anexo N° 7](#) se muestra un organigrama del otorgamiento de pensiones por la ONP.

3.2 Sistema Privado de Pensiones

Creado en el año 1992 mediante Decreto Ley N° 25897. Cuenta con más de 3.2 millones de trabajadores afiliados y atiende aproximadamente a 40 mil personas que, como pensionistas gozan de

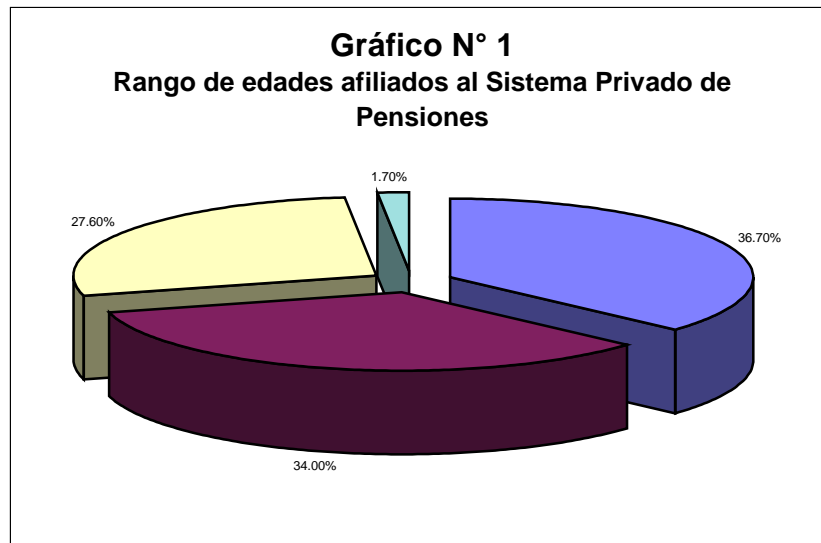
sus beneficios. Es un sistema en el que el afiliado cotiza una contribución a una cuenta individual, administrada por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs), con el objeto de acumular un fondo pensionario individual que financie su pensión.

Al mes de abril de 2003, el número de afiliados activos al sistema privado de pensiones llegó a 3,253,574, la incorporación de trabajadores independientes mantiene una evolución descendente observada desde abril de 2003 (65% son dependientes). El incremento de los afiliados ha ido en un aumento moderado, siendo el año 1996 el que tiene la mayor cantidad de afiliados

Distribución de afiliados al SPP por rango de edades:

| Cuadro N° 8 | |
|--|--|
| Distribución de afiliados al SPP por rango de edades¹⁰ | |
| Rango de Edades | Porcentaje (%) 31 de Marzo 2004 |
| Menor a 31 años | 36.7 % |
| Entre 31 y 40 años | 34.0 % |
| Entre 41 y 60 años | 27.6 % |
| Mayor a 60 años | 1.7 % |

¹⁰ Fuente: Reporte Mensual de la Superintendencia de Banca y Seguros al 31 de marzo de 2004



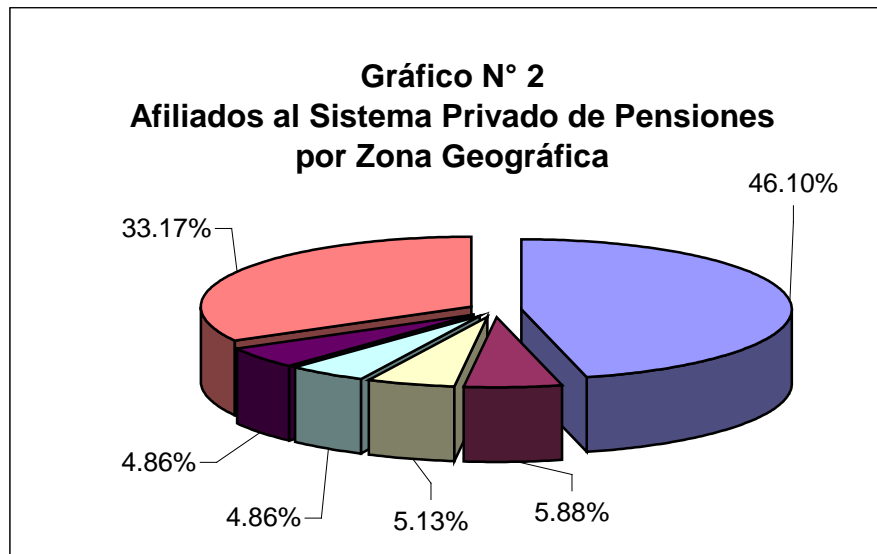
Dado que el Sistema Privado de Pensiones es un sistema en desarrollo, su población activa se compone principalmente de jóvenes. La edad promedio de un afiliado está entre los 30 y 35 años, en el cuadro anterior se muestra una importante concentración en las edades jóvenes, con más del 70% por debajo de los 40 años.

Distribución de Afiliados por Zona Geográfica:

Cuadro N° 9
Distribución de afiliados al SPP por Zona Geográfica

| Zona Geográfica ¹¹ | Porcentaje (%) 31 de Marzo 2004 |
|-------------------------------|------------------------------------|
| Lima | 46.1 % |
| La Libertad | 5.88 % |
| Piura | 5.13 % |
| Callao | 4.86 % |
| Arequipa | 4.86 % |
| Otros (Menos de 4%) | 33.17 % |

¹¹ Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros Boletín Mensual al 31 de marzo de 2004



A diciembre de 2003 el total de jubilados del Sistema Privado de Pensiones asciende a 15,008, de los cuales 8,653 (41%) ha optado por la jubilación legal (a partir de 65 años), percibiendo en promedio S/. 872. De los 6,355 (59%) jubilados restantes, destaca de manera importante el número de pensionistas bajo el régimen de jubilación adelantada, siendo éstos del orden de 5,617 en total. Dicha cifra supera largamente el número de pensionistas de Jubilación Anticipada Ordinaria que abarca a sólo 738 pensionistas, pese a que este sistema fue creado desde los inicios del sistema, los promedios de pensión que corresponden a estos tipos de jubilación anticipada alcanzan, en diciembre de 2003, a S/. 1,153 en el caso de Régimen Especial de Jubilación Anticipada y a S/. 782 para Jubilación Anticipada Ordinaria.

A diciembre de 2003, el número de pensionistas inválidos ascendió a 2,303, de los cuales 92% tenían cobertura, mientras que el 8% carecían de ella, asimismo el número de beneficiarios por sobrevivencia totalizan 23,237, de los cuales el 41% corresponde a hijos (pensión promedio S/. 173), 34% a cónyuges (pensión promedio S/. 173) y 24% a padres (pensión promedio S/. 180).

4. CRISIS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Desde hace una década se creó el sistema privado de administradoras de fondos de pensiones como respuesta a la ineficiencia y malos manejos que el estado había mostrado en los recursos de pensiones, pero el problema es que esta reforma planteada no fue integral como el caso chileno, donde el sistema estatal de administración de pensiones fue sustituido íntegramente por el sistema privado, sino que se optó por mantener dos sistemas: privado y público.

En el presupuesto del Sector Público para el año 2004 ¹² se destina más de 7,000 millones de soles para poder cubrir las pensiones ello representa el segundo porcentaje más alto del presupuesto (16.16%) de los cuales el 10% es destinado para el Decreto Ley N° 20530 y el 6.16% es destinado para el Decreto Ley N° 19990, es aproximadamente el 12% más que la amortización de la deuda externa, el 18% más que los gastos de capital. **Anexo N° 8.** De igual forma, se ha estimado que el valor actuarial de la deuda previsional del sistema nacional de pensiones es de 16,163 millones de dólares.

Asimismo, el 43.6% del gasto público presupuestado se destinará al pago de remuneraciones, obligaciones sociales y pensiones. El gasto previsional equivale al 59% del pago de remuneraciones y obligaciones sociales. A su vez, el gasto destinado al pago del Decreto Ley N° 20530 es el 62% del gasto previsional total.

Estas cifras demuestran que desde el punto de vista macro económico el fondo se encuentra quebrado.

La Organización Internacional del Trabajo – OIT organizó un evento internacional en Cartagena de Indias en el mes de agosto de 2003 con la participación de profesionales de la Seguridad Social de 10 países estableciendo como conclusión: *“que en el Perú el pago de pensiones de jubilación a un grupo pequeño de personas del Deceto Ley N° 20530, por el estado peruano está perjudicando seriamente al desarrollo del país, al desviar los recursos necesarios para la inversión hacia le pago de pensiones”*.

De lo mencionado líneas arriba se concluye que los sistemas a cargo del estado se encuentran en crisis lo cual es explicado en detalle por cada sistema de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Decreto Ley N° 19990

Es un sistema que intenta favorecer a las capas más pobres, sin obtener el éxito deseado por encontrarse limitado económicamente. Asimismo, existen problemas operativos que dejan constancia de un deteriorado servicio al afiliado, lo cual es originado principalmente, por la falta base de datos de aportaciones efectuadas antes de agosto de 1999 y por la existencia de planillas no ubicadas por quiebre y cierre de empresas.

El sistema nacional de pensiones se basa en la capitalización colectiva, en el cual los trabajadores activos financian las pensiones de los jubilados.

Lo que sucede actualmente en el Perú como en el resto del mundo, es un crecimiento notable de los jubilados por lo que los aportes de los trabajadores activos no son suficientes para financiar esas pensiones, al no existir la fuente de financiamiento, el estado tiene que cubrir la diferencia afectando a la caja fiscal.

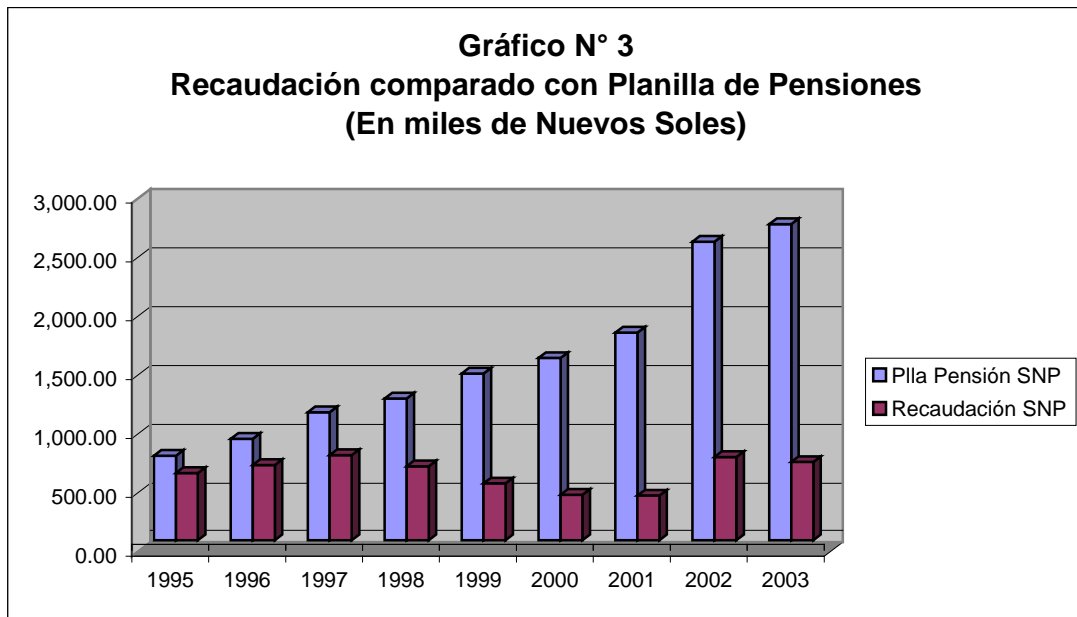
¹² Ley N° 28128 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004

De acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas¹³ al año 2003, el Sistema Nacional de Pensiones cuenta con 1,37 millones de afiliados, de los cuales el 70% son trabajadores activos y generan una recaudación anual promedio de S/. 669.7 millones (1997-2003). De otro lado la planilla anual promedio ascendió en el 2003 a S/. 2,785 millones de los cuales el 72.5% fue financiado por las transferencias efectuadas por Tesoro Público, lo cual pone en evidencia el desequilibrio financiero del sistema, además este muestra una tendencia creciente en el corto plazo. Es decir mientras la planilla se ha incrementado la recaudación por aportes ha caído a una tasa promedio de 6,3% en los últimos 7 años y el número de aportantes promedio anual ha disminuido en 5%. ***Este desbalance refleja la no adecuación de variables como la tasa y años de aportación, la edad de jubilación y el cálculo de pensión a los cambios demográficos y esperanza de vida de la población.***

En el siguiente cuadro y gráfico se muestra el desbalance existente entre la recaudación Bruta del Sistema Nacional de Pensiones en relación a la Planilla total del sistema.

| Cuadro N° 10 | | | |
|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Recaudación comparada con la Planilla de Pension | | | |
| (En Nuevos Soles) | | | |
| Año | Planilla Pensión SNP | Recaudación SNP | Porcentaje Aporte del SNP |
| 1995 | 817,949,573.00 | 670,742,861.00 | 82% |
| 1996 | 961,120,452.00 | 738,503,883.00 | 77% |
| 1997 | 1,187,421,598.00 | 823,804,640.00 | 69% |
| 1998 | 1,304,025,031.00 | 728,752,194.00 | 56% |
| 1999 | 1,516,227,715.00 | 582,584,012.00 | 38% |
| 2000 | 1,648,157,882.00 | 486,038,489.00 | 29% |
| 2001 | 1,863,990,911.00 | 479,480,548.00 | 26% |
| 2002 | 2,635,419,628.00 | 806,367,184.00 | 31% |
| 2003 | 2,785,185,356.00 | 764,863,767.00 | 27% |
| TOTAL | 14,719,498,146.00 | 6,081,137,578.00 | |

¹³ Informe Trimestral: Los sistemas de Pensiones en el Perú a Mayo de 2004, Elaborado por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del MEF.



La Reserva Actuarial del Sistema Nacional de Pensiones Régimen Decreto Ley N° 19990 al 31 de diciembre de 2003 es el siguiente:

Cuadro N° 11
Reserva Actuarial del D.L N° 19990
Al 31 de diciembre de 2003

| Planilla | Personas | Reserva ¹⁴ (Millones de US\$) |
|---------------------|------------------|---|
| Pensionistas | 409,421 | 8,425 |
| Activos | 969,367 | 13,418 |
| Total | 1,378,788 | 21,843 |
| VP Aportaciones | 969,367 | 5,680 |
| Reserva Neta | | 16,163 |

De la Reserva de Pensionistas por US\$ 8,425 millones existe 437 millones que son reservas por Contingencias Judiciales y Administrativas originado como consecuencia de demandas judiciales pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2003.

Las proyecciones¹⁵ señalan que el flujo anual neto, es decir la planilla descontada de las recaudaciones seguirá aumentando durante los

¹⁴ Fuente: Cálculos Actuariales al 31 de diciembre de 2003 efectuados por la Oficina de Normalización Previsional

¹⁵ Informe Trimestral Los Sistemas de Pensiones en el Perú a Mayo 2004, de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – MEF.

próximos años como consecuencia del envejecimiento de la población. En ese sentido, se estima un flujo anual neto que llegara a US\$ 1,056,4 millones en el año 2030.

4.2 Decreto Ley N° 20530

Es un sistema que tiene muchas bondades por lo tanto fomentan la corrupción, ampliación y deformación a grupos laborales distintos a los originales, no se aplican tope a todos los grupos, alta vulnerabilidad a reclamos judiciales y problemas operativos como expedientes incompletos o perdidos, falta de consistencia en base de datos de planillas.

La ONP administra el pago de pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y de algunos pensionistas del Decreto Ley N° 20530 pasando de un total de 319,254 pensionistas en el año 1995 (año de su creación) a 408,377 a diciembre de 2003 ([Anexo N° 9](#)).

El único registro de los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 data de 1997, que fue el año que los pensionistas y activos debieron presentar una “Declaración Jurada de Reinscripción – Registro 20530 para el Sector Público”. La base de datos estuvo conformada por 261,525 pensionistas y 60,247 trabajadores activos, en base a estos datos la Oficina de Normalización Previsional realizó una estimación al año 2003 determinando el siguiente detalle:

| Cuadro N° 12 | | |
|---|---------------------------|--------------------------|
| Distribución de Pensionistas por Ingreso Mensual | | |
| Rango Ingreso Mensual | Número de Personas | Total Mensual S/. |
| De 0 a 460 | 18,337 | 5,403,407 |
| De 461 a 800 | 59,877 | 39,248,296 |
| De 801 a 1500 | 148,782 | 164,046,112 |
| De 1501 a 3100 | 57,490 | 106,512,168 |
| De 3101 a 5000 | 7,630 | 27,628,648 |
| De 5001 a 8000 | 2,712 | 16,370,055 |
| De 8001 a 10000 | 245 | 2,166,189 |
| De 10001 a más | 258 | 3,423,585 |
| Total | 295,331 | 364,798,464 |

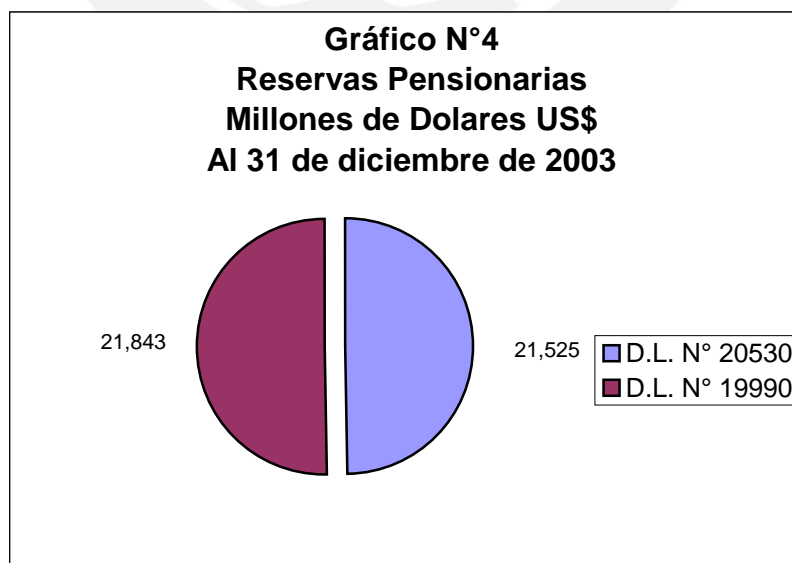
Fuente: Oficina de Normalización Previsional

De este cuadro puede observarse que aproximadamente 217,000 pensionistas perciben más de S/. 800, monto cercano a la pensión máxima del Sistema Nacional de Pensiones S/. 857.7.

Durante el periodo 1997-2003¹⁶, el gasto anual en obligaciones previsionales del Tesoro Público ascendió, en promedio S/. 4 325,85 millones, en este caso existe un mayor desbalance financiero que en el caso del Sistema Nacional de Pensiones, representando el principal problema de los sistemas de pensiones en el Perú.

La Reserva Actuarial del Régimen Decreto Ley N° 20530 Cédula Viva (Estimación de Reserva) es el siguiente:

| Cuadro N° 13 Reserva del Decreto Ley N° 20530 Estimado al 31 de diciembre de 2003 | | |
|--|----------------|-------------------------------|
| Planilla | Personas | Reserva (Millones de US\$) |
| Pensionistas | 290,522 | 18,376 |
| Activos | 31,250 | 3,149 |
| Reserva | 321,772 | 21,525 |



¹⁶ Informe Trimestral: Los Sistemas de Pensiones en el Perú, de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – MEF de Mayo de 2004

Para ambos cálculos se ha utilizado las tablas de mortalidad para la población pensionaria aprobadas por las Superintendencia de Banca y Seguros y las bases técnicas aprobadas por la ONP. El cálculo de la Reserva Actuarial del Decreto Ley N° 20530 ha sido elaborado utilizando la información del Registro 20530 sobre la base de declaraciones juradas efectuadas en el año 1997, las mismas que han sido ajustadas al 31 de diciembre de 2001. Para el caso del Decreto Ley N° 19990 ha sido elaborado utilizando la información sobre la base al 31 de diciembre de 2003.

El valor presente de la obligación del Estado Peruano de los sistemas previsionales está quebrado y creciendo sin control, tal es así que, si se realiza un análisis normativo de los sistemas previsionales se tiene:

- Los excesos cometidos por ciertas normas pensionarias, respecto de los cuales existe una sentencia declaratoria de inconstitucionalidad expedida por el Tribunal Constitucional, obligan a la ONP a encausar su actuar según lo determinado por este tribunal.
- La ONP es la entidad estatal responsable de la administración de los regímenes pensionarios que se le encargan expresamente, sin embargo, el incremento de las pensiones no es de su competencia, sino una decisión basada en disponibilidad presupuestal.

A pesar que el monto de las pensiones es reducido, el régimen nacional de pensiones es deficitario debido, entre otros factores, a que no incorpora los efectos de la esperanza de vida y de la natalidad.

Como consecuencia, en la mayoría de los casos, los pensionistas reciben por pensiones más de lo que efectivamente han aportado durante el período laboral, siendo la diferencia cubierta con subsidio de Tesoro Público. En tal virtud, los aumentos de pensiones significan una mayor presión fiscal, quedando supeditados sólo a la disponibilidad presupuestal.

5. ROL DEL ESTADO PERUANO

La problemática remunerativa de los trabajadores de la administración pública y por ende de sus pensionistas, es un tema de sumo cuidado, debiendo señalar que toda mejora o incremento de las pensiones a cargo del Estado está condicionada a la disponibilidad presupuestaria que se destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional.

El elevado monto de las pensiones están originando que el Estado transfiera considerables recursos para cumplir con las planillas, con la finalidad de comprender estas transferencias es necesario compararlas con variables macroeconómicas.

Los sistemas previsionales a cargo del Estado están quebrados y creciendo sin control, así tenemos que en el año 2003 se destino US\$ 1,816 millones de los Recursos para el pago de pensiones, este monto del presupuesto del 2003, representa 63% del servicio de deuda externa, 3.2 veces del presupuesto del Ministerio de Educación, 2.6 veces el presupuesto del Ministerio de Salud, 26% de todos los gastos corrientes y 14% del Presupuesto del Sector Público. **(Anexo N° 10)**

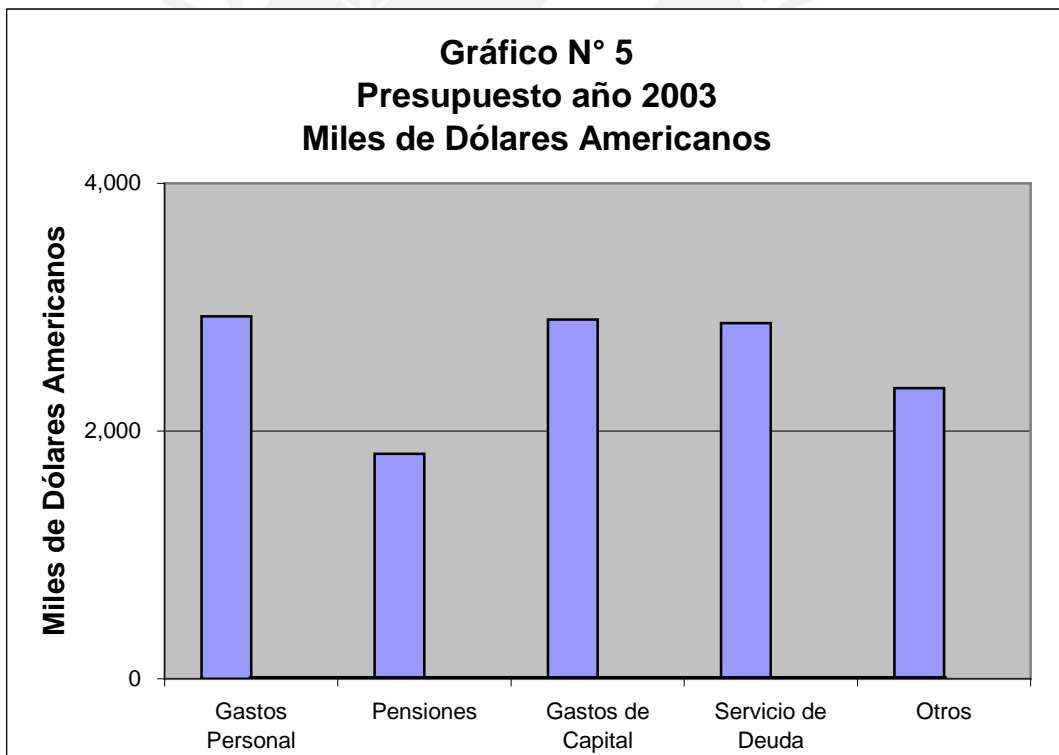
Se calcula que las obligaciones previsionales a valor presente al 31 de diciembre de 2003, equivalen a 1.7 veces el saldo de la deuda externa, de los cuales el Costo del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 representan el 67% y 107% de la deuda externa respectivamente.

El Ministerio de Economía y Finanzas en su informe Trimestral de los Sistemas de Pensiones en el Perú a mayo de 2004 manifiesta que sólo en el régimen del Decreto Ley N° 20530, el Tesoro Público ha realizado transferencias por US\$ 10 407 millones entre 1997 y 2003, agrega que si a este monto se sumaran las transferencias proyectadas para el pago de

pensiones de dicho régimen hasta el 2013, se alcanzaría el saldo total de la deuda externa peruana a diciembre de 2003.

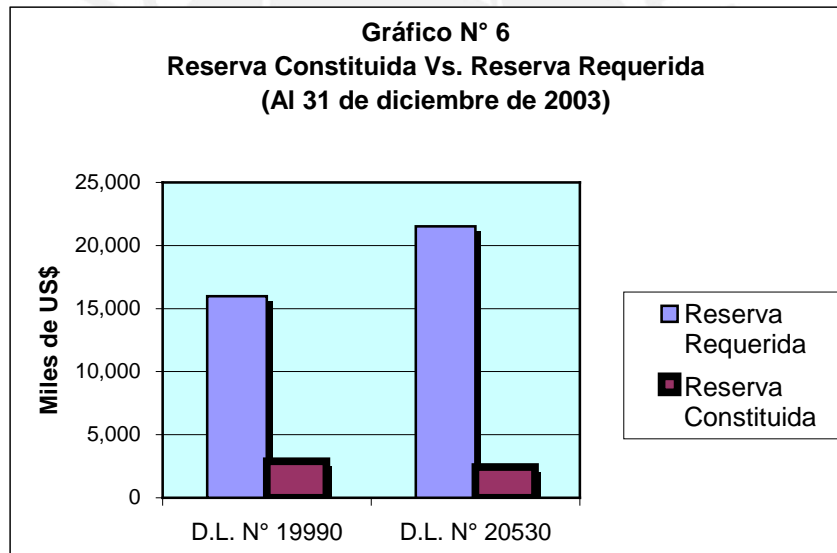
Asimismo, el fondo de pensiones representa el 67% del PBI. *(Anexo N° 11).*

| Cuadro N° 14 | | | |
|--|-------------------|----------------------|----------------------------|
| Relación de Reservas Pensionarios con Variables Macroeconómicas | | | |
| Régimen | PBI (En %) | PEA (En US\$) | Población (En US\$) |
| Decreto Ley N° 20530 | 38 | 2,072 | 839 |
| Decreto Ley N° 19990 | 28 | 1,538 | 623 |
| TOTAL | 66 | 3,610 | 1,462 |



El cálculo de la Reserva Actuarial del Decreto Ley N° 19990 es de US\$ 16,163 millones de dólares, siendo el Saldo de la Reserva que mantiene la ONP a través del Fondo Consolidado de Reservas al 31 de Diciembre de 2003 de US\$ 1,994 millones, el mismo que incluye acciones de ELECTROPERU S.A por US \$ 524 millones aproximadamente.

| Cuadro N° 15 | | | | | |
|---|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------|--|
| Reservas Constituidas y Déficit de Reservas (1990, 20530)¹⁷ | | | | | |
| (En miles de US Dólares al 31 de diciembre de 2003) | | | | | |
| | Reserva Requerida | Reserva Constituida | Déficit de Reservas | | |
| | | | Valor | Indice | |
| Sistema Nacional de Pensiones (1990,20530) | 37,688 | 4,430 | 33,258 | 0.12 | |
| Ley 1990 | 16,163 | 1,994 | 14,169 | 0.12 | |
| Ley 20530 | 21,525 | 2,436 | 19,089 | 0.11 | |
| - Gobierno Central | 16,156 | 0 | 16,156 | 0.00 | |
| - Gobiernos Regionales | 120 | 0 | 120 | 0.00 | |
| - Gobiernos Locales | 839 | 0 | 839 | 0.00 | |
| - Empresas Públicas | 1,813 | 1,736 | 77 | 0.96 | |
| - Org. Descentral. Autónomo | 2,217 | 700 | 1,517 | 0.32 | |
| - Inst. Públicas Descentral. | 380 | 0 | 380 | 0.00 | |



El Gobierno de todos los países influye en las políticas de inversión de todos los esquemas pensionarios, los administradores privados se enfrentan a veces a reguladores muy estrictos y, con frecuencia, deben ceñirse a unos límites sobre el tipo de activos que pueden adquirir. Llevados al extremo, los límites sobre la cartera pueden incluso manipularse para obligar a que los fondos privados se inviertan exactamente como desea el gobierno.

El valor de las pensiones capitalizadas puede depender mucho del desempeño de las inversiones de los fondos. Para intentar proteger los ahorros de la gente, los gobiernos suelen regular en forma estricta los fondos de pensiones, especialmente cuando las contribuciones son obligatorias.

Existen tres formas diferentes de regulaciones de los fondos de pensiones:

- Restricciones en la estructura de la industria: Los gobiernos que han implementado la reforma en América Latina y Europa del Este se han inclinado por establecer una nueva industria de la gestión de los fondos de pensiones distinta de otras instituciones financieras.
- Regulación del desempeño de los fondos de pensiones: Estas garantías especifican a veces una rentabilidad absoluta que han de obtener los fondos pero, normalmente, están relacionadas con el desempeño promedio de la industria o con la rentabilidad de una cartera de referencia.
- Límites en las inversiones permitidas: Las restricciones cuantitativas en la proporción de unos tipos determinados de activos propiedad del fondo limitan la dispersión de los resultados, especialmente de los esquemas de contribución definida. Son más comunes los límites sobre activos arriesgados como las acciones y los bonos de sociedades anónimas, las inversiones en el extranjero se ven reducidas.

El estado respecto al ordenamiento del Sistema Público de Pensiones, ha definido una institución responsable de la política pensionaria y de la racionalización del sistema de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530. Así, mediante Resolución Ministerial N° 326-2003-EF/15, se han asignado tales funciones a la Dirección de Estudios Macro Financieros – DEMF de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales –

¹⁷ Fuente: Oficina de Normalización Previsional – División de Planeamiento

DGAES que depende del Viceministerio de Economía y Finanzas, teniendo entre otras funciones el desarrollo de estrategias para ampliar la cobertura del sistema previsional, la mejora de la eficiencia y transparencia de los sistema de pensiones existentes con la finalidad de reducir los costos para el sector público y los afiliados y la recolección y publicación de la información estadística e institucional de los mismos

6. ROL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - AFP

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los Fondos de Pensiones y otorgan obligatoriamente a sus afiliados, las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

El SPP funciona bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Capitalización.

Las AFP deben constituirse como sociedades anónimas. Son de duración indefinida y tienen como único objeto social administrar un determinado Fondo de Pensiones (el Fondo) y otorgar las prestaciones. Para dicho fin, las AFP recaudan por sí mismas o a través de terceros, los recursos destinados al Fondo.

Los bienes que integran el Fondo, el Fondo Complementario y el Fondo de Longevidad, el Encaje Legal y en general, las garantías que determine la Superintendencia son inembargables, salvo los aportes voluntarios de los afiliados registrados en la “Libreta Complementaria de Capitalización AFP”.

La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en libretas de registro denominadas “Libreta de Capitalización AFP” y “Libreta

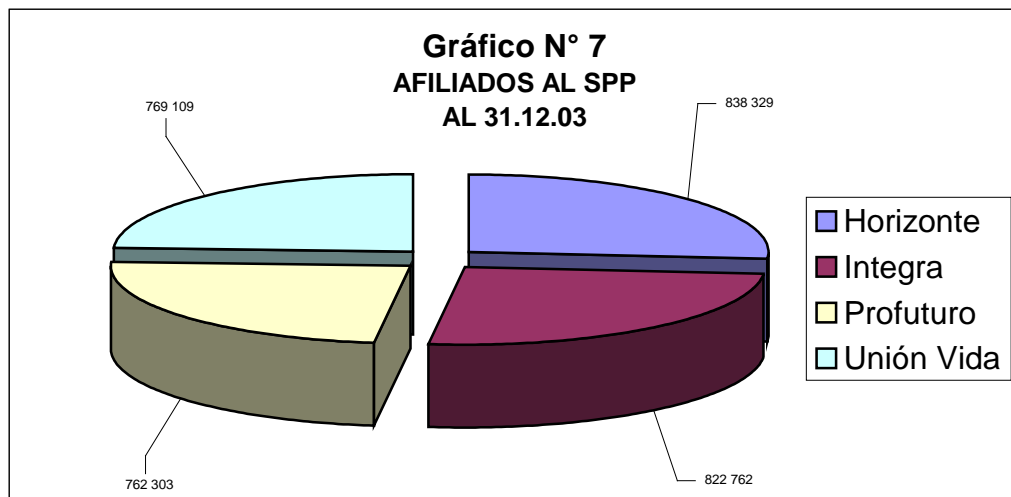
Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios, de los aportes voluntarios y de los aportes del empleador, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes.

En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado, los mismos que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador. Asimismo, también incluye los aportes voluntarios sin fin previsional, los mismos que tienen la condición de embargables y cuyo saldo puede ser convertido en aporte voluntario con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporación al Sistema Privado de Pensiones o de cincuenta años de edad, alternativamente

Las AFP deben informar por lo menos en forma cuatrimestral y por escrito a sus afiliados de los movimientos y saldos de las Cuentas Individuales de Capitalización, sin perjuicio de las solicitudes que a dicho fin puedan efectuar los afiliados.

Al 31 de marzo de 2004 existen cuatro Administradoras de Fondo de Pensiones en el Mercado Peruano (Horizonte, Integra, Unión Vida y Profuturo) existiendo 3,242,272 afiliados¹⁸.

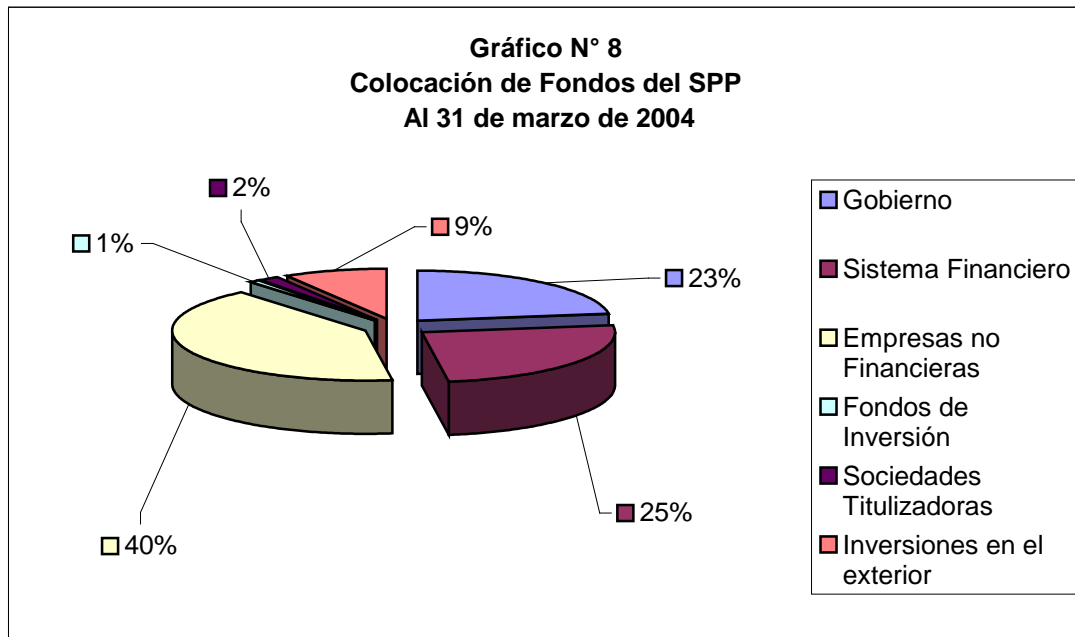
¹⁸ Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros Informe Mensual al 31 de marzo de 2004



Al 31 de marzo de 2004, el valor de la Cartera Administrada fue de S/. 23,387 millones correspondiendo S/. 23,158 millones al Fondo de Pensiones y S/. 229 millones al Encaje Legal.

La participación de los instrumentos emitidos por empresas locales financieras y no financieras alcanzó en cada caso 25.0% y 41.2% de la Cartera Administrada. Las inversiones en instrumentos del Gobierno y el BCRP representaron en conjunto el 22.7% del total de la cartera. Las inversiones en el exterior, en sociedades tituladoras y en fondos de inversión alcanzaron respectivamente el 8.6%, 1.6% y 1.0% de la cartera. En términos del tipo de instrumento, las Acciones y valores representativos sobre acciones de empresas locales totalizan el 36.9% de la cartera, los certificados del BCRP el 6.5%, mientras que los certificados y depósitos a plazo totalizan 12.4%, los bonos del Gobierno Central representan el 14.2% de la cartera y los de empresas no financieras el 10.4%, los Fondos Mutuos del Exterior el 7.7%, los Bonos Brady el 2%, arrendamiento financiero y titulación 3.6% en conjunto y 1.2% de los Bonos de Tesoro Americano.

En lo referente al destino de las colocaciones por sector económico, las Empresas no Financieras tienen el 41.2% de las colocaciones, seguido por el Sistema Financiero 25.0%, Gobierno 22.7%, Sociedades Tituladoras 1.6%, Fondos de Inversión 1%, e Inversiones en el Exterior el 8.6%.



El Fondo Privado de Pensiones representa el 7.3% del PBI, y el 45.1% del ahorro interno de la economía ([Anexo N° 12](#))

Mediante Ley N° 27988 se crea el sistema de Multifondos en el Sistema Privado de Pensiones con el objeto de permitir en el corto plazo, la flexibilización de los mecanismos de inversión para que las AFPs puedan construir portafolios de inversión más eficientes.

Este esquema de Multifondos introduce la posibilidad que el afiliado pueda elegir que sus aportes sean invertidos en alguno de los tres tipos de fondos, dependiendo de sus expectativas de rentabilidad y tolerancia al riesgo:

Tipo 1 Fondo de Preservación de Capital: Orientado a afiliados que están por jubilarse y que requieren un fondo seguro sin mucho riesgo.

Tipo 2 Fondo Mixto: Cuenta con un nivel de riesgo moderado y dirigido a afiliados en edades intermedias. Esta estructura es la que actualmente se encuentra en el Sistema Privado de Pensiones.

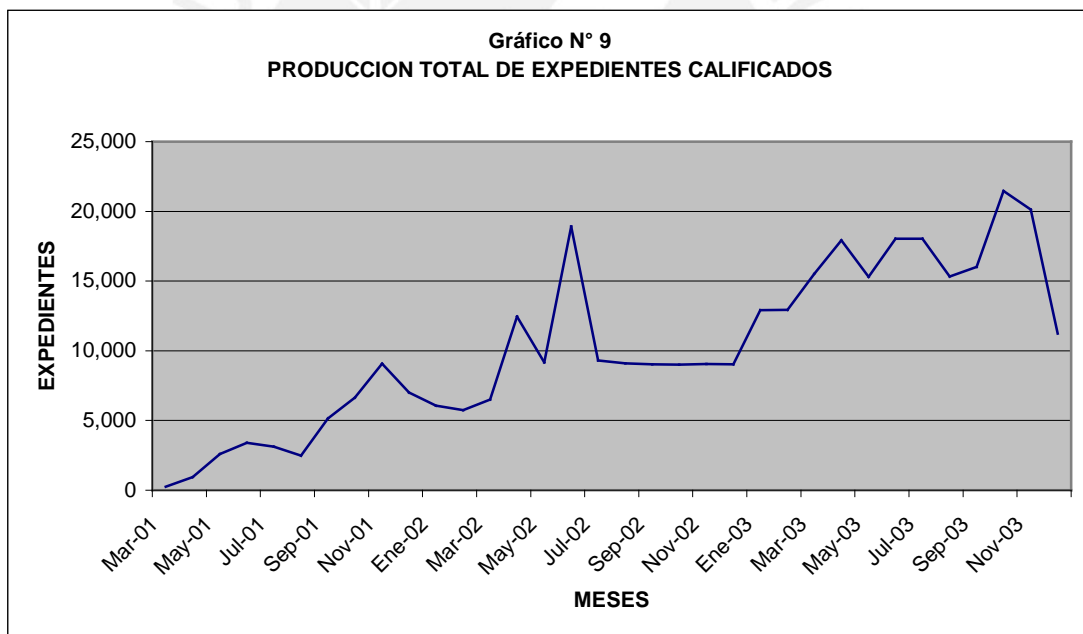
Tipo 3 Fondo de Crecimiento: El cual es un fondo más agresivo de mayor riesgo que busca retornos a largo plazo por encima del promedio. Este fondo

es de manejo opcional, es decir las AFPs, no están en la obligación de implementarlo.

7. ROL DE LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - ONP

Mensualmente el Tesoro Público, EsSalud y el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) realizan transferencias de recursos para el cumplimiento de las obligaciones previsionales.

En el año 2003 se calificó un promedio mensual de 16,200 expedientes¹⁹, mientras que en lo que va del año 2004 (Marzo) se calificó un promedio mensual de 14,000 expedientes.



La Defensoría del Pueblo, órgano constitucional autónomo creado por la constitución de 1993, tiene como misión proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de servicios públicos a la población, ha recibido

¹⁹ Fuente: Página Web de la Oficina de Normalización Previsional, Estadísticas Calificaciones www.onp.gob.pe

aproximadamente 14,000 quejas contra la ONP²⁰, representando éstas la tercera parte del total de quejas recibidas de dicho organismo, las mismas que obedecen principalmente a dos razones:

- Bajos montos de pensiones
- La ineficiencia de la administración (falta de notificación oportuna, demora en la calificación de expedientes, demoras en la rehabilitación de cheques, excesiva demora en el pago de devengados, demoras por cambio de proveedor, etc.)

La Defensoría del Pueblo en su sexto informe anual concluye que la primera de las quejas es un tema que no corresponde a la ONP sino al Estado Peruano, mientras que la segunda de las quejas, relativa a la necesidad de mejorar la eficiencia administrativa, tiene su origen en muchas causas:

- La ONP enfrenta dificultad para obtener la información respecto a las aportaciones efectuadas en el caso del Decreto Ley N° 19990, a la falta de documentación pertinente en el régimen del Decreto Ley N° 20530 y a los informes médicos que debe emitir EsSalud en el caso de pensiones de invalidez.
- La población de pensionistas administrados por la ONP ha ido creciendo constantemente desde su creación, así tenemos en 1995, la ONP administraba el pago de pensiones de 4 fondos previsionales (SNP, EMSAL, ELECTROLIMA, FODASA) con 319,254 pensionistas con una ejecución de pensiones anual de US\$ 368,050,328 (Trescientos sesenta y ocho millones, cincuenta mil trescientos veintiocho Dólares Americanos), al 31 de diciembre de 2003 administró 16 fondos previsionales con 408,377 pensionistas con una ejecución de pensiones anual de US\$ 868,796,823 (Ocho cientos sesenta y ocho millones,

²⁰ Fuente: Sexto Informe Anual del Defensor del Pueblo, Sistema de Información y Estadística de Expedientes SIEE, Informe Supervisión Electoral y Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia -PPAV

setecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés Dólares Americanos) ([Anexo 13](#))

- Adicionalmente la ONP otorga los Bonos de Reconocimiento (BdR) a los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que deciden realizar su traslado al Sistema Privado de Pensiones, cuyos pagos también han crecido de manera geométrica, así tenemos que en 1995 se pago por bonos US\$ 2,343,379 (Dos millones, tres cientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve) anuales, mientras que en el 2003 se realizó pagos por US\$ 170,779,759 (Ciento setenta millones, setecientos setenta y nueve mil, setecientos cincuenta y nueve Dólares Americanos) anuales ([Anexo 13](#))

Según la Defensoría del Pueblo en su último informe anual, entre el 11 de abril de 2002 y el 10 de abril de 2003, el 17.69% de las quejas fueron dirigidas contra la Oficina de Normalización Previsional, seguida por el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Ecuación (11.6%), el Poder Judicial (5.07%), la Policía Nacional (4.82%) y el Ministerio de Salud y sus respectivas dependencias regionales (3.73%). Estas instituciones ocupan el mismo orden que en el anterior Informe Anual del Defensor del Pueblo. ([Anexo N° 14](#))

La misma Defensoría en su informe anual agrega que un caso que es preciso revelar es a la ONP, pues el número de quejas recibidas contra esta institución es considerablemente menor al del período anterior (abril del 2001 a abril del 2002), incrementándose significativamente el porcentaje de casos concluidos. Asimismo, el 44.94% de los casos concluidos fueron infundados es decir no se encontró responsabilidad de la ONP en las presuntas vulneraciones de los derechos planteados por los recurrentes.

Respecto a estas evidentes mejoras, la Defensoría del Pueblo puso especial énfasis en encontrar mecanismos que permitiesen a los jubilados y ciudadanos el acceso oportuno a su pensión de jubilación, considerando

que además de tratarse de un derecho fundamental, quienes lo solicitan constituyen un grupo particularmente vulnerable

ONP – SECRETARIA TECNICA DEL FCR - FONDOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA TECNICA DEL FCR

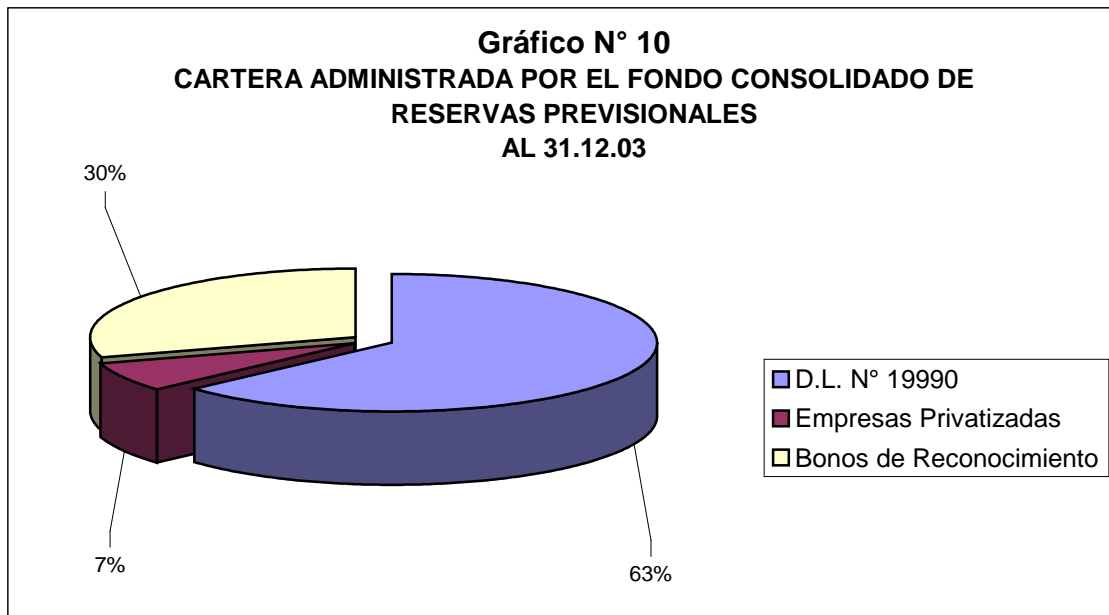
El FCR inicia sus operaciones el 31 de agosto de 1998, ejecutando las siguientes actividades a su cargo:

- Recepción y administración de los recursos de los Fondos Previsionales: ELECTROLIMA, EMSAL, ENTEL PERU, INDUSTRIAL CACHIMAYO, ENATA, RTP; PARAMONGA, ENCI, ENAFER, PESCA PERU, ENAPU, así como del Fondo Bonos de Reconocimiento; y Recepción y administración del Saldo de la Reserva del D.L N° 19990
- Al 31 de diciembre de 2003, el valor del Portafolio administrado por el Directorio del FCR, asciende a la suma de US\$ 3,130,321,256²¹ (Tres mil ciento treinta millones, trescientos veintiuno mil, doscientos cincuenta y seis dólares americanos). **(Anexo 15)**

Dicho fondo está distribuido en los siguientes fondos:

- Fondo Decreto Ley N° 19990 US\$ 1,994,296,151 Dólares Americanos
- Fondos por Encargo (Electrolima, Emsal, Entel Perú, RTP, Cachimayo, Enata, Paramonga, Enci, Pesca Perú, Enafer, Enapu) US\$ 211,504,478 Dólares Americanos.
- Fondo Bonos de Reconocimiento US\$ 924,520,627 Dólares Americanos.

²¹ Fuente: Estados Financieros del FCR al 31 de diciembre de 2003



De dichos fondos el 66% se encuentra invertido en el mercado externo a través del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP y del Fondo Latinoamericano de Reservas – FLAR.

El 32% restante se encuentra invertido en el mercado local de los cuales el 18% pertenecen a las acciones de Electro Perú S.A.

VI REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES

En 1993, el Perú se convirtió en el primer país después de Chile en todo América Latina, que otorgó a sus trabajadores la opción de moverse a un sistema privado administrado por compañías de su elección, y además otorgo bonos de reconocimiento para aquellos que lo hicieron. En la actualidad más de 3.2 millones de peruanos ya se han trasladado al nuevo sistema, el mismo que ha acumulado un fondo de S/. 23,387 millones.

La característica estructural más problemática del sistema peruano es el programa gubernamental de reparto que aún persiste para los nuevos trabajadores que entran a la fuerza de trabajo. Esta característica deja la puerta abierta a un sistema desfinanciado del cual los políticos pueden abusar una vez más y usarlo para debilitar el sistema privado.

1. INTERVENCION PUBLICA

Ante la situación actual se plantea la interrogante de ¿Por qué mantener la intervención del Estado en el sistema previsional?, encontrándose las siguientes respuestas²²:

- Los ciudadanos no realizan una previsión (ahorro) durante su vida laboral, por lo que al momento de dejar de trabajar, se encontrarían en miseria extrema. Entonces la intervención pública se hace necesaria obligando a todos los ciudadanos a prevenir su futuro.
- Si un ciudadano, desearía ahorrar, no tendría un adecuado conocimiento de la esperanza de vida, por lo cual sería costoso y difícil poder planificar el monto que debería ahorrar para vivir tranquilamente durante su vejez.
- Si se diera el caso de una planificación racional por parte de los ciudadanos, igualmente se darían casos de extrema pobreza, por una

²² Documento de Trabajo Universidad Complutense de Madrid, Autor: Maria de Carmen Moreno Moreno Título: Análisis Económico del Sistema de Pensiones Públicas

razón muy simple la gente prefiere el consumo presente al consumo futuro.

Pero todos estos elementos podrían solucionarse con una obligación mediante ley para que todos los ciudadanos al momento de iniciar un trabajo se acojan a un sistema privado de pensiones, pero surgen otras consideraciones que hacen necesario la cobertura pública.

- Riesgo Social que conlleva a una caída brusca de las tasas de interés, es decir al producirse un efecto social que afecte a toda la población o a una parte importante de ésta, como son las guerras, terremotos, inundaciones, una empresa de previsión no podría cubrir a todos los ciudadanos al mismo tiempo, es decir sólo cubren riesgos privados.
- Riesgo de quiebra, en caso de quiebra por un mal manejo el ciudadano perdería todo los aportes. En una institución pública también puede existir una mala gestión, pero no hay riesgo de quiebra, porque se tendría que cumplir con las obligaciones con otras fuentes de financiamiento.
- Redistribución de prestaciones, en el sector privado los individuos dan lugar a diferentes pensiones, de tal manera que ciudadanos con ingresos mínimos recibirían una pensión mínima, el sector público trata de eliminar estas diferencias realizando una distribución más equitativa.

2. DEL SISTEMA DE REPARTO AL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Un sistema de capitalización actúa como un fondo de pensiones privado, es decir las contribuciones pagadas por cada uno de los ciudadanos originan un fondo con el plus de la rentabilidad que puedan generar, y cuando es la etapa de jubilación la retribución que reciben esta en función de dicho

fondos y la rentabilidad. Este sistema esta asociado a la idea de un individualismo.

Un sistema de reparto actúa como un fondo de pensiones público, es decir que las contribuciones realizadas por los trabajadores activos sirvan para pagar las pensiones de los jubilados, generándose una cadena con los nuevos ingresantes a la masa laboral. Este sistema está asociado con la idea de solidaridad colectiva.

El tratar de elegir entre un sistema u otro no es fácil de determinar, deben considerarse diferentes elementos como la posición ideológica de la sociedad, la situación económica, la demografía, el nivel de ahorro, la inversión, la oferta laboral.

Las pensiones constituyen el principal componente de los programas de bienestar en todos los países, los cuales se enfrentan a diferentes desafíos como son la explosión demográfica y la evolución económica, con la crisis de los años 90 estos problemas se hicieron más fuertes.

3. PROBLEMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES PERUANO

Demográfico: Existe un progresivo envejecimiento de la población por descensos de la tasa bruta de natalidad, de mortalidad, por lo cual en la actualidad se está originando un cambio en la estructura de la población, incrementándose el porcentaje de personas mayores a 65 años. **(Anexo 16)**

Las familias en la actualidad tienen en promedio 2 hijos comparado con la relación de hace 20 años que era de 5 hijos, nos hace ver que en el futuro la relación entre las personas en edad potencialmente activa por cada persona de 65 años sería reducida.

La reciente y asombrosa decodificación del genoma humano, que conlleva a la promesa de curar enfermedades como el cáncer, podría ser la peor

pesadilla para los administradores de sistemas de reparto en todo el mundo. Como lo ha observado el ex Secretario de Comercio de los Estados Unidos Pete Peterson *“los costos del envejecimiento global estarán lejos de las posibilidades de aún las naciones más ricas, a menos que el sistema de beneficios se reforme radicalmente...el envejecimiento global se convertirá no sólo en el problema económico más trascendente del siglo 21, sino también en el problema político más importante”*²³

Macroeconómico: El número de aportantes se encuentra condicionado por las condiciones de empleo, los ingresos, la productividad, la tasa de inflación.

- Se estima un crecimiento del PBI a razón de 2.5 a 3% anual.
- La inflación será a razón de un dígito anual.
- Por el crecimiento de la tasa de empleo se puede tomar cifras tan reales, para el gobierno se habla de un crecimiento de 2 a 3% anual, mientras que los gremios empresariales y sociales mencionan que el empleo se reduce año a año.

Proyección futura del sistema nacional de pensiones: Si se analiza estas variables se puede observar que la relación entre el número de aportantes con el número de pensionistas, va ir disminuyendo en el transcurso de los años.

Para el caso del Decreto Ley N° 19990 se puede ver que el número de pensionistas es de 390,986 con una ejecución anual de S/. 2,785,185,356 **Anexo N° 13**, teniendo una recaudación más ingresos propios aproximada de S/. 597,400,000 Nuevos Soles anuales, es decir únicamente el 21% es afrontado con recursos de los pensionistas, teniendo el estado que subvencionar el 79% por un valor de S/. 2,187,785,536, en el año 1995 esta cifra era inversa 82% con recursos propios y 18% subvencionado por el estado, esta variación se ha originado por incremento del número de

²³ Fuente: Artículo “La Revolución Mundial del Sistema de Pensiones, autor José Piñera, ex Ministro del Trabajo y Previsión Social en Chile y Copresidente del Proyecto sobre la

pensionistas de 315,044 en 1995 a 390,986 en diciembre 2003 (Incremento de 22%) **Anexo N° 9**, e incremento de las pensión promedio S/ .280.63 en 1997 a S/. 508.06 en Diciembre 2003 (Incremento de 81%) **Anexo N° 17**.

Si se pretendiera utilizar el fondo actual del D.L N° 19990 agregada la recaudación mensual, para el pago de pensiones sin solicitar a Tesoro Público que cubra el déficit, dicho fondo duraría únicamente de Marzo de 2004 a Diciembre de 2007, demostrando que dicho fondo se encuentra totalmente quebrado Anexo N° 18

Por lo expuesto se puede apreciar un déficit en el sistema originado por un fuerte incremento en el gasto de pensiones y un crecimiento lento de la recaudación de los aportantes.

Los sistemas a cargo del Estado se encuentran en colapso: Así tenemos que el Decreto Ley N° 19990 al intentar favorecer a las capas más pobres, se encuentra en la imposibilidad de hacerlo por encontrarse limitado económicamente, así mismo existe un deterioro del servicio que brinda la ONP al afiliado originado principalmente por falta de base de datos de aportaciones efectuadas antes de agosto de 1999 y planillas no ubicadas de empresas en quiebra o cerradas; para el caso del Decreto Ley N° 20530 sus bondades originan corrupción, ya que se realiza una deformación a grupos laborales distintos a los originales, tienen una alta vulnerabilidad a reclamos judiciales y los problemas operativos como expedientes incompletos o perdidos y falta de consistencia en base de datos de planillas.

No existe equidad en los regímenes a cargo del estado: Esto se origina al no darse una adecuada proporcionalidad entre pensiones recibidas y cotizaciones pagadas, originado por la existencia de regímenes variados con diferentes condiciones de funcionamiento. En el régimen Decreto Ley N° 19990 existe un tope de pensión de S/ 857 Nuevos Soles, mientras que

en el régimen Decreto Ley N° 20530 existen pensiones que pueden pasar de S/. 10,000 Nuevos Soles.

En el proyecto de Reforma Constitucional remitida al Congreso en mayo de 2004 que modifica los artículos 11° y 130° y la Primera Disposición Final y Transitoria, se indican dos ejemplos de inequidad existente en el sistema:

“Una funcionaria pública que ingresa a trabajar a los 22 años de edad como empleado público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, con una remuneración mensual equivalente a US\$ 140 y que no hubo ninguna interrupción de servicios con licencia sin goce de haber. Se asume que la esperanza de vida es 80 años y que la rentabilidad del fondo es 4% anual en dólares. Asimismo, para los incrementos salariales se asume una tasa de productividad de 2% anual.

Bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990, la funcionaria se jubilará, en el año 2022, a los 65 años de edad y 43 años de aportación. Se asume que la remuneración al momento de cese ascenderá a un equivalente de US\$ 279. Por ello la pensión que le correspondería, si las normas se mantienen iguales a las actualmente vigentes, sería el tope permitido: equivalente a US\$ 247.

En cambio, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, la funcionaria se habría jubilado en el año 2000, a los 43 años de edad, luego de 21 años de servicios, alcanzando el derecho a una pensión equivalente al total de su última remuneración y con el atributo de nivelable. Ello fue posible debido a que el régimen del Decreto Ley N° 20530 concede derecha a pensión completa a las trabajadoras mujeres que cumplen 25 años de servicios, los que se pueden reducir a 21 en el caso de las que cuentan con título profesional porque se reconoce los cuatro años de estudios superiores. En el momento de cese, su pensión ascendería a un equivalente de US\$ 204, pero por efecto de la nivelación se habría incrementado hasta US\$ 226 en el año 2003, alcanzando US\$ 297 en el año 2017”.

Al momento del cese, el monto acumulado de las aportaciones de la funcionaria que cuenta con “cedula viva” asciende a US\$ 5,129. Este acumulado financiaría el pago de pensiones mensuales durante sólo veinte meses. Esta funcionaria percibirá pensión durante 37 años, por lo que se concluye que le habría costado al Estado la cifra de US\$ 139,000, sin considerar beneficios obtenidos con la nivelación. Sin embargo, existen otros supuestos en los que el costo de esta funcionaria podría ser mayor. Por ejemplo que la funcionaria jubilada tuviera una hija soltera sin trabajo y sin rentas. La pensión completa sería heredada por la hija. En un caso extremo, que no es poco frecuente, la jubilada podría haber adoptado antes de morir a una nieta recién nacida. Al fallecimiento de la cesante, la niña tendría derecho a pensión de orfandad, igual a la pensión de su madre adoptiva, que podría conservar de manera vitalicia si no contrae matrimonio y no trabaja. En todo caso asumiendo que esta hija sí se casará o trabajará, el pago de la pensión de esta funcionaria se prolongará por 19 o 20 años, es decir US\$ 79,000 más, dando un total de US\$ 218,000.

En el caso de la funcionaria que permaneció bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990, el monto acumulado de las aportaciones al año 2022 habrá ascendido a US\$ 34,485, casi seis veces el acumulado bajo el Decreto Ley N° 20530, y le habría financiado doce años y medio de su pensión. Si suponemos que también morirá a los 80 años, esta docente habrá costado al Estado US\$ 8,000.

Un caso real es el de un funcionario de la Empresa Nacional de Puertos, nivel Gerente

/

| Cuadro N° 16 | | | | |
|---|----------------|---------------|------------------------------------|------------------------------|
| Funcionario Empresa Nacional de Puertos | | | | |
| | Ingreso | Salida | Remuneración Percibida US\$ | Aporte Realizado US\$ |
| Ministerio de Educación | 22/08/1960 | 31/03/1967 | 6,398 | 342 |
| Universidad Nacional de Huanuco "Hermilio Veldizán" | 01/04/1967 | 31/08/1972 | 6,443 | 280 |
| Ministerio de Transportes y Comunicaciones | 01/09/1972 | 14/05/1989 | 92,806 | 2484 |
| Enapu | 15/05/1989 | 30/04/1990 | 13,343 | 875 |
| MONTO ACUMULADO (rentabilidad de 4% anual) | | | | 5,902 |

En base al tiempo reconocido (treinta y tres años, cinco meses y seis días, que incluye los cuatro años de formación profesional) y la última remuneración percibida, su pensión en el cese ascendió a un equivalente a US\$ 1,681.

Considerando una rentabilidad en dólares de 4% anual, el monto que habría podido acumular este trabajador asciende a US\$ 5,902. Dado el importe de la pensión de cesantía, dicho monto sólo le sirvió para cubrir tres meses de pago de prestaciones, al cabo de los cuales el Estado empezó a subsidiar su pensión. A diciembre de 2003, el Estado ha pagado mediante transferencias del Tesoro Público un total de US\$ 349,393 para financiar la pensión de este pensionista. El pensionista tiene 62 años y la esperanza de vida que asume es de 83 años de edad, por lo tanto el Estado aún tendría que subsidiar su pensión por veintiún años, lo que representaría un adicional de US\$ 692,000".

Así mismo el subsidio que otorga el estado peruano a los regímenes previsionales no es equitativo, así tenemos que en el año 2003 el Decreto Ley 19990 recibió un subsidio de US\$ 333 Millones de Dólares para 388,293 pensionistas y el Decreto Ley N° 20530 de US\$ 1,004 Millones de Dólares para 295,331 pensionistas.

Cifras de la Cedula Viva²⁴: Al cierre del 2003 la cifra estimada de pensionistas es cercana a los 300,000 y la cifra de trabajadores activos es de 31,000, siendo la pensión promedio de S/. 1,267 mensuales, sin embargo hay 10,845 pensionistas cuya pensión supera los S/. 3,100 mensuales y un pequeño número un poco más de 500 personas tienen pensiones superiores a S/. 10,000 mensuales. El Cálculo Actuarial del costo previsional del Decreto Ley N° 20530 asciende aproximadamente a US\$ 22 millones. El costo pensionario total incluyendo la Ley Decreto Ley N° 19990, es casi el doble de la deuda externa.

El gasto anual, únicamente por el Decreto Ley N° 20530 obliga a un subsidio por parte del Estado que representa el 10% del gasto público, mientras que el Decreto Ley N° 19990 necesita subsidios que ascienden al 6% del gasto público total. Dentro de los próximos 15 años, se necesitarán más de US\$ 30,000 millones a razón de US\$ 2,000 millones por año para cubrir las necesidades de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 de los cuales aproximadamente US\$ 1,500 millones corresponden a esta última. Las normas vigentes impiden fijar racionalmente las remuneraciones del sector público, porque cualquier aumento se traslada a las pensiones.

| Cuadro N° 17 | | | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------|--------------|--------------------------|
| Distribución según rango de pensiones de algunas entidades estatales (Pensionistas) | | | | | | | |
| Rango | Petro Perú | Enapu | EsSalud | Congreso | Ministerio del Interior | PCM | Univ. Federico Villareal |
| De 0 a 800 | 14 | 154 | 4,123 | 115 | 698 | 245 | 647 |
| De 801 a 1,500 | 9 | 332 | 6,759 | 138 | 395 | 103 | 1,113 |
| De 1,501 a 3,100 | 247 | 1,680 | 4,164 | 417 | 1 | 2 | 1,884 |
| De 3,101 a 4,000 | 415 | 5 | 170 | 14 | 0 | 0 | 0 |
| De 4,001 a 5,000 | 320 | 10 | 158 | 45 | 0 | 0 | 0 |
| De 5,001 a 8,000 | 182 | 67 | 113 | 8 | 0 | 0 | 0 |
| De 8,001 a 10,000 | 21 | 26 | 28 | 130 | 0 | 0 | 0 |
| De 10,001 a más | 8 | 2 | 50 | 165 | 0 | 0 | 0 |
| Pensión promedio | 4,063 | 2,083 | 1,290 | 4,229 | 729 | 680 | 1,235 |
| Máxima (S/.) | 14,158 | 11,633 | 11,000 | 10,393 | 3,702 | 3,165 | 2,632 |
| Mínima (S/.) | 208 | 53 | 65 | 552 | 121 | 125 | 149 |
| Pensionistas | 1.216 | 2,276 | 15,565 | 1,032 | 1,094 | 350 | 893 |

²⁴ Fuente: Diario Gestión del Jueves 15 de abril de 2004

En la actualidad existen 22 congresistas que pertenecen al régimen del Decreto Ley N° 20530, dentro de los cuales 9 son del Partido Aprista Peruano, 7 del Partido Perú Posible, 2 de Unión por el Perú, 1 del Frente Independiente Moralizador, 1 de Unidad Nacional y 2 Independientes.

Los esfuerzos del Estado no satisfacen: El estado peruano realiza múltiples esfuerzos para poder dar solución al sistema previsional pero se encuentra con una serie de problemas como que las obligaciones crecientes no están autofinanciadas, las pensiones no son las adecuadas, y los pensionistas se encuentran completamente insatisfechos.

4. PROPUESTA DE REFORMA

El Perú, en 1993 se convirtió en el segundo país después de Chile que realizó una reforma del sistema previsional, otorgando a sus trabajadores la opción de moverse a un sistema privado administrado por compañías de su elección y otorgo bonos de reconocimiento para aquellos trabajadores que se trasladen al régimen privado, teniendo al 31 de Marzo de 2004 cerca de 3,2 Millones de afiliados con una cartera Administrada de S/. 23,387 millones correspondiendo S/. 23,158 millones al Fondo de Pensiones y S/. 229 millones al Encaje Legal.

El tema estructural con mayor problema es que aún persiste el programa gubernamental de reparto, inclusive para los nuevos trabajadores que entran en la fuerza laboral, con lo cual se deja una puerta abierta a un sistema que de por sí esta desfinanciado.

El Sistema de Pensiones Público peruano se encuentra en crisis y en camino a la quiebra, por lo que es necesario tomar medidas que alivien el déficit existente, se debe tener en cuenta que para establecer cualquier reforma está debe ser políticamente aceptable, por lo tanto es fundamental informar al público del cambio que se va realizar y de las promesas de prestaciones futuras y sus efectos en las finanzas del sistema de pensiones

4.1 TRANSICION

Un cambio obligatorio cierra rápida y definitivamente el plan público. En algunos países donde el sistema público se ha colapsado, esto puede verse como una ventaja, sin embargo existen dos riesgos en el cambio forzoso: Primero, un gobierno nuevo podría invertir fácilmente la reforma, puesto que el cambio fue impuesto y no una elección; y segundo la minimización de la resistencia política y legal podría ser costosa si la evaluación de los derechos acumulados se eleva por encima del nivel necesario para persuadir a la mayoría de los trabajadores a que cambien.

Para realizar este traslado el Estado debería dar leyes con la finalidad de dar un cierre definitivo a la entrada al sistema público de pensiones, buscando que este sistema desaparezca.

4.2 FORMACION DE RESERVAS ACTUARIALES

El estado debe buscar que las diferentes instituciones del estado, a través de sus aportes o de recursos que puedan obtener, logren establecer un fondo de reserva que les permita cubrir los gastos de pensiones de sus pensionistas, para esto se debe establecer un plazo para formar dichas reservas.

Mediante Decreto Supremo N° 106-2002-EF, se da un plazo de 10 años para que las entidades del Estado formen su reserva actuarial, pero debe establecerse mecanismos que permitan que se logre la formación de dichos fondos pensionarios, esto sería adecuado para los pensionistas que se encuentran bajo el régimen 20530.

Sería iluso solicitar que el Estado Peruano forme los fondos de la cuantiosa deuda que tiene al Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley N° 19990, para que con estos recursos se pueda afrontar la deuda

de los jubilados. Lo que se debería es ir formando esta Reserva para ir incrementándola progresivamente.

4.3 RETIRO ANTICIPADO DEL SISTEMA

Los países con edad de retiro más tempranas están en Europa, entre ellos Francia, Italia, Hungría, Rumania, Eslovenia y los países bajos, en estos países aproximadamente el 55% de los hombres de entre 55 y 59 años están todavía activos y tan sólo uno de cada cinco hombres lo están entre los 60 y los 65 años, prácticamente nadie por encima de los 65 años trabaja.

En el otro extremo se encuentran los demás países, siendo principalmente los países de Africa, algunos del Este de Asia y América Latina, los índices de actividad son del 90% o más para edades por debajo de 65 y una media regular del 70% por encima de los 65.

En los años 60, los hombres trabajaban 50 de los 68 años de vida media. Hoy en día las expectativas son pasar sólo 38 años con un trabajo remunerado. El número de años a trabajar ha aumentado de 18 a 35. Conforme los países se van haciendo más ricos, sus ciudadanos tienden a retirarse antes.

La carga del retiro anticipado recae en el sistema de pensiones, que ya tiene que afrontar el coste de envejecimiento de la población, cada año que se reduce la edad media de retiro en un país, aumenta el número de pensionistas en más de 5%. Además, el retiro anticipado también significa que hay menos trabajadores: el 2% o más por cada año que disminuye la edad de retiro de las personas. Estos dos efectos parejos aumentan al menos un 8.5% la cotización que hay que pagar a las pensiones, según datos del Banco Mundial.

Los trabajadores de más edad de nuestros días tuvieron las mejores ventajas de una educación mejor, gozan de mejor salud, la esperanza de vida es mayor que la de los padres. Además los trabajos ya no son tan duros físicamente, entonces surge la pregunta de ¿Por qué entonces son tantos los que abandonan el mundo laboral? Una respuesta es el elevado índice de desempleo, pocos son los trabajadores de avanzada edad que pierden el trabajo y encuentran uno nuevo, además algunos gobiernos fomentaron erróneamente el retiro anticipado creyendo que así se reduciría el desempleo

4.4 SUPERVISION

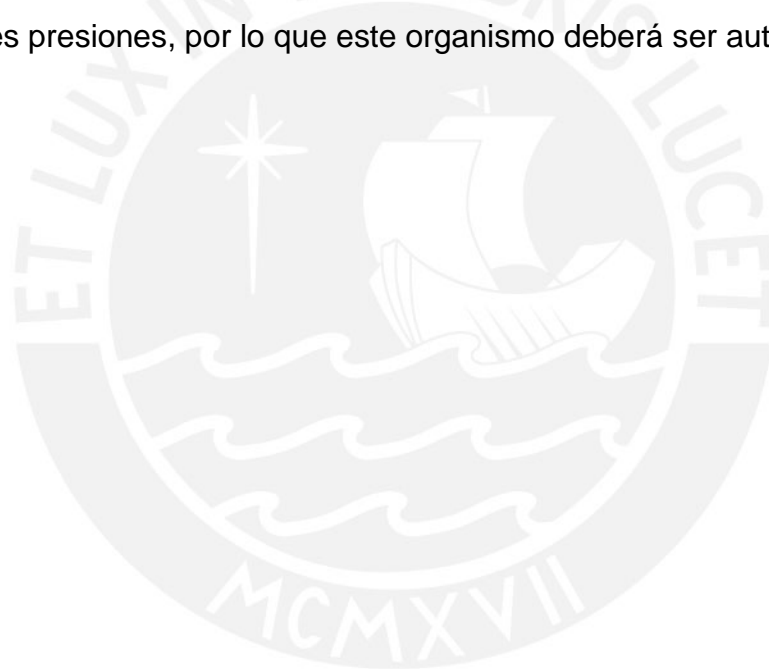
Las actividades de la supervisión del sistema de pensiones en la actualidad son efectuadas para el Sector Privado por la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Intendencia Administradora de Fondos de Pensiones, mientras que para el Sector Público la administración es realizada directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas y por cada uno de los organismos que tienen a su cargo el pago de pensiones.

Estas instituciones deben de tener en cuenta lo siguiente:

- Al ser un esquema obligatorio a diferencia de cualquier otro tipo de ahorros, entonces el gobierno posee una mayor responsabilidad para asegurar que se cumplan con las normas y que exista una adecuada supervisión.
- Las pensiones son más complicadas que las formas de ahorro, se trata de contratos a largo plazo que ocasiona que se interaccionen los mercados de capitales, los seguros y la seguridad social.
- Los pensionistas o futuros pensionistas a menudo desconfían de la eficiencia y transparencia de los organismos de supervisión existentes.

Existen dos tipos de supervisión: Proactivos que implican una especificación detallada de gran parte de las actividades de los gestores de los fondos de pensiones, para ellos se requiere una auditoria constante para asegurar de que se cumplan las normas; Reactivos implican un mayor grado de autorregulación, se supone que los fondos actúan de manera correcta.

La autoridad del organismo supervisor deberá resguardarse de las presiones políticas destinadas a proteger la estabilidad a largo plazo del sistema y la seguridad de los fondos de los particulares. Se debe tener que a medida que crecen los fondos, los supervisores son objetos de fuertes presiones, por lo que este organismo deberá ser autónomo.



VII CONCLUSIONES

1. Los sistemas a cargo del Estado han colapsado, es decir no existe liquidez para afrontar el pago de las pensiones encontrándose quebrados y creciendo sin control, así tenemos que al 31 de diciembre de 2003, para el Régimen Decreto Ley N° 19990 se tiene una Reserva Constituida de US\$ 1,994 millones y una Reserva Requerida de US\$ 16,163 millones, mientras que para el Régimen Decreto Ley N° 20530 se tiene una Reserva Constituida de US\$ 2,436 millones y una Reserva Requerida de US\$ 21,525 millones.
2. Las reservas de pensiones de la administración pública han sido utilizadas para financiar diferentes conceptos que no son de pensiones, por ejemplo compra de edificios, construcción de carreteras y cubrir el déficit fiscal existente en la década de los años 70 y 80. Es decir los gobiernos consideraron las reservas de pensiones como una forma cómoda y barata de financiar el déficit existente, como consecuencia de ello los miembros del sistema tienen menores prestaciones.
3. Decreto Ley N° 19990, los problemas operativos originan un servicio deteriorado al afiliado, básicamente existe falta de base de datos de las aportaciones efectuadas antes de agosto de 1999 y planillas no ubicadas por quiebra y cierre de empresas, por tal motivo al momento de realizar un trámite pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional esta no puede validar los aportes realizados por los pensionistas, más aún teniendo en cuenta el gran volumen de beneficiarios de este régimen, así al 31 de diciembre de 2003 el Régimen Decreto Ley N° 19990 tiene 409,421 pensionistas y 969,367 trabajadores activos.
4. Decreto Ley N° 20530, es un régimen que desde su creación origino demasiados beneficios a los pensionistas, las bondades fomentan la corrupción, llevándose a la ampliación o deformación en grupos laborales distintos a los que fueron originalmente. Asimismo, existe una alta

vulnerabilidad a reclamos judiciales que da como resultado la incorporación de nuevos grupos. Otro problema existente en este régimen, quizás el más importante, es el concepto de cedula viva o “efecto espejo”, ya que todos los aumentos o mejoras que pueden tener los trabajadores activos también son aplicables a los pensionistas, más aún teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2003 el Régimen Decreto Ley N° 20530 tiene 290,522 pensionistas y 31,250 trabajadores activos.

5. Los regímenes a cargo del Estado no son equitativos en la distribución de pensiones, así tenemos que el régimen Decreto ley N° 19990 tiene un tope de pensión de S/. 857 Nuevos Soles, mientras que el régimen Decreto Ley N° 20530 no tiene tope lo que origina que existan pensiones mayores a S/. 8,000 Nuevos Soles.
6. El subsidio que otorga el Estado a cada uno de los regímenes no es equitativo, así al año 2003 se dio un subsidio de 333 Millones de Dólares Americanos al régimen Decreto Ley N° 19990, en ese sentido mientras la planilla se ha incrementado, la recaudación por los aportantes ha caído a una tasa promedio de 6.3% en los últimos 7 años, asimismo el número de aportantes promedio anual ha disminuido en 5%. El flujo anual neto de la planilla descontada de las recaudaciones seguirá aumentando durante los próximos años como consecuencia del envejecimiento de la población, por lo que se estima el flujo anual neto llegará a US\$ 1,056 millones en el año 2030.
7. Mientras que el subsidio para el Régimen Decreto Ley N° 20530 en el año 2003 fue de 1,004 Millones de Dólares Americanos se espera que el flujo neto ascienda US\$ 1,572 millones y luego empiece a decrecer, toda vez que, en teoría, es un régimen abierto solo a un número reducido de trabajadores del Estado.
8. Los administradores de fondos públicos de pensiones tienden a invertir basándose en objetivos no relacionados con la provisión de pensiones,

entre éstos se incluyen inversiones con objetivos sociales y económicos como la vivienda.

9. La viabilidad del sistema de pensiones estatal se agrava por el incremento de las expectativas de vida y la reducción de la tasa de fertilidad. En los próximos 35 años, se triplicará el número de individuos sobre los 65 años en el mundo.
10. Es necesario una reforma integral del sistema de pensiones pasando de un Sistema de Reparto a un Sistema de Capitalización Individual, cerrando por completo el Sistema de Reparto, principalmente el régimen del Decreto Ley N° 20530.
11. La mayoría de los fondos de pensiones invierten fuertemente en bonos del Estado y en depósitos bancarios, se invierten muy poco en acciones y los activos extranjeros casi nunca forman parte de la cartera. Es así que el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR de una cartera de inversiones al 31 de diciembre de 2003 de US\$ 3,130 millones el 59% corresponden a depósitos a plazo en el Banco Central de Reserva del Perú, en Bonos Soberanos, en Bonos de Tesoro Público y en Bonos emitidos por COFIDE. En consecuencia, los fondos públicos de pensiones no poseen el tipo de cartera que recomendarían los administradores de fondos privados de pensiones interesados en maximizar una rentabilidad adaptada al riesgo.
12. Los mercados de bonos y valores sin liquidez o inexistentes pueden suponer otro impedimento para los administradores de fondos públicos y privados de pensiones, especialmente en los países en desarrollo.
13. Por lo expuesto, existen una serie de causas de un mal desempeño de la administración pública, entre ellas tenemos:
 - Intromisión del gobierno en las inversiones que van desde la imposición de objetivos sociales o de desarrollo sobre el fondo de pensiones hasta

obligar a los fondos de pensiones a financiar déficit o pérdidas de empresas estatales.

- La prohibición común de las inversiones en el extranjero supone otro reto importante para los administradores de fondos públicos de pensiones que intentan diversificar el riesgo específico de su país.
- La política de inversiones se guía por motivos políticos, es decir existe una falta de transparencia que permite que los fondos se utilicen con objetivos distintos a los de las pensiones.
- Otra posible causa de un mal desempeño es reflejado por la calidad del gobierno: algunos pueden depender menos de empréstitos baratos de las reservas de pensiones, mientras que otros pueden ser más resistentes a las presiones para las inversiones sociales. Algunos pueden ser inclusive más susceptibles a la corrupción.

14. A diferencia del Sistema Público de Pensiones, el Sistema Privado tiene una problemática distinta. Siendo un régimen de capitalización individual basado en un esquema de ahorro, no posee los desequilibrios financieros de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y 20530, pues cada afiliado percibe beneficios en función de lo que aporta, pero no obstante el Sistema Privado es relativamente joven, el ajuste de dicho sistema requiere aún de recursos considerables, como los Bonos de Reconocimiento y los Bonos Complementarios, así como de medidas que fomenten su desarrollo en términos de cobertura y eficiencia junto a una reducción de costos.

15. En el documento denominado “Reflexiones acerca del Informe del Banco Mundial titulado Envejecimiento sin Crisis”²⁵, se rebate la tesis de que tanto

²⁵ Informe Reforma de Pensiones una estrategia riesgosa: Reflexiones acerca del Informe del Banco Mundial titulado Envejecimiento sin crisis, elaborado por Roger Beattie y Warren McGillivray de la Oficina Internacional de Trabajo y Asociación Internacional de la Seguridad Social

en el plano social como en el plano económico los sistemas públicos de pensiones han fracasado, a cuyo efecto se demuestra que muchas de las deficiencias identificadas por el Banco Mundial pueden adjudicarse en igual medida, o más rotundamente, a los sistema privados.

En el mencionado informe se preconiza el reemplazo del seguro social por regímenes de ahorro, pero para los autores esto implicaría un riesgo inaceptable para los trabajadores y los pensionarios y aumentaría el costo de la protección de los trabajadores de edad, y que, además la transición impondría una pesada carga a la actual generación de trabajadores.

Por lo que concluyen que un enfoque más eficaz y menos destructivo del otorgamiento de la pensión de jubilación consistiría en concentrar los esfuerzos en las medidas destinadas a corregir los defectos de concepción y las injusticias de los regímenes vigentes.

VIII RECOMENDACIONES

1. Para la ONP

- La Oficina de Normalización Previsional como responsable de la administración de los regímenes pensionarios, debe procurar la eficiencia en el servicio a los pensionistas, debiendo implementarse medidas para asegurar una mayor celeridad en la atención de las solicitudes y reclamos de los pensionistas.

Siendo uno de los mecanismos una mayor supervisión de los servicios que se encuentran a cargo de terceros, para lo cual se debe establecer plazos y producciones concretas al momento de convocar a concursos para las contrataciones de servicios, siendo uno de los principales servicios externalizados el “Servicio de Calificación y otorgamiento de derechos pensionarios” con un costo mensual de S/. 583,154 Nuevos Soles y el “Servicio de Orientación y Recepción al Pensionista” con un costo aproximado mensual de S/. 920,000 Nuevos Soles.

Exigir que las personas que atienden al público sean las idóneas, y que tengan bien claro que el trabajo que realizan es de un apoyo social, y que la razón de ser de la ONP son los pensionistas.

Dar mejores instructivas a los futuros pensionistas, para que al momento de presentar su solicitud de incorporación tengan todos los documentos acordes con los dispositivos legales existentes, y así evitar recibir información que luego va ser denegada y de esta manera hacer que se dilate el tiempo en el cual se otorgue una pensión.

- Políticamente, el Estado Peruano debería reestructurar la Oficina de Normalización Previsional, brindándole más apoyo y haciéndola una

institución que sirve de apoyo a los pensionistas y que principalmente busca el bienestar de ellos, asimismo deberá crear una estructura donde existan mayores canales de supervisión en las áreas operativas principalmente en la calificación de expedientes, así mismo debería realizar una administración centralizada de todos los regímenes pensionarios, de esta manera el gasto administrativo será más eficiente, ya que se podrá contratar personal calificado y especializado en la materia. En el tema judicial la defensa de muchos expedientes por parte de una sola entidad es menos costosa que la que realizarían más de ochocientas entidades

2. Para el Estado

- Redistribuir en forma más equitativa las pensiones de los actuales aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, para lo cual el estado, en cumplimiento de su obligación de crear condiciones para garantizar una jubilación digna y decorosa, debe asegurar un subsidio parcial para aquellas personas que, a pesar de haber llegado a la edad de retiro laboral y cumplido con los años de aportación, no cuenten con aportes en montos suficientes para asegurar una pensión mínima.
- La pensión mínima deberá ser incrementada en la medida que las posibilidades de caja lo permitan, la cual debería estar ligada a la Remuneración Mínima Vital, lo cual evitaría la creación de subgrupos beneficiarios y la utilización de las pensiones como instrumento político que ponga en riesgo la cobertura de las pensiones futuras. Asimismo, deberá establecerse una pensión máxima la misma que no debería ser mayor a la Unidad Remunerativa del Sector Público o la Unidad Impositiva Tributaria.
- Debe realizarse una revisión de las pensiones otorgadas por el Decreto Ley N° 20530, toda vez que existe una significativa cantidad

de pensiones que han sido otorgadas de manera irregular, es decir sin cumplir los requisitos que exige dicho régimen, y autorizar el inicio de acciones de nulidad de las pensiones obtenidas ilegalmente.

- Cerrar definitivamente toda posibilidad de nueva incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, así mismo eliminar la nivelación automática de las pensiones, para lo cual se debe aprobar una ley de reforma constitucional, si bien esta reforma se debe únicamente al régimen 20530, se debe indicar que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, deberán regirse por criterios de sostenibilidad y no nivelación.
- Al cerrar el régimen del Decreto Ley N° 20530, disminuye la inequidad existente en el sistema pensionario, toda vez que actualmente el estado se encuentra fomentando la desigualdad entre regimenes públicos al subsidiar a un grupo de ex funcionarios del Estado. Asimismo, este cierre definitivo pondrá fin a todos los grupos que intentan entrar a este régimen.
- Evitar el crecimiento sin control de las obligaciones que Estado tiene con el sistema de pensiones.
- Asignar mejor el subsidio del Estado disponiendo de mayores recursos para extrema pobreza, salud y educación.
- Realizar una revisión de todo el sistema previsional y plantear una reforma conjunta la cual debe incluir a los sistemas públicos y privados, un cambio estructural es pasar de un sistema de reparto a un sistema de cuenta individual, en el cual los pensionistas conocen la cuantía acumulada por sus aportes, haciéndose necesaria la individualización de las cuentas al Sistema Nacional de Pensiones, así como rigen las cuentas individuales para el Sistema Privado de Pensiones. Con este esquema se logra que al momento de solicitar

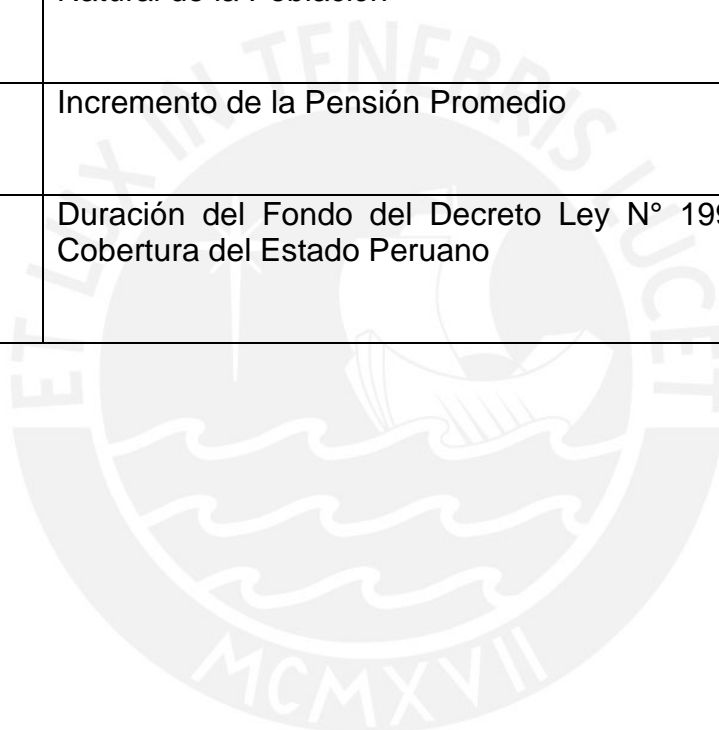
una pensión, los pensionistas conocerán los montos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, su rendimiento y, por consiguiente el importe que le correspondería por pensión.

- Permitir que los fondos de pensiones puedan invertir en diversidad de instrumentos financieros, lo cual podría iniciarse con un incremento del porcentaje de inversión en el extranjero (actualmente sólo el 10.5% del total de la cartera), toda vez que al año 2004 no existe una diversificación de instrumentos peruanos, asimismo existe una fuerte adquisición por parte de las administradoras de fondos de pensiones de instrumentos del estado peruano como los bonos soberanos.
- Dar apoyo a la implantación de los multifondos del Sistema Privado, permitiendo que todas las personas conozcan todas la cualidades de inversión en los diferentes instrumentos financieros y así no ser sorprendidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

RELACION DE ANEXOS

| | |
|--------------------|---|
| Anexo N° 1 | Diferencia Sistema de Reparto y Sistema de Capitalización Individual |
| Anexo N° 2 | Diversificación por Instrumento Financiero Sistema Previsional de Chile |
| Anexo N° 3 | Tipos de Pensiones y Requisitos Mínimos |
| Anexo N° 4 | Fondos administrados por la Oficina de Normalización Previsional |
| Anexo N° 5 | Organigrama de la Oficina de Normalización Previsional |
| Anexo N° 6 | Documentos Necesarios para Acceder a Una Pensión |
| Anexo N° 7 | Organigráfico de la Calificación de Expedientes |
| Anexo N° 8 | Ley N° 28128 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004 |
| Anexo N° 9 | Población de Pensionistas Administrados por la Oficina de Normalización Previsional |
| Anexo N° 10 | Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 |
| Anexo N° 11 | Ratios de Reservas Previsionales (PBI,PEA Y Población) |
| Anexo N° 12 | Impacto del Sistema Privado de Pensiones en la Economía Peruana |

| | |
|--------------------|--|
| Anexo N° 13 | Ejecución de Pensiones por Fondos Pensionarios 1995-2003 |
| Anexo N° 14 | Instituciones más quejadas en el ámbito nacional Del 11.04.2002 al 10.04.2003 – Defensoría del Pueblo |
| Anexo N° 15 | Diversificación de Instrumentos Financieros |
| Anexo N° 16 | Tasa Bruta de Natalidad, Mortalidad y Crecimiento Natural de la Población |
| Anexo N° 17 | Incremento de la Pensión Promedio |
| Anexo N° 18 | Duración del Fondo del Decreto Ley N° 19990 sin la Cobertura del Estado Peruano |



ANEXO N° 1

Diferencia Sistema de Reparto y Sistema de Capitalización Individual

| REPARTO | CAPITALIZACION |
|--|--|
| 1. El individuo no cotiza para su propia pensión. | 1. El individuo cotiza para su propia pensión. |
| 2. Las cotizaciones-prestaciones no están ligadas por un fondo de capital, ya que las pensiones actuales se financian con lo que se recauda de cotizaciones de los activos. | 2. Las cotizaciones-prestaciones están ligadas mediante un fondo de capital, ya que la pensión es una reasignación de renta del individuo de los periodos activos a los pasivos. |
| 3. Permite pagar pensiones de jubilación desde el momento en que se crea el sistema. | 3. Deben transcurrir muchos años para obtener una pensión, ya que deben acumularse reservar suficientemente grandes para pagar pensiones. |
| 4. Las cantidades aportadas por los activos determinan las pensiones actuales | 4. La cantidad aportada por cada individuo determina su pensión futura. |
| 5. El sistema de reparto tiene una rentabilidad implícita derivada del crecimiento de la base de cotización: (crecimiento económico (productividad) y crecimiento demográfico (número de cotizantes). | 5. El sistema tiene un rendimiento explícito por los fondos que es el tipo de interés aplicable. |
| 6. El sistema de reparto protege a las pensiones frente a la inflación, ya que los salarios reales se mantienen constantes por lo que las contribuciones de los activos están iniciadas por la inflación. | 6. No corrige el efecto de la inflación porque el rendimiento que se obtiene es el tipo de interés real y no nominal. |
| 7. En un sistema de reparto hay tres tipos de generaciones implicadas. La inicial (no contribuye y recibe pensión), la intermedia (contribuye y recibe pensión) y la terminal (contribuye y no recibe pensión). | 7. Con el sistema de capitalización desaparecen los riesgos de la coyuntura entre activos y pasivos así como desaparecen la distribución entre generaciones. |
| 8. El sistema de reparto se caracteriza como un acuerdo o contrato inter generacional por el que las generaciones activas dan soporte a las jubiladas a cambio de un compromiso de que cuando alcancen la edad de jubilación también ellos recibirán la pensión. El carácter de seguro surge a través de un intercambio de promesas entre generaciones a través de un "contrato social" implícito. | 8. No vincula a generaciones futuras a realizar contrato explícito porque solo está implicada una generación. Obliga a tener cuentas personales para cada uno de los cotizantes. |

ANEXO N° 2

DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTO FINANCIERO SISTEMA PREVISIONAL DE CHILE

| ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES TIPO A (Al 30 de Enero de 2004) – (En millones de dólares(1)) | | | | | | |
|---|---------------|---------------|---------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| A.F.P | SECTORES | | | | | TOTAL ACTIVOS |
| | Estatad | Financiero | Empresas | Extranjero | Activo Disponible | |
| CUPRUM | 32,29 | 94,40 | 163,34 | 344,35 | 1,03 | 635,40 |
| HABITAT | 75,35 | 74,79 | 184,78 | 394,89 | 8,58 | 738,38 |
| MAGÍSTER | 5,46 | 4,92 | 8,21 | 12,42 | 0,01 | 31,03 |
| PLANVITAL | 1,34 | 12,68 | 14,19 | 25,97 | 0,01 | 54,19 |
| PRÓVIDA | 16,25 | 134,07 | 183,47 | 398,30 | 0,91 | 733,00 |
| SANTA MARIA | 13,34 | 51,61 | 59,88 | 131,19 | 0,68 | 256,70 |
| SUMMA BANSANDER | 33,25 | 71,84 | 111,71 | 251,96 | 0,08 | 468,84 |
| TOTAL | 177,28 | 444,31 | 725,58 | 1.559,09 | 11,30 | 2.917,55 |

| ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES TIPO B (Al 30 de Enero de 2004) – (En millones de dólares(1)) | | | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| A.F.P | SECTORES | | | | | TOTAL ACTIVOS |
| | Estatad | Financiero | Empresas | Extranjero | Activo Disponible | |
| CUPRUM | 172,45 | 440,80 | 348,60 | 372,58 | 2,29 | 1.336,72 |
| HABITAT | 496,98 | 611,01 | 541,37 | 734,95 | 31,83 | 2.416,14 |
| MAGÍSTER | 22,56 | 25,29 | 33,83 | 31,96 | 0,03 | 113,68 |
| PLANVITAL | 32,62 | 62,84 | 56,05 | 66,48 | 0,11 | 218,10 |
| PRÓVIDA | 483,35 | 882,53 | 795,74 | 990,45 | 4,76 | 3.156,83 |
| SANTA MARIA | 177,80 | 282,27 | 293,31 | 374,14 | 0,66 | 1.128,18 |
| SUMMA BANSANDER | 234,89 | 313,22 | 329,31 | 378,24 | 0,27 | 1.255,93 |
| TOTAL | 1.620,64 | 2.617,97 | 2.398,22 | 2.948,82 | 39,95 | 9.625,59 |

| ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES TIPO C (Al 30 de Enero de 2004) – (En millones de dólares(1)) | | | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|------------------|
| A.F.P | SECTORES | | | | | TOTAL ACTIVOS |
| | Estatad | Financiero | Empresas | Extranjero | Activo Disponible | |
| CUPRUM | 911,53 | 1.1141,27 | 1.143,06 | 1.021,07 | 1,19 | 4.218,12 |
| HABITAT | 1.951,33 | 1.764,88 | 1.367,41 | 1.611,27 | 13,19 | 6.708,09 |
| MAGÍSTER | 133,11 | 98,10 | 123,36 | 101,16 | 0,39 | 456,12 |
| PLANVITAL | 194,00 | 186,37 | 213,33 | 192,19 | 1,54 | 787,43 |
| PRÓVIDA | 1.782,72 | 2.712,01 | 2.252,02 | 2.326,44 | 9,12 | 9.082,31 |
| SANTA MARIA | 795,40 | 1.070,85 | 910,39 | 889,85 | 17,46 | 3.683,96 |
| SUMMA BANSANDER | 794,66 | 803,10 | 834,74 | 721,19 | 1,06 | 3.154,75 |
| TOTAL | 6.562,74 | 7.776,58 | 6.844,31 | 6.863,18 | 43,96 | 28.090,78 |

| ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES TIPO D (Al 30 de Enero de 2004) – (En millones de dólares(1)) | | | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| A.F.P | SECTORES | | | | | TOTAL ACTIVOS |
| | Estatal | Financiero | Empresas | Extranjero | Activo Disponible | |
| CUPRUM | 587,22 | 343,72 | 314,57 | 232,79 | 1,33 | 1.479,63 |
| HABITAT | 642,72 | 519,29 | 288,24 | 305,56 | 24,93 | 1.780,74 |
| MAGÍSTER | 70,60 | 46,56 | 37,06 | 27,75 | 0,06 | 182,03 |
| PLANVITAL | 83,66 | 83,06 | 50,41 | 38,16 | 0,56 | 255,85 |
| PRÓVIDA | 929,30 | 828,84 | 489,52 | 289,92 | 8,09 | 2.545,67 |
| SANTA MARIA | 352,16 | 357,69 | 226,42 | 178,60 | 0,66 | 1.115,53 |
| SUMMA BANSANDER | 314,82 | 158,85 | 165,16 | 101,99 | 4,36 | 745,17 |
| TOTAL | 2.980,48 | 2.338,02 | 1.571,37 | 1.174,77 | 39,99 | 8.104,63 |

(1) Según el valor del dólar observado al último día hábil del mes.

Fuente : Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones – Chile.

| ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES TIPO E (Al 30 de Enero de 2004) – (En millones de dólares(1)) | | | | | | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------|-----------------|
| A.F.P | SECTORES | | | | | TOTAL ACTIVOS |
| | Estatal | Financiero | Empresas | Extranjero | Activo Disponible | |
| CUPRUM | 208,38 | 132,14 | 95,99 | 33,86 | 0,32 | 470,68 |
| HABITAT | 280,33 | 137,51 | 58,24 | 60,89 | 3,65 | 540,62 |
| MAGÍSTER | 26,56 | 13,20 | 8,47 | 4,81 | 0,04 | 53,10 |
| PLANVITAL | 11,55 | 6,48 | 2,66 | 1,72 | 0,04 | 22,44 |
| PRÓVIDA | 239,43 | 194,93 | 49,56 | 17,41 | 7,69 | 509,02 |
| SANTA MARIA | 89,65 | 61,58 | 20,90 | 19,55 | 0,08 | 191,77 |
| SUMMA BANSANDER | 83,25 | 36,01 | 27,94 | 10,31 | 1,16 | 158,67 |
| TOTAL | 939,15 | 581,85 | 263,76 | 148,54 | 12,99 | 1.946,29 |

(1) Según el valor del dólar observado al último día hábil del mes.

Fuente : Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones – Chile.

ANEXO N° 3

Tipos de Pensiones y Requisitos Mínimos

1. El Sistema Nacional de Pensiones otorga cinco prestaciones: Jubilación, Invalidez, Viudez, Orfandad y Ascendencia.

A. JUBILACION

Determinación de Pensión:

1. Trabajadores nacidos **después del 1° de enero de 1947** de acuerdo a la Ley N° 27617 y Decreto Supremo N° 099-2002-EF

La pensión por los primeros 20 años de aporte es de 30%, 35%, 40% o 45% de la remuneración de referencia, si el trabajador tenía menos de 29 años, entre 30 y 39 años, entre 40 y 49 años y entre 50 y 54 años de edad al **14 de Junio de 2002**, respectivamente. Estos porcentajes se incrementan en 2% por cada año adicional de servicio a los primeros 20 años, hasta alcanzar un tope de 100%.

La **remuneración de referencia** constituye el promedio de las últimas 60 remuneraciones. **Pensión Mínima S/. 415.00 y Pensión Máxima S/. 857.36** (Datos al mes de Junio de 2004)

2. Trabajadores que han adquirido derecho a pensión **desde el 19 de diciembre de 1992** (Es decir que no cumplieron con 60 años de edad y 15 años de aportación para el caso de hombres y 55 años de edad y 13 años de aportación para el caso de mujeres), se aplica lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25967, el cual establece que la pensión por los primeros 20 años de aporte asciende al 50% de la remuneración de referencia. Se calcula como el promedio de las últimas 36, 48 o 60 remuneraciones, si el trabajador ha realizado aportes por 30 años o más, entre 25 y 29 años, o entre 20 y 24 años, respectivamente. Por cada año adicional, dicho porcentaje se incrementa en 4%. **Pensión máxima S/. 857.36**
3. Régimen Decreto Ley N° 19990 “puro” se aplica a aquellos que al **18 de diciembre de 1992** hayan contado con más de 15 años de aporte y 60 años de edad, para el caso de hombres, y 55 años de edad y 13 de aportes, para el caso de mujeres. La pensión asciende al 50% de la remuneración de referencia por los primeros 15 ó 13 años de aporte, en el caso de hombres y mujeres respectivamente. La remuneración de referencia se calcula con el promedio de las últimas 12, 36 ó 60 remuneraciones, aplicándose la que resulte más provechosa para el trabajador.

Régimen General

Edad de jubilación: 65 años de edad.

Años de aportación: 20 años como mínimo.

Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador

Pensión Mínima: S/. 415.00

Pensión Máxima: S/. 857.36

Régimen de Jubilación Adelantada

Edad de jubilación: 55 años de edad (Hombres), 50 años (Mujeres).

Años de aportación: 30 años como (Hombres), 25 años (Mujeres).

Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador

Pensión Mínima: Pensión que hubiera recibido el trabajador bajo el régimen General. Esta pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de la edad de jubilación establecida en dicho régimen.

Régimen Especial de Jubilación

Asegurados nacidos entre el 1 de Julio de 1931 en el caso de hombres, o del 1 de Julio de 1936 en el caso de mujeres. Para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del Empleado, antes de la promulgación del Decreto Ley N° 19990.

El monto de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación. Por cada año adicional de aportación, dicha tasa se incrementa en 1.2%, en el caso de los hombres y 1.5% en el caso de mujeres.

Otros regímenes de jubilación

Fueron creados para determinados grupos de trabajadores. Por ejemplo, los mineros, los obreros de la construcción civil, los trabajadores marítimos, los periodistas, los cuereros (dedicados a la curtiembre) y los pilotos entre otros, tienen sistemas de jubilación con requisitos y beneficios particulares.

B. INVALIDEZ

Requisitos

La pensión de invalidez es otorgada cuando el trabajador presenta una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez.

Años de aportación

Si la incapacidad se produce por un accidente de trabajo o por enfermedad profesional, no se requiere un período mínimo de aportaciones. Sólo se exige que el trabajador se encuentre aportando al sistema en el momento en el que se produce la invalidez. De acuerdo con el número de años de aportación, el trabajador puede tener derecho a recibir pensión sin encontrarse aportando en el momento en el que se produce la incapacidad, cualquiera que fuera la causa de esta, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes tres condiciones: (1) Haber aportado por 15 años o más; (2) Haber aportado por más de 3 y menos de 15 años pero contar con, por lo menos, 12 meses de aportación durante los 36 meses anteriores al momento de la invalidez; ó (3) Tener por lo menos 3 años de aportación y que lo menos la mitad de dichas aportaciones hayan sido realizadas durante los 36 meses anteriores al momento de la invalidez.

Pensión a otorgar

50% de la remuneración de referencia. Cuando el trabajador cuente con más de tres años de aportaciones, si considera un incremento de 1% por cada año completo que exceda de tres años.

C. VIUDEZ

Requisitos

En el caso de los afiliados hombres beneficiarios de una pensión, la cónyuge, viuda tiene derecho a percibir dicha prestación. En el caso de las afiliadas mujeres, el cónyuge tiene tal derecho a percibir dicha prestación cuando presenta condición de invalidez o tiene más de 60 años. Adicionalmente el cónyuge debe haber dependido económicamente del pensionista.

Pensión a otorgar

El monto máximo es igual al 50% de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador.

D. ORFANDAD

Requisitos

Tienen derecho a esta pensión los hijos de un pensionista fallecido, menores de 18 años; los menores de 21 años siempre y cuando continúen estudiando, y los hijos inválidos mayores de 18 años.

Pensión a otorgar

El monto máximo de pensión que se aplique es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

E. ASCENDENCIA

Requisitos

Tienen derecho a esta pensión el padre y la madre del asegurado o pensionista fallecido, que tengan 60 ó 55 años de edad, respectivamente, o que se encuentren en estado de invalidez; que dependan económicamente del trabajador; y que no perciben rentas superiores al monto de la pensión que le correspondería. Para ello, adicionalmente, no deben existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad. En el caso que existan, podrán acceder a la prestación sólo cuando, luego de descontar las pensiones de viudez y orfandad, aún existe un saldo disponible de la pensión del afiliado fallecido.

Pensión a otorgar

El monto máximo de pensión, para cada uno de los padres, es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

2. El régimen del Decreto Ley N° 20530 otorga las siguientes pensiones: Cesantía, Invalidez, Viudez, Orfandad y Ascendencia.

A. CESANTÍA

Edad de jubilación: No determinada.

Años de aportación: 15 años en el caso de hombres y 12.5 en el de mujeres.

Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable desde agosto de 2003 (antes de esa fecha, la contribución era de 6%).

Pensión a otorgar: Las pensiones se calculan sobre la base de un ciclo laboral máximo de 30 años (hombre) y 25 años (mujeres), a razón (según sea el caso) de 1/30 ó 1/25 del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas durante los últimos doce meses, por cada año de servicios. A partir de los 20 años se tiene derecho a una pensión nivelable.

B. INVALIDEZ

Requisitos: El trabajador debe ser declarado inválido por resolución del Instituto Nacional de Administración Pública. Previamente, deberá ser revisado

por una junta médica nombrada por el Ministerio de Salud (El Instituto Nacional de Administración Pública INAP, fue disuelto mediante Ley N° 26507, por lo que actualmente no existe norma expresa que regule la evaluación médica en el caso de Pensión de Invalidez). Para continuar recibiendo esta pensión, deberá someterse a un examen de esta junta cada dos años.

Año de Aportación: No existe un mínimo período de aportaciones.

Pensión a otorgarse: En caso de invalidez causada como consecuencia del desempeño laboral, la pensión asciende al 100% de la remuneración del trabajador, independientemente del tiempo de servicios. De otro lado, aquél que se invalide accidentalmente en circunstancias ajenas a sus labores tiene derecho a recibir el 50% de su remuneración (excepto cuando la pensión por cesantía que le corresponde sea mayor).

C. VIUDEZ

Requisitos: Tienen derecho a pensión la cónyuge mujer de un pensionista fallecido. El cónyuge hombre de una pensionista fallecida tiene derecho a esta pensión sólo si éste se encuentra discapacitado, carece de rentas superiores al monto de la pensión y no está amparado por ningún sistema de seguridad.

Pensión a otorgarse: Cuando no existen hijos del afiliado, el cónyuge recibe el 100% de la pensión del titular. En el caso de que existan hijos, el cónyuge recibirá sólo el 50% de dicho monto, mientras que el 50% restante deberá ser repartido entre éstos. (A través de la Ley N° 27617 se estableció que para la pensión de viudez esta podía ascender al 100% de la pensión del causante, siempre que ésta fuera menor a una Remuneración Mínima Vital-RMV. En los casos que la pensión del causante fuera mayor a una RMV, la viuda tendrá derecho al 50% de ésta, sin embargo, estas modificaciones fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en sentencia recaída sobre el Expediente N° 005-2002-AI-TC).

Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma.

D. ORFANDAD

Requisitos: Tienen derecho a recibir pensión por orfandad, los hijos del pensionista fallecido que sean menores de edad; los hijos mayores de edad con incapacidad física o mental; y las hijas solteras del trabajador que no estén cubiertas por la seguridad social y que carezcan de actividad lucrativa. (A través de la Ley N° 27617, se eliminó el derecho a las hijas mayores de 18 años a percibir pensiones por orfandad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional a esta medida, sentencia recaída sobre el Expediente N° 005-2002-AI-TC).

Pensión a otorgarse: La pensión de orfandad es igual al íntegro de la pensión del titular, si no existe cónyuge. En caso opuesto, el cónyuge recibirá sólo el 50% de dicho monto, mientras que el 50% restante deberá ser repartido entre

los hijos con derecho a la pensión de orfandad. Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma.

E. ASCENDENCIA

Requisitos: Corresponde a la madre, al padre o a ambos padres (por partes iguales) del hijo pensionista fallecido, en caso no existan beneficiarios de pensión de viudez u orfandad. Los padres deben demostrar haber dependido económicamente del trabajador al momento de su fallecimiento y no percibir rentas mayores al monto de la pensión. Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma.

Pensión a otorgarse: 100% de la pensión de cesantía del trabajador.

3. El Sistema Privado de Pensiones otorga la cobertura de los siguientes riesgos: Vejez, a través de pensiones de jubilación; Invalidez a través de pensiones de invalidez; y muerte mediante pensiones de sobrevivencia y pagos de gastos de sepelio.

A. PENSION DE JUBILACION

Régimen General (Jubilación Legal)

Edad de jubilación: 65 años de edad.

Densidad de aportación: No determinada ya que la pensión se financia con lo que el afiliado haya acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización, independientemente del número de años que haya aportado.

Tasa de aporte: 8% de la remuneración asegurable.

Pensión mínimo a otorgar: S/. 415 a partir del 2002.

Pensión Máxima: No existe.

La jubilación legal del Sistema Privado de Pensiones es voluntaria y se calcula en base al saldo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización - CIC más el valor de redención del Bono de Reconocimiento, de ser el caso. Esta jubilación; al igual que el resto de prestaciones, puede ser ejercida a través de tres modalidades básicas que el trabajador elige libremente al momento de su retiro. Estas modalidades son: El Retiro Programado, la Renta Vitalicia Familiar y la Renta Temporal con Vitalicia Diferida.

Régimen de Jubilación Anticipada Ordinaria

Edad de jubilación: Antes de los 65 años de edad.

Densidad de aportación: El saldo acumulado en la CIC más el valor de redención de Bonos de Reconocimiento, si fuera el caso, debe ser suficiente para que la pensión calculada supere el 50% del promedio de la remuneración de los últimos 10 años.

Tasa de Aporte: 8% de la pensión asegurable.

Pensión mínima a otorgar: 50% del promedio de la remuneración de los últimos 10 años.

Pensión máxima: No existe.

Esta jubilación nace con la creación del Sistema Privado de Pensiones y esta orientada a aquellos afiliados que no están en posibilidades de esperar la edad legal de jubilación y cuentan con recursos suficientes para autofinanciarse pensiones por lo menos equivalentes a la mitad de sus remuneraciones percibidas en los últimos años (tasa de reemplazo del 50%).

Pensión Mínima

En atención a la problemática de la inexistencia de una Pensión Mínima en el Sistema Privado de Pensiones que garantizara que los afiliados perciban un flujo de ingresos suficiente para cubrir sus necesidades, mediante Ley N° 27617 de enero de 2002, se estableció el beneficio de la Pensión Mínima financiada parcialmente por el Estado a través del Bono Complementario de Pensión Mínima (BCPM) para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos.

Edad de jubilación: Como mínimo 65 años de edad y haber nacido a más tardar el 31 de diciembre de 1945.

Densidad de aportación: 20 años de aportación entre el Sistema Nacional y el Sistema Privado de Pensiones.

Tasa de Aporte: Las aportaciones deben ser efectuadas, como mínimo, sobre la base de la Remuneración Mínima Vital en cada oportunidad..

Pensión mínima a otorgar: La pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones para asegurados con 20 años de aportación S/. 415.

Regímenes Especiales de Jubilación Anticipada

En atención a la problemática de la ausencia de un régimen especial de jubilación para los trabajadores que realizan labores que implican riesgo para la vida o salud como la minería y la construcción civil, en el año 2002 mediante la Ley N° 27252 se creó al interior del Sistema Privado de Pensiones la posibilidad para que este grupo de afiliados pueda jubilarse anticipadamente bajo un régimen especial, teniendo en consideración que su envejecimiento se produce de manera más acelerada como resultado del esfuerzo físico que realizan.

Para ello los regímenes de jubilación anticipada previstos son:

Régimen Extraordinario: De carácter transitorio y por el cual el Estado reconoce al trabajador un beneficio extraordinario por los aportes efectuados durante su permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones realizando trabajo pesado, mediante un Bono de Reconocimiento Complementario (BRC), los requisitos para acceder a dicho régimen son:

Edad de jubilación: Al 31 de diciembre de 1999, haber alcanzado edades de acuerdo al lugar en el que trabajaban, así tenemos que para los trabajadores en minas metálicas subterráneas 40 años de edad; directamente extractivas en minas de tajo abierto 45 años de edad; en centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad (Con 7, 6, 5, 4, 3 y 2 años de exposición al riesgo tenga 45, 46, 47, 48, 49 y 50 años de edad respectivamente) y en actividades de construcción civil 50 años de edad.

Densidad de Aportación: Con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 contar al menos con 20 años de aportación al Sistema Nacional o Sistema Privado de Pensiones.

Período mínimo de labores: Con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 haber desempeñado labores por un período mínimo de 10 años en minas metálicas subterráneas y directamente extractivas en minas de tajo abierto y 15 años en centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad y en actividades de construcción civil.

Régimen Genérico: De carácter general y permanente que permite adelantar la edad de jubilación realizando aportes complementarios, los requisitos de acceso son:

Edad de jubilación: Adelanto en función a los aportes complementarios, es decir si el trabajador en minas y centros de producción minera expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad realiza un aporte complementario de 4% adicional al 8% obligatorio, se anticipa 2 años de la edad de jubilación legal (65 años) por cada 36 meses de aportación; y el trabajador en actividades de construcción civil realiza un aporte complementario de 2% adicional al 8% obligatoria, se anticipa 1 año de la edad de jubilación legal por cada 36 meses de aportación.

Un segundo régimen de jubilación anticipada fue creado en el 2002 por la Ley N° 27617 – **Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados (REJA)**. Este constituye un esquema temporal (vigente hasta el 01 de diciembre de 2005) que proporciona condiciones de jubilación más flexibles para los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que se encuentren en situación de desempleo. Los requisitos para que los afiliados accedan a este régimen son:

Edad de Jubilación: Como mínimo 55 años cumplidos al momento de presentar la solicitud de jubilación anticipada.

Condición Laboral: En situación de desempleo durante no menos de 12 meses.

Tasa de aporte: 8% de remuneración asegurable.

Densidad de aportación: Los recursos acumulados del CIC más el valor de redención del Bonos de Reconocimiento deben ser suficientes para obtener una pensión superior al 30% del promedio de la remuneración de los últimos 5 años o, una pensión superior a 2 veces la Remuneración Mínima Vital.

Pensión mínima a otorgar: 30% del promedio de la remuneración de los últimos 5 años o 2 veces la Remuneración Mínima Vital.

Pensión máxima: No existe.

Finalmente, un tercer régimen especial para jubilarse de forma anticipada en el Sistema Privado de Pensiones es la **Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990**. Este régimen está orientado a aquellos trabajadores que, al momento de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones, ya cumplían con los requisitos para una jubilación adelantada en el Sistema Nacional de Pensiones, por lo que su traslado al Sistema Privado le configuró una potencial pérdida de bienestar. Para tal fin se creó un Bono Complementario de Jubilación Adelantada (BCJA) que asegura que el afiliado alcance una pensión no menor a la que hubiese percibido en el Sistema Nacional de Pensiones.

B. PENSION DE INVALIDEZ

En el Sistema Privado de Pensiones un afiliado es inválido cuando tiene una pérdida mayor o igual al 50% de su capacidad de trabajo. Según su grado, esta pérdida puede ser parcial o total y, según su naturaleza, temporal o permanente. En cualquier caso, el Sistema Privado de Pensiones contempla el derecho de percepción de una pensión de invalidez si se cumplen los siguientes requisitos:

Requisitos: Haber sido evaluado y dictaminado como inválido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la SBS (COMEC). La pensión se paga cuando la pérdida en la capacidad de trabajo supera el 50% y el afiliado no alcanza la edad requerida para jubilarse. Para el otorgamiento de dicho beneficio, el afiliado debe solicitar a la AFP la evaluación de su caso, mediante la presentación de una Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez.

Pensión a otorgar: Si el trabajador es inválido total (menoscabo superior al 66%): recibe 70% de las últimas 48 remuneraciones.

Si el afiliado es inválido parcial (menoscabo superior a 50% pero menor a 66%): recibe 50% de las últimas 48 remuneraciones.

Financiamiento: Si existe cobertura de seguro: la pensión es financiada con el dinero acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización, más el Bono de Reconocimiento de ser el caso. No hay aporte adicional por parte de la aseguradora.

El financiamiento de las pensiones con cobertura de seguro implica que éstas se pagan de forma vitalicia, mientras que, cuando no hay cobertura del seguro, las pensiones se financian con los recursos que el afiliado haya acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización hasta que éstos se agoten.

C. PENSION DE SOBREVIVENCIA

Se considera los siguientes porcentajes de la remuneración mensual:

- 42% para el cónyuge o concubino sin hijos.
- 35% para el cónyuge o concubino con hijos.
- 14% para los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 incapacitados de manera total y permanente para el trabajo.
- 14% tanto para el padre como la madre, siempre que sean inválidos total o parcialmente o que tengan más de 60 años y que hayan dependido económicamente del causante.

Este mecanismo de asignación de porcentajes de pensión para los beneficiarios del Sistema Privado de Pensiones es diferente al Sistema Nacional de Pensiones y del Decreto Ley N° 20530. En estos dos últimos el porcentaje para la viuda alcanza el 50% y 100% respectivamente, en ambos casos superiores al máximo de 42% del Sistema Privado de Pensiones.

4. Modalidades de Pensión: Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

- A. RETIRO PROGRAMADO:** Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado, manteniendo propiedad sobre los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización efectúa retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que la misma se extinga. El afiliado recibe una pensión a cargo de la AFP hasta que no queden más recursos para el financiamiento de la misma. Si el saldo es reducido, entonces la pensión se pagará por un período corto de tiempo, mientras que si es significativo, la pensión será elevada y además le permitirá gozar de una pensión por mucho más tiempo. Normalmente, bajo esta modalidad recaen aquellos afiliados cuyos saldos en la Cuenta Individual de Capitalización no les permiten acceder a una Renta Vitalicia Familiar, la cual es por lo general la preferida por los afiliados.
- B. LA RENTA VITALICIA FAMILIAR (RVF)** es aquella en la que el afiliado o los beneficiarios contratan directamente con una empresa de Seguros el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del afiliado y, luego de ello, el pago de pensiones de sobrevivencia a favor de los beneficiarios.
- C. LA RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA (RTVD)** es una mezcla de las dos anteriores. El afiliado que la elige retiene en su Cuenta Individual de Capitalización los fondos suficientes para obtener de la AFP una renta temporal (cuyas características son similares a las del Retiro Programado) y, adicionalmente, contrata una Renta Vitalicia Familiar, con la finalidad de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada. La Renta Vitalicia que se contrate no puede ser inferior al 50% del primer pago de la renta temporal ni superior al 100% del mismo.

ANEXO N° 4

Fondos Administrados por la Oficina de Normalización Previsional

| Fondos | Regímenes que Comprenden | N° de pensionistas | |
|---|--|--------------------|-------|
| | | 2002 | 2003 |
| FCR – ELECTROLIMA Régimen Previsional de Electrolima S.A., transferido por Decreto Supremo N° 03-95-EF y Resolución Suprema N° 105-98-EF | Ley N° 10772, 10624 y 17262. Decreto Ley N° 20530 | 1,153 | 1,181 |
| FCR – EMSAL Régimen Previsional de la Empresa de la Sal S.A., - Emsal transferido por Decreto Supremo N° 003-95-EF | Decreto Ley N° 20530 | 198 | 191 |
| FCR – ENTEL PERU Régimen Previsional de los ex – trabajadores de la Ex – Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumido por ENTEL – PERU S.A. transferido por Resolución Suprema N° 012-96-EF | Decreto Ley N° 20530 | 435 | 428 |
| FCR – CACHIMAYO Régimen Previsional de la Empresa Industrial Cachimayo S.A. transferido por Decreto Supremo N° 053-97-EF | Decreto Ley N° 20530 | 10 | 10 |
| FCR – RTP Régimen Previsional del Personal Cesante de la Empresa de Radio y Televisión Peruana S.A. – RTP S.A., transferido por Decreto Supremo N° 069-97-EF | Decreto Ley N° 20530 | 75 | 70 |
| FCR – ENATA Régimen Previsional de la Empresa Nacional de Tabaco S.A. – ENATA S.A., transferido por Decreto Supremo N° 100-97-EF | Decreto Ley N° 20530 | 185 | 185 |
| FCR – PARAMONGA Régimen Previsional de los pensionistas, cesantes y jubilados de la Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A. transferido por Resolución Suprema N° 219-98-EF | Ley N° 10624 Ley N° 17262 Decreto Ley N° 20530 | 35 | 32 |
| FCR – ENCI Régimen Previsional de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos S.A. – ENCI S.A. transferido por Resolución Suprema N° 313-99-EF | Decreto Ley N° 20530 | 1 | 1 |
| FCR – ENAFER Régimen Previsional de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. – ENAFER S.A. transferido por Resolución Suprema N° 441-99-EF | Ley N° 10624 | 137 | 119 |
| FCR – PESCA PERU Régimen Previsional de los pensionistas, cesantes y jubilados de la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú S.A. transferido por Resolución Suprema | Ley N° 17262 Decreto Ley N° 20530 | 10 | 10 |

| | | | |
|---|--------------------------------|-----|-----|
| N° 215-2000 | | | |
| FCR – ENAPU S.A. Régimen previsional de los pensionistas de ENAPU S.A. Terminal Portuario Matarani, transferido por Resolución Suprema N° 319-2000 | Decreto Ley N° 20530 | 243 | 238 |
| FCR – LUSA S.A. Régimen previsional de los pensionistas de Laboratorios Unidos S.A., transferido por Resolución Suprema N° 090-2003 | Decreto Ley N° 17262 y D.L.728 | 0 | 13 |
| FCR – BdR Bonos de Reconocimiento, transferido por Decreto de Urgencia N° 129-96 del 27 de enero de 1997, para atender la redención de los bonos de reconocimiento creados en los distintos regímenes previsionales. | | | |
| FCR – D.L. N° 19990 Saldo de la Reserva del D.L N° 19990 se constituyó mediante el Decreto de Urgencia N° 067-98. En dicho decreto se determinó que el valor de la reserva del Sistema Nacional de Pensiones ascendía a S/. ,326,166,260 y se autorizó al Instituto Peruano de Seguridad Social (Hoy EsSalud) a cancelar el saldo de dicha reservas, ascendiendo a la suma de S/. 1,707,966,260, luego de deducir el adelanto efectuado el 20 de noviembre de 1998 al FONAHPU equivalente a S/. 618,200,000 | | | |

DESCRIPCION DE LOS REGIMENES PREVISIONALES

1) Ley N° 10772 – Goces de Jubilación, cesantía y demás beneficios sociales al personal de empleados y obreros de las Empresas Eléctricas Asociadas y de la Compañía Nacional de Tranvías.

Mediante Ley N° 10772, de fecha 13 de abril de 1946, se dispone que los trabajadores de las Empresas Eléctricas Asociadas y de la Compañía Nacional de Tranvías S.A, tienen derecho a las pensiones siguientes:

- a) Jubilación ordinaria, siempre que hayan cumplido treinta años de servicios
- b) Jubilación reducida, proporcional al tiempo laborado después de veinticinco años.
- c) Invalidez, proporcional al tiempo de servicios después de diez años de trabajo.

La determinación de la pensión varía según diversos criterios, tales como, la naturaleza de la misma, el número de años de trabajo, el monto de la remuneración mensual y el tope mínimo pensionario señalado en la citada Ley.

2. Ley N° 10624 – Ley de Jubilación de los Trabajadores Particulares

El régimen previsional de la Ley N° 10624, de fecha 10 de julio de 1946, modificado por sucesivas normas posteriores, dispone que tienen derecho a pensión de jubilación los trabajadores de entidades bancarias, comerciales, industriales, agrícolas y mineras, con capital de más de dos millones de soles oro, que tengan prestados o reconocidos treinticinco años de servicios al empleador o que teniendo treinta años de servicios cumplan con las características señaladas para su percepción. La pensión de jubilación se calcula en razón de tantas treinticincoavas partes de la suma obtenida por el empleado durante el último año por concepto de sueldos y comisiones, como años de servicio tenga.

Posteriormente, mediante la Ley N° 15144, se incorpora dentro de los beneficios de la Ley N° 10624, a los empleados y empleadas particulares con 30 y 25 años de servicios, respectivamente.

Por Decreto Supremo N° 012-91-TR se fijó una Remuneración Mínima Vital el monto que deben percibir los pensionistas ex – servidores de la ex –Compañía Nacional de Tranvías de Lima y de Arequipa.

3. Ley N° 17262 – Estatuto del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares

Mediante Ley N° 17262, expedida el 29 de noviembre de 1968 se creó el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares, con la finalidad de abonar pensiones de jubilación a los empleados sujetos al régimen de la actividad privada incluyendo a los que estuvieron laborando bajo la vigencia de la Ley N° 10624 ingresados antes del 11 de julio de 1962 y que cesen en el empleo con

posterioridad a la vigencia de este Decreto Ley. Para adquirir el derecho a pensión, los empleados y empleadas debería acreditar 25 y 20 años de servicio al mismo empleador, respectivamente.

La pensión de jubilación se fija en base al último sueldo mensual más la bonificación de 30% establecida mediante Ley N° 11720 si fuera el caso, y el promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante el último año por concepto de sobretiempos permanentes, gratificaciones ordinarias, bonificaciones por tiempo de servicios y otros ingresos, cualesquiera que fuere la denominación que se les dé. Asimismo, dicha pensión se abona en función a tantas treintavas o veinticincoavas partes como años de servicios tengan los empleados o empleadas, respectivamente.

4. Resolución Ministerial N° 364-86-TR del 23 de Julio de 1986 y su modificatoria.

Pensión complementaria otorgada a los pensionistas de las leyes N° 10624, N° 10772 y N° 17262, a partir del 1° de enero de 1986, correspondiente al 50% del monto total de su remuneración vigente a la fecha de su cese.

5. Resolución Ministerial N° 231-88-TR del 10 de junio de 1988

Pensión complementaria otorgada a los pensionistas acogidas al régimen de jubilación del Decreto Ley N° 19990 con 30 años de servicios o más, correspondiente al 50% del monto de la remuneración del trabajador a la fecha de cese. Los empleados con menos de 30 años de servicios se les otorga el beneficio pro treintavos, este beneficio es exclusivo de los pensionistas de Electrolima S.A.

6. Decreto Ley N° 20530 - Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990

El Decreto Ley N° 20530 establece un régimen previsional circunscrito a los trabajadores que, laborando para el Estado, no están comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19990, encontrándose sujetos al régimen laboral de la actividad pública. No obstante, con posterioridad a la citada norma se dictaron múltiples disposiciones que incorporaron a este régimen a trabajadores de empresas públicas sujetas al régimen de la actividad privada. Las pensiones que otorga este régimen son de jubilación, invalidez y sobrevivientes (viudez, orfandad y ascendientes). El derecho a las pensiones se adquiere al alcanzar quince años de servicios en el caso de hombre de doce y medio en el caso de las mujeres. La pensión de jubilación es calculada a razón de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables, por cada año de servicios; la de sobrevivientes es equivalente al 100% de la pensión por jubilación, modificada por la Ley N° 27617; y la de invalidez es igual al íntegro del promedio de las remuneraciones pensionables, independientemente del tiempo laborado.

Adicionalmente, la Ley N° 23495 dispone que las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la administración pública no sometidos al régimen previsional del Decreto Ley N° 19990, se nivelen progresivamente con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, con sujeción a las reglas especiales establecidas en la citada norma.

Este beneficio es exclusivo de los pensionistas de Electrolima S.A.

7. Ley N° 27617 – Ley que introduce modificaciones a los regímenes pensionarios del Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 20530 y del Sistema Privado de Pensiones.

Dispone modificaciones al Decreto Ley N° 20530, referentes a los requisitos y los montos percibidos por los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendientes). Asimismo, estipula que la cuantía total a ser percibida por los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia no podrá exceder del monto percibido por el pensionista del cual se originan esos beneficios. La ley será de aplicación para todos aquellos beneficiarios de pensiones de sobrevivencia que a la entrada en vigencia de la norma (2 de enero de 2002), no hayan adquirido el derecho a percibirla.

8. El Tribunal Constitucional con fecha 24 de abril de 2003, declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad parcial de la Ley N° 27617, que modifica los DD.LL. N°s. 19990 y 20530, así como la normatividad aplicable al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Declara FUNDADA en parte, la demanda presentado por don Carlos Repetto Grand y más de 5,000 ciudadanos en contra de la Ley N° 27617; en consecuencia, inconstitucional la disposición contenida en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27617, e INFUNDADA dicha demanda en sus demás pretensiones. Asimismo dispone la incorporación de los fundamentos 2.2, 6.1, 17 y 18 al Fallo de la presente sentencia, debiendo los poderes del Estado, a tenor del artículo 35° de la Ley N° 26436, Orgánica del Tribunal Constitucional, aplicar la norma impugnada conforme se ha expuesto, bajo responsabilidad.

Las normas en mención son las siguientes;

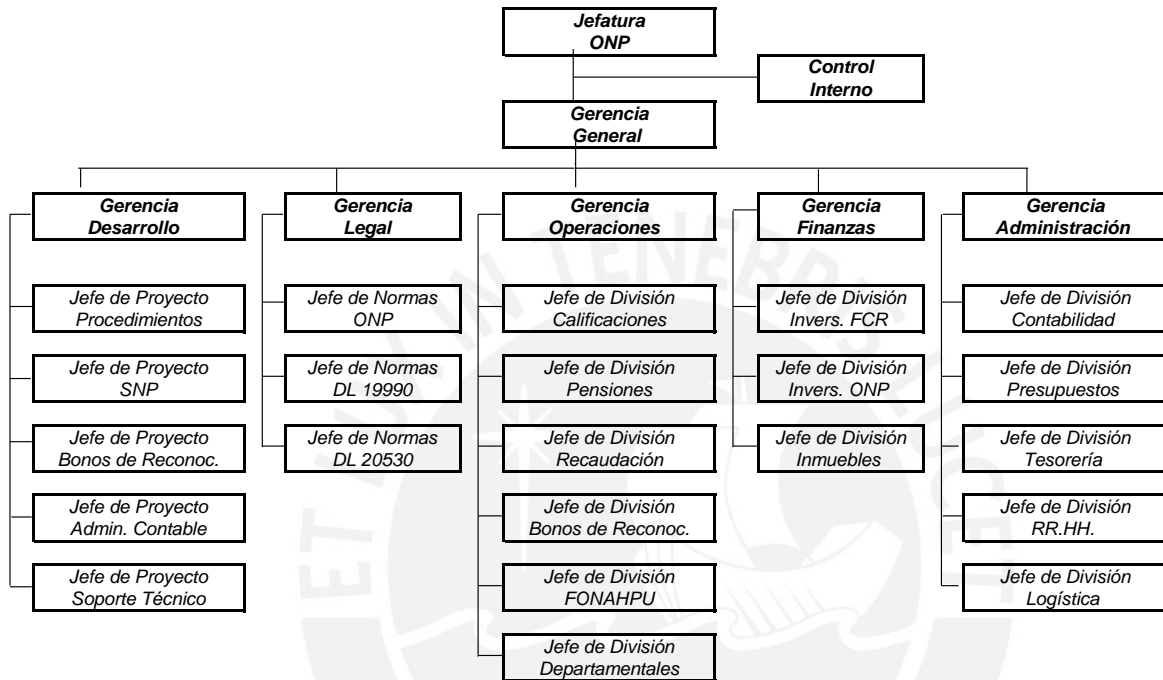
- Ley 27617, Artículo 6° numeral 6.1: *“Las pensiones de sobrevivencia por otorgarse en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, correspondientes a trabajadores y pensionistas, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su fallecimiento.”*
- Tribunal Constitucional Fundamento 2.2: *“Así, es claro que cualquier modificación que se haga a las reglas o criterios para fijar tanto la remuneración de referencia como los porcentajes aplicables para la determinación de la jubilación vinculada al Decreto Ley N° 19990, únicamente puede operar para quienes aún no tienen derecho adquirido, esto es, para los que mantienen una expectativa dentro de dicho régimen previsional, por no*

haber cumplido los requisitos que la ley indica para gozar de una pensión en tal régimen; así debe entenderse en adelante.”

- Tribunal Constitucional Fundamento 6.1: *“Así, el Estado, al incorporar con carácter de pensionaria la bonificación del FONAHPU, está concediendo un beneficio adicional no previsto en la normatividad previsional original, pues la bonificación anotada no constituye un derecho adquirido (justamente por no tener el carácter de previsional), mientras que, a partir de la dación de la norma impugnada, en aplicación del artículo 2.1 de la Ley N° 27617, tal bonificación no debe ser considerada como parte de la pensión, y pasar a formar parte de dicho derecho adquirido (por la naturaleza previsional ahora reconocida)*
- Tribunal Constitucional Fundamento 17: *“Es claro entonces, que las pensiones de sobrevivientes están ligadas a la pensión adquirida por su titular, y que así como dicha pensión – en algunos casos nivelable y sin topes – no puede ser modificada una vez adquirida, sino respecto de quienes tienen un derecho aún expectatio, también lo es que las prestaciones de sobrevivencia modificadas, sólo pueden ser atribuibles a futuro, a los sobrevivientes de quienes al momento de la dación de la norma modificatoria, aún no habían concretado un derecho previsional, esto es, adquirido su derecho a una pensión.”*
- Tribunal Constitucional Fundamento 18: *“Por ello, las modificaciones introducidas por el artículo 4° sólo pueden ser aplicadas a los sobrevivientes de quienes, a la fecha de la dación de la norma impugnada, no tenían ningún derecho adquirido. Por el contrario, sí es inconstitucional que se pretenda la aplicación de las modificaciones introducidas en el Decreto Ley N°20530, por el artículo 4° de la Ley N° 27617, a quienes, independientemente de la fecha de fallecimiento del causante, en virtud de los derechos adquiridos por este, tienen derecho a una pensión en las condiciones contenidas en la legislación previsional vigente al momento en que el causante adquirió sus derechos previsionales”.*

ANEXO N° 5 ORGANIGRAMA

Oficina de Normalización Previsional - ONP



ANEXO N° 6

Documentos Necesarios para Acceder a Una Pensión

1. Para Pensión de Jubilación:

- Documento de Identidad vigente y/o Carné de Extranjería, del solicitante (original y copia simple legible).
- Carné IPSS obrero o IPSS empleado (copia simple legible).
- Certificado(s) de Trabajo con direcciones actualizadas (copia simple legible) Si no tuviese los Certificados, deberá presentar pruebas supletorias como: Liquidación de Beneficios Sociales, Boletas de Pago debidamente firmadas y selladas, Póliza de Vida, Declaración Jurada del Empleador debidamente acreditado, etc.
- Si se trata de asegurado facultativo, original de la Resolución y originales de los comprobantes de pago como tal, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda dicho pago.

Si fuese casado y/o tuviera hijos:

- Partida de Matrimonio Civil (copia certificada) de reciente expedición (máximo 3 meses de tiempo de expedición).
- Copia certificada de Partida de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses), de hijos menores de 18 años, hijos inválidos e hijos mayores de 18 y menores de 21 que estudian.
- Certificado Médico de hijos inválidos, si los hubiera (original).
- Certificado(s) de Estudios de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años y menores de 21 años (original), precisando el período de estudios concluidos.

2. Para Pensión de Invalidez

- Documento de Identidad vigente y/o Carné de Extranjería, del solicitante (copia simple legible).
- Carné IPSS obrero o carné IPSS empleado (copia simple legible).

- Certificado Médico de Invalidez o Carta de Invalidez de ESSALUD (original).
- Certificado(s) de Trabajo con direcciones actualizadas (copia simple legible).
- Si se tratase de asegurado facultativo, original de la resolución y originales de los comprobantes de pago como tal, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda dicho pago.

Si fuese casado y/o tuviera hijos:

- Partida de Matrimonio Civil (copia certificada) de reciente expedición (máximo 3 meses de tiempo de expedición). Si se hubiera casado antes de 1936 es válida la Partida de Matrimonio Religioso.
- Copia certificada de Partida de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses), de hijos menores de 18 años, hijos inválidos e hijos mayores de 18 y menores de 21 que estudian.
- Certificado Médico de hijos inválidos, si los hubiera (original).
- Certificado(s) de Estudios de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años y menores de 21 años (original), precisando el período de estudios concluidos.

3. Para Pensión de Viudez:

- Documento de Identidad vigente y/o carné de extranjería de el(la) viudo(a) solicitante (copia simple legible).
- Partida de Matrimonio Civil (copia certificada) de reciente expedición y con posterioridad a la fecha de fallecimiento (máximo con 3 meses de antigüedad).
- Copia certificada de la Partida de Defunción del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad).
- Parte policial, si el fallecimiento fue causado por un accidente y Certificado de Necropsia (copia certificada).
- Certificado Médico de Invalidez del solicitante (viudo), de ser el caso (original).

Si el causante era Pensionista:

- Último cupón de pago de pensión del causante fallecido. Copia simple legible de la Resolución de Otorgamiento de Pensión (si la tuviera).

Si el causante no era Pensionista:

- Carné IPSS obrero o Carné IPSS empleado (copia simple legible).
- Si se tratase de Asegurado Facultativo, deberá presentar copia simple legible de la Resolución y originales de los comprobantes de pago como tal, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda dicho pago.
- Certificado(s) de Trabajo con direcciones actualizadas (copia simple legible).

4. Para Pensión de Orfandad:

- Copia certificada de Partida de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), de hijos menores de 18 años, hijos inválidos e hijos mayores de 18 y menores de 21 años que estudian.
- Certificado(s) de Estudio de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años y menores de 21 años (original), precisando el período de estudios cursados.

De no ser el padre o madre el que solicitara, deberá presentarla el Tutor o Curador si el beneficiario es menor de 18 años o cuando el beneficiario es mayor de 18 años inválido que carezca de capacidad de ejercicio, respectivamente.

Para el caso de Tutor o Curador, copia certificada de la resolución judicial que lo acredite como tal.

- Documento de Identidad vigente y/o Carné de Extranjería, del solicitante (copia simple legible).
- Certificado Médico si el beneficiario es inválido (original).
- Copia certificada de la Partida de Defunción del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad).

- Parte policial, si el fallecimiento fue causado por un accidente y Certificado de Necropsia (copia certificada).

Si el causante era Pensionista:

- Último cupón de pago de pensión del causante fallecido.
- Resolución de Otorgamiento de Pensión (si la tuviera).

Si el causante no era Pensionista:

- Carné IPSS obrero o Carné IPSS empleado (copia simple legible).
- Certificado(s) de Trabajo con direcciones actualizadas (copia simple legible).

Si se tratase de Asegurado Facultativo, deberá presentar copia simple legible de la Resolución y originales de los comprobantes de pago como tal, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda dicho pago.

5. Para Pensión de Ascendiente:

- Partida de Nacimiento (copia certificada) del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad).
- Documento de Identidad vigente y/o Carné de Extranjería, del solicitante (copia simple legible).
- Certificado Médico de Invalidez del ascendiente (original) si fuese el caso.
- Declaración Jurada de dependencia económica según formato (original).
- Copia certificada de la Partida de Defunción del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad).
- Parte policial, si el fallecimiento fue causado por un accidente Y Certificado de Necropsia (copia certificada).

Si el causante era Pensionista:

Ultimo cupón de pago de pensión del causante fallecido.

Resolución de Otorgamiento de Pensión (si la tuviera).

Si el causante no era Pensionista:

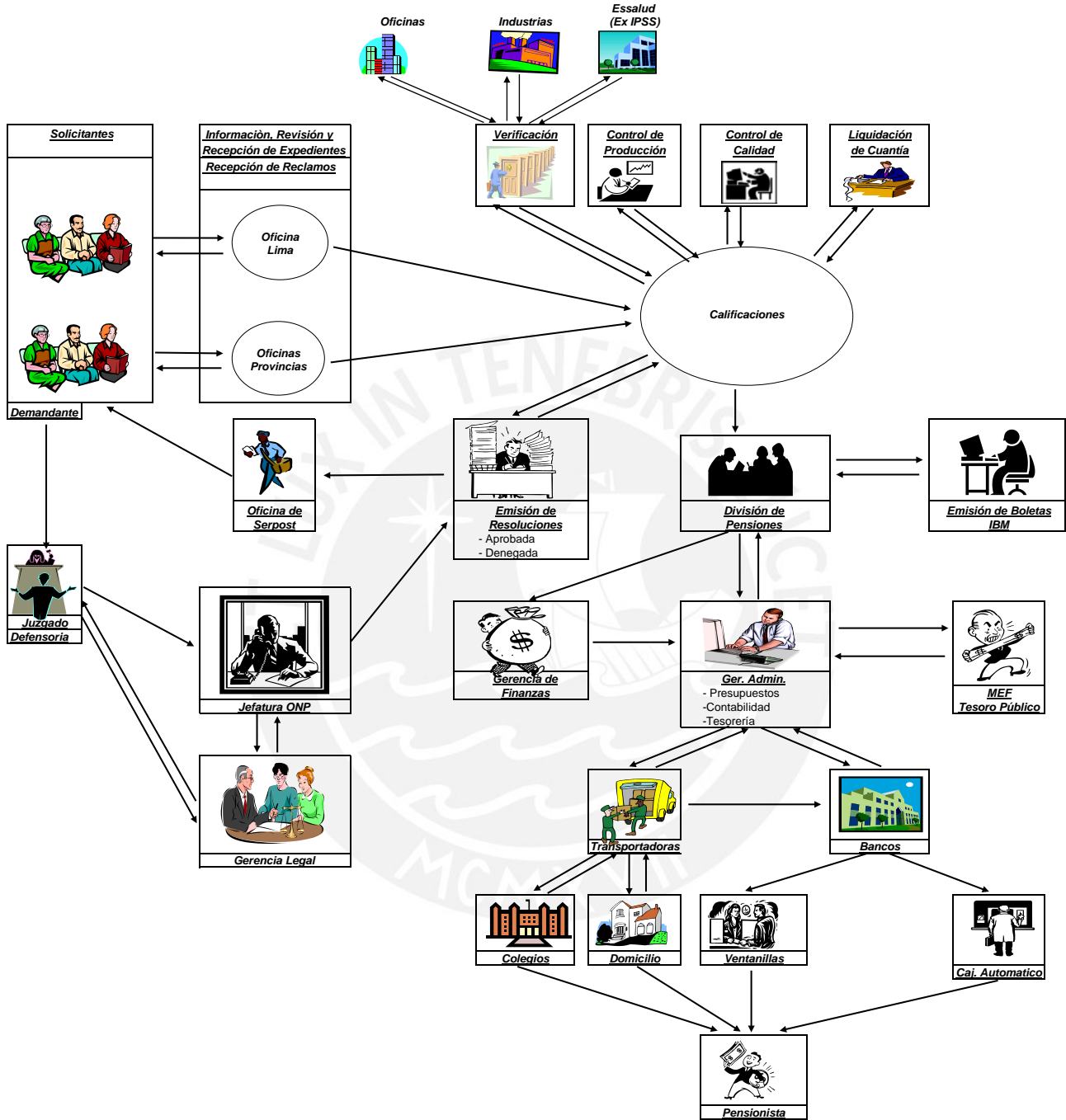
- Carné IPSS obrero o Carné IPSS empleado (copia simple legible).
- Certificado(s) de Trabajo con direcciones actualizadas (copia simple legible).

Si se tratase de Asegurado Facultativo, deberá presentar original y copia simple legible la Resolución y original de los comprobantes de pago como tal, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda dicho pago



ORGANIGRAFICO CALIFICACION DE EXPEDIENTES

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL



ANEXO N° 8

Ley N° 28128 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004

(En Nuevos Soles)

| CATEGORIA ECONOMICA GRUPO GENERICO DEL GASTO | Recursos Ordinarios | Canon y Sobrecanon | Participación Rentas de Aduanas | Contribución a Fondos | Fondo de Compensación Municipal | Recursos Directamente Recaudado | Recursos por Operaciones de Crédito | | Donaciones y Transferencia | Fondo de Compensac. Regional | Recursos Ordinarios para Gobiernos | | TOTAL | % |
|---|-----------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| | | | | | | | Interno | Externo | | | Regionales | Locales | | |
| GASTOS CORRIENTES | | | | | | | | | | | | | | |
| Personal y obligaciones sociales | 6,095,175,513 | 11,008,154 | 34,699,632 | 0 | 330,103,463 | 1,142,148,075 | 0 | 0 | 1,076,000 | 0 | 4,444,877,114 | 0 | 12,059,087,951 | 27.34% |
| Obligaciones Previsionales | 4,952,366,997 | 1,146,778 | 7,225,620 | 874,048,136 | 37,112,405 | 38,924,651 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,212,720,430 | 3,315,000 | 7,126,860,017 | 16.16% |
| Bienes y Servicios | 3,375,732,174 | 40,772,425 | 27,365,649 | 7,121,462 | 228,843,589 | 1,781,883,920 | 0 | 0 | 46,429,406 | 0 | 300,144,113 | 725,521,480 | 6,533,814,218 | 14.81% |
| Otros gastos corrientes | 1,285,763,522 | 8,557,142 | 10,693,612 | 0 | 80,673,008 | 312,848,987 | 0 | 0 | 12,364,137 | 0 | 20,871,761 | 40,823,431 | 1,772,595,600 | 4.02% |
| Reserva para Contingencia | 30,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30,000,000 | 0.07% |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 15,739,038,206 | 61,484,499 | 79,984,513 | 881,169,598 | 676,732,465 | 3,275,805,633 | 0 | 0 | 59,869,543 | 0 | 5,978,613,418 | 769,659,911 | 27,522,357,786 | 62.39% |
| GASTOS DE CAPITAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Inversiones | 1,033,911,489 | 821,658,414 | 92,484,426 | 0 | 850,859,965 | 133,647,533 | 0 | 1,121,044,000 | 95,377,611 | 369,000,000 | 0 | 349,743,000 | 4,867,726,438 | 11.03% |
| Otros gastos de capital | 70,765,369 | 2,008,452 | 2,023,732 | 0 | 32,715,404 | 294,726,243 | 0 | 0 | 1,836,070 | 0 | 2,928,438 | 0 | 407,003,708 | 0.92% |
| Inversiones Financieras | 4,932,000 | 16,760,196 | 0 | 0 | 190,710 | 26,130,000 | 0 | 205,723,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 253,735,906 | 0.58% |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 1,109,608,858 | 840,427,062 | 94,508,158 | 0 | 883,766,079 | 454,503,776 | 0 | 1,326,767,000 | 97,213,681 | 369,000,000 | 2,928,438 | 349,743,000 | 5,528,466,052 | 12.53% |
| SERVICIO DE LA DEUDA | | | | | | | | | | | | | | |
| Amortización de la deuda | 1,507,499,000 | 3,169,001 | 6,153,737 | 517,045,866 | 132,540,904 | 4,133,713 | 1,299,074,619 | 2,894,653,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6,364,269,840 | 14.43% |
| Intereses y Cargos de la Deuda | 1,381,910,169 | 1,734,774 | 2,383,757 | 0 | 63,235,104 | 3,481,389 | 651,925,381 | 2,595,623,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,700,293,574 | 10.65% |
| TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA | 2,889,409,169 | 4,903,775 | 8,537,494 | 517,045,866 | 195,776,008 | 7,615,102 | 1,951,000,000 | 5,490,276,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11,064,563,414 | 25.08% |
| TOTAL GENERAL | 19,738,056,233 | 906,815,336 | 183,030,165 | 1,398,215,464 | 1,756,274,552 | 3,737,924,511 | 1,951,000,000 | 6,817,043,000 | 157,083,224 | 369,000,000 | 5,981,541,856 | 1,119,402,911 | 44,115,387,252 | 100.00% |

ANEXO N° 9

 Población de Pensionistas Administrados por la ONP
 (Al 31 de diciembre de cada año)

| Fondos | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|-------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| SNP (D.L. 19990) | 315,044 | 319,308 | 330,233 | 338,273 | 345,868 | 354,049 | 352,020 | 383,737 | 390,986 |
| EMSAL | 239 | 233 | 231 | 222 | 217 | 216 | 208 | 198 | 191 |
| ELECTROLIMA | 1,402 | 1,368 | 1,323 | 1,295 | 1,247 | 1,209 | 1,181 | 1,152 | 1,146 |
| FODASA | 2,569 | 2,588 | 2,639 | 2,647 | 2,580 | 2,526 | 2,508 | 2,460 | 2,436 |
| BANCO DE LA NACION | 0 | 7,078 | 7,108 | 7,063 | 6,897 | 6,876 | 6,800 | 0 | 0 |
| INAP | 0 | 195 | 192 | 188 | 179 | 184 | 184 | 182 | 0 |
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | 0 | 27 | 27 | 27 | 28 | 27 | 26 | 26 | 0 |
| ENTEL PERU | 0 | 0 | 425 | 434 | 440 | 440 | 436 | 435 | 428 |
| RTP | 0 | 0 | 87 | 84 | 82 | 80 | 78 | 75 | 70 |
| ENATA | 0 | 0 | 107 | 104 | 99 | 98 | 92 | 88 | 86 |
| CACHIMAYO | 0 | 0 | 10 | 10 | 9 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| ONPE | 0 | 0 | 0 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 0 |
| PARAMONGA | 0 | 0 | 0 | 43 | 41 | 40 | 37 | 35 | 32 |
| INGEMMET | 0 | 0 | 0 | 0 | 111 | 110 | 111 | 123 | 0 |
| ENCI | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| JNE | 0 | 0 | 0 | 0 | 275 | 271 | 274 | 269 | 0 |
| D.L. 18846 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11,481 | 11,715 | 11,851 | 11,964 | 12,611 |
| ESSALUD | 0 | 0 | 0 | 0 | 15,816 | 15,773 | 15,619 | 0 | 0 |
| ENAFER | 0 | 0 | 0 | 0 | 180 | 167 | 155 | 137 | 119 |
| ENAPU | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 242 | 242 | 243 | 238 |
| EDUCACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 141,406 | 140,939 | 145,044 | 0 |
| RENIEC | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 109 | 109 | 109 | 0 |
| PESCA PERU | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| SIN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 53 | 55 | 55 | 0 |
| LUSA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 |
| TOTAL | 319,254 | 330,797 | 342,382 | 350,407 | 385,568 | 535,629 | 532,963 | 546,370 | 408,377 |

ANEXO N° 10

 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003
 (En Nuevos Soles)

| CATEGORIA ECONOMICA GRUPO GENERICO DEL GASTO | Recursos Ordinarios | Canon y Sobrecanon | Participación Rentas de Aduanas | Contribución a Fondos | Fondo de Compensación Municipal | Recursos Directamente Recaudado | Recursos por Operaciones de Crédito | | Donaciones y Transferencia | Recursos de Privatización y Concesiones | TOTAL | % |
|---|-----------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------------|---|-----------------------|----------------|
| | | | | | | | Interno | Externo | | | | |
| GASTOS CORRIENTES | | | | | | | | | | | | |
| Personal y obligaciones sociales | 9,778,583,140 | 7,278,172 | 19,000,000 | 0 | 0 | 318,698,371 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10,123,559,683 | 22.74% |
| Obligaciones Previsionales | 5,526,895,104 | 0 | 802,000 | 758,244,584 | 0 | 640,512 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6,286,582,200 | 14.12% |
| Bienes y Servicios | 3,688,669,455 | 26,519,902 | 14,007,830 | 2,189,030 | 0 | 1,641,276,538 | 29,700,000 | 0 | 18,772,289 | 27,009,000 | 5,448,144,044 | 12.24% |
| Otros gastos corrientes | 2,348,579,210 | 2,770,995 | 13,420,000 | 0 | 0 | 228,061,757 | 0 | 0 | 144,000 | 0 | 2,592,975,962 | 5.82% |
| Reserva para Contingencia | 1,913,475 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 78,799,016 | 80,712,491 | 0.18% |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 21,344,640,384 | 36,569,069 | 47,229,830 | 760,433,614 | 0 | 2,188,677,178 | 29,700,000 | 0 | 18,916,289 | 105,808,016 | 24,531,974,380 | 55.11% |
| GASTOS DE CAPITAL | | | | | | | | | | | | |
| Inversiones | 4,693,483,240 | 391,870,580 | 56,830,170 | 0 | 1,397,000,000 | 222,920,980 | 31,136,000 | 1,423,987,403 | 71,360,475 | 1,191,191,984 | 9,479,780,832 | 21.30% |
| Inversiones Financieras | 202,335,334 | 19,307,000 | 0 | 0 | 0 | 26,699,656 | 0 | 0 | 0 | 0 | 248,341,990 | 0.56% |
| Otros gastos de capital | 75,525,042 | 1,919,988 | 26,640,000 | 0 | 0 | 203,525,314 | 4,000,000 | 0 | 559,595 | 0 | 312,169,939 | 0.70% |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 4,971,343,616 | 413,097,568 | 83,470,170 | 0 | 1,397,000,000 | 453,145,950 | 35,136,000 | 1,423,987,403 | 71,920,070 | 1,191,191,984 | 10,040,292,761 | 22.55% |
| SERVICIO DE LA DEUDA | | | | | | | | | | | | |
| Amortización de la deuda | 1,694,060,608 | 0 | 0 | 192,000,000 | 0 | 3,545,476 | 1,303,160,735 | 2,331,414,885 | 0 | 0 | 5,524,181,704 | 12.41% |
| Intereses y Cargos de la Deuda | 1,337,955,392 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3,177,688 | 476,839,265 | 2,474,585,115 | 0 | 127,000,000 | 4,419,557,460 | 9.93% |
| TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA | 3,032,016,000 | 0 | 0 | 192,000,000 | 0 | 6,723,164 | 1,780,000,000 | 4,806,000,000 | 0 | 127,000,000 | 9,943,739,164 | 22.34% |
| TOTAL GENERAL | 29,348,000,000 | 449,666,637 | 130,700,000 | 952,433,614 | 1,397,000,000 | 2,648,546,292 | 1,844,836,000 | 6,229,987,403 | 90,836,359 | 1,424,000,000 | 44,516,006,305 | 100.00% |

ANEXO N° 11

 Ratios de Reservas Previsionales (PBI,PEA Y Población)
 (En miles de US\$, miles de Personas)

| | Reservas Previsionales |
|---|---------------------------|
| Sistema Previsional a cargo del Estado | 37,683 |
| D.L. N° 19990 | 16,163 |
| D.L. N° 20530 | 21,520 |

| Miles US\$ | Miles de Personas | |
|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI) | POB. ECONOMICAMENTE ACTIVA (PEA) | TOTAL POBLACION |
| 56,177 | 10,387 | 25,662 |

| RATIO SOBRE PBI | 67% |
|------------------------|------------|
| D.L. N° 19990 | 29% |
| D.L. N° 20530 | 38% |

| RATIO SOBRE PEA | 3.628 |
|------------------------|--------------|
| D.L. N° 19990 | 1.556 |
| D.L. N° 20530 | 2.072 |

| RATIO SOBRE POBLACION | 1.468 |
|------------------------------|--------------|
| D.L. N° 19990 | 0.630 |
| D.L. N° 20530 | 0.839 |

ANEXO N° 12

Impacto del Sistema Privado de Pensiones en la Economía Peruana

| INDICADORES | RATIO |
|--|--------|
| Afiliados/PEA (*) | 24.36% |
| Fondo Privado/PBI (**) | 7.30% |
| Fondo de Pensiones / Ahorro Interno (**) | 45.10% |
| Fondo de Pensiones / Liquidez Total (*) | 21.60% |
| Fondo de Pensiones / Inversión Directa Extranjera (**) | 37.60% |

(*) Datos macroeconómicos Estimados 2003

(**) Datos macroeconómicos al 31 de diciembre de 2001

ANEXO N° 13

 Ejecución de Pensiones por Fondos Pensionarios 1995-2003
(En Nuevos Soles)

| Fondos | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 (*) | 2003 | TOTAL |
|-------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| SNP (D.L. 19990) | 817,949,573 | 961,120,452 | 1,187,421,598 | 1,304,025,031 | 1,516,227,715 | 1,648,157,882 | 1,863,990,911 | 2,635,419,628 | 2,785,185,356 | 14,719,498,146 |
| EMSAL | 989,014 | 1,120,468 | 1,300,710 | 1,380,242 | 1,460,634 | 1,414,265 | 1,548,994 | 1,503,196 | 1,355,793 | 12,073,316 |
| ELECTROLIMA | 8,588,689 | 8,313,219 | 8,300,352 | 8,392,789 | 10,053,642 | 8,914,775 | 7,927,843 | 8,507,125 | 13,498,523 | 82,496,957 |
| FODASA | 954,012 | 2,778,541 | 3,297,304 | 3,374,790 | 3,749,959 | 3,359,671 | 3,447,026 | 3,279,455 | 3,123,878 | 27,364,636 |
| BANCO DE LA NACION (**) | 0 | 125,018,388 | 117,636,421 | 138,386,012 | 144,872,525 | 147,197,295 | 180,733,651 | 75,572,155 | 0 | 929,416,447 |
| INAP | 0 | 1,210,825 | 1,398,508 | 1,480,782 | 1,626,511 | 1,675,243 | 1,698,297 | 1,779,642 | 0 | 10,869,808 |
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | 0 | 72,807 | 747,578 | 748,414 | 953,773 | 855,825 | 768,027 | 841,425 | 0 | 4,987,849 |
| ENTEL PERU | 0 | 0 | 6,273,716 | 5,662,456 | 10,495,137 | 10,447,809 | 8,010,406 | 6,673,255 | 6,263,782 | 53,826,561 |
| RTP | 0 | 0 | 390,359 | 480,972 | 545,562 | 528,824 | 529,665 | 531,966 | 497,916 | 3,505,264 |
| ENATA | 0 | 0 | 365,175 | 726,470 | 777,021 | 809,596 | 818,618 | 777,239 | 748,225 | 5,022,344 |
| CACHIMAYO | 0 | 0 | 54,540 | 86,944 | 96,637 | 100,695 | 101,733 | 105,737 | 105,735 | 652,021 |
| ONPE | 0 | 0 | 0 | 160,371 | 359,905 | 372,566 | 367,852 | 368,251 | 0 | 1,628,945 |
| PARAMONGA | 0 | 0 | 0 | 40,584 | 215,349 | 231,901 | 221,874 | 202,956 | 198,299 | 1,110,963 |
| INGEMMET | 0 | 0 | 0 | 0 | 821,708 | 993,700 | 1,013,811 | 1,157,919 | 0 | 3,987,138 |
| ENCI | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,993 | 6,984 | 6,984 | 7,884 | 7,684 | 32,529 |
| JNE | 0 | 0 | 0 | 0 | 3,115,829 | 5,680,170 | 5,761,720 | 5,681,499 | 0 | 20,239,218 |
| D.L. 18846 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25,609,298 | 61,147,390 | 58,262,612 | 61,998,322 | 64,927,255 | 271,944,877 |
| ESSALUD (**) | 0 | 0 | 0 | 0 | 57,554,811 | 209,781,029 | 222,188,841 | 132,409,455 | 0 | 621,934,136 |
| ENAFER | 0 | 0 | 0 | 0 | 248,470 | 945,758 | 941,845 | 798,864 | 759,444 | 3,694,381 |
| ENAPU | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 682,875 | 4,932,374 | 10,389,226 | 5,777,327 | 21,781,802 |
| EDUCACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,345,224,179 | 1,387,418,322 | 1,446,980,604 | 0 | 4,179,623,105 |
| RENIEC | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 882,534 | 2,191,401 | 2,173,263 | 0 | 5,247,198 |
| PESCA PERU | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 101,697 | 239,693 | 239,693 | 239,693 | 820,776 |
| SIN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 88,717 | 558,528 | 559,854 | 0 | 1,207,099 |
| FONAHPU | 0 | 0 | 0 | 0 | 309,490,199 | 331,303,330 | 343,058,744 | 126,641,370 | 124,181,140 | 1,234,674,783 |
| LUSA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35,755 | 35,755 |
| TOTAL PLANILLA SOLES | 828,481,288 | 1,099,634,700 | 1,327,186,261 | 1,464,945,857 | 2,088,277,678 | 3,780,904,710 | 4,096,739,772 | 4,524,599,983 | 3,006,905,805 | 22,217,676,054 |
| Tipo de Cambio | 2.251 | 2.450 | 2.660 | 2.926 | 3.381 | 3.488 | 3.501 | 3.513 | 3.461 | |
| TOTAL PLANILLA DOLARES | 368,050,328 | 448,830,490 | 498,942,203 | 500,665,023 | 617,650,896 | 1,083,974,974 | 1,170,162,746 | 1,287,959,005 | 868,796,823 | 6,845,032,487 |
| TOTAL BdR SOLES | 5,274,946 | 73,606,276 | 63,984,588 | 132,296,000 | 128,793,705 | 167,835,591 | 164,365,710 | 187,754,606 | 591,068,746 | 1,514,980,168 |
| Tipo de Cambio | 2.251 | 2.450 | 2.660 | 2.926 | 3.381 | 3.488 | 3.501 | 3.513 | 3.461 | |
| TOTAL BdR DOLARES | 2,343,379 | 30,043,378 | 24,054,356 | 45,213,944 | 38,093,376 | 48,118,002 | 46,948,218 | 53,445,661 | 170,779,759 | 459,040,073 |

(*) JNE, Ingenmet, Onpe, Tribunal Constitucional, Reniec, Educación, SIN e Inap, ejecución hasta diciembre 2002, en 2003 están a cargo de cada entidad de origen.

(**) Hasta mayo de 2002 la ONP administró las planillas del Banco de la Nación y EsSalud.

ANEXO N° 14

Instituciones más quejadas en el ámbito nacional a la Defensoría del Pueblo Del 11.04.2002 al 10.04.2003

| Instituciones más quejadas | Total recibidos | % Total recibidos | % casos concluidos | % casos infundados concluidos | % Colaboración |
|--|-----------------|-------------------|--------------------|-------------------------------|----------------|
| ONP – Oficina de Normalización Previsional | 3,031 | 17.69% | 76.28% | 44.94% | 70.00% |
| Ministerio de Educación y Direcciones Regionales | 1,988 | 11.60% | 71.38% | 27.63% | 60.00% |
| Poder Judicial | 868 | 5.07% | 72.00% | 43.36% | 69.00% |
| Policía Nacional del Perú | 826 | 4.82% | 74.33% | 35.34% | 75.00% |
| Ministerio de Salud y Direcciones Regionales | 639 | 3.73% | 61.97% | 19.44% | 65.00% |
| Ministerio Público | 306 | 1.78% | 80.07% | 37.55% | 90.00% |
| Telefónica del Perú | 260 | 1.52% | 82.69% | 24.65% | 50.00% |
| Ministerio del Interior – Prefecturas | 253 | 1.48% | 80.63% | 21.57% | 83.00% |
| Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción | 241 | 1.41% | 82.57% | 16.08% | 55.00% |
| Ejército Peruano | 238 | 1.39% | 62.18% | 26.35% | 40.00% |
| SEDAPAL – Empresa de Servicio de Agua potable y alcantarillado de Lima | 233 | 1.36% | 72.96% | 36.47% | 75.00% |
| EsSalud – Seguro Social De Salud | 217 | 1.27% | 70.51% | 31.37% | 90.00% |
| Otras Instituciones | 8,033 | 46.88% | 66.64% | 20.85% | -- |
| TOTAL GENERAL | 17,133 | 100.00% | 70.35% | 28.89% | -- |

Fuente: Sistema de Información de Expedientes SIEE, Informe Supervisión Electoral 2002 y Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia – PPPAV.

ANEXO N° 15

 Diversificación de Instrumentos Financieros
 Al 31 de diciembre de 2003
T.C. 3.461

1.- EN DOLARES AMERICANOS

| INSTRUMENTOS FINANCIEROS | ELECTROLIMA | EMSAL | ENTEL PERU | CACHIMAYO | ENATA | RTP | PARAMONGA | BONOS | LUSA | FCR-DL 19990 | PESCA PERU | ENCI | ENAFER | ENAPU | TOTAL |
|--------------------------------------|-------------------|------------------|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|----------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|----------------------|
| | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ | IMPORTE US \$ |
| I Ahorros y Ctas Ctes. | 3,715,089 | 22,946 | 1,296,622 | 223 | 17,537 | 624 | 916 | 24,278,218 | 23 | 27,267,605 | 870 | 30 | 810 | 481,217 | 57,082,731 |
| II Depósitos a Plazos | 32,137,925 | 2,187,287 | 129,904,592 | 286,310 | 1,597,832 | 1,374,483 | 200,319 | 691,077,347 | 80,128 | 958,928,872 | 1,101,757 | 24,285 | 1,268,522 | 19,519,586 | 1,839,689,245 |
| III Acciones | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| IV Bonos de Arrendamiento Financiero | 553,720 | 101,280 | 337,600 | | | 90,000 | | | | 17,960,909 | | | | | 19,043,509 |
| V Bonos Subordinados | 785,076 | | | | | | | | | 4,591,173 | | | | | 5,376,249 |
| VI Bonos Corporativos | 702,942 | | | | | | | 10,561,433 | | 61,702,063 | | | | | 72,966,438 |
| VII Bonos Estructurados | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| VIII Bonos Tesoro Público | 683,251 | 49,295 | 425,233 | 35,384 | 189,017 | 73,887 | | 3,956,407 | | 11,815,272 | | | | 163,132 | 17,390,878 |
| IX Bonos Titulizados | 450,116 | | 285,788 | | | | | | | 1,414,652 | | | | | 2,150,557 |
| X Bonos COFIDE | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| XI Bonos HIPOTECARIO | | | | | | | | 423,517 | | 3,495,061 | | | | | 3,918,578 |
| XII Bonos Soberanos | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| XIII Papeles Comerciales | | | | | | | | | | 3,112,341 | | | | | 3,112,341 |
| XIV Inversiones en el extranjero | | | | | | | | 171,893,052 | | 100,530,826 | | | | | 272,423,878 |
| XV Instrumentos de Corto Plazo | | | | | | | | | | 6,253,993 | | | | | 6,253,993 |
| VALOR DEL FONDO US\$ | 39,028,119 | 2,360,808 | 132,249,835 | 321,918 | 1,804,386 | 1,538,993 | 201,235 | 902,189,973 | 80,151 | 1,197,072,767 | 1,102,627 | 24,315 | 1,269,333 | 20,163,935 | 2,299,408,396 |

2.- EN NUEVOS SOLES

| INSTRUMENTOS FINANCIEROS | ELECTROLIMA | EMSAL | ENTEL PERU | CACHIMAYO | ENATA | RTP | PARAMONGA | BONOS | LUSA | FCR-DL 19990 | PESCA PERU | ENCI | ENAFER | ENAPU | TOTAL |
|--|-------------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|------------------|----------------|--------------------|----------------|----------------------|------------------|----------------|------------------|-------------------|----------------------|
| | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. | IMPORTE S/. |
| I Ahorros y Ctas Ctes. | 22,618 | 69 | 65,687 | 78 | 564 | 447 | 127 | 1,331 | 3,027 | 15,577,832 | 61 | 627 | 644 | 282 | 15,673,396 |
| II Depósitos a Plazos | 15,541,808 | 705,090 | 17,560,182 | 392,001 | 765,005 | 349,756 | 328,681 | 30,614,309 | 75,439 | 586,478,453 | 265,226 | 7,506 | 689,871 | 1,478,025 | 655,251,352 |
| III Acciones | | | | | | | | | | 1,986,070,187 | | | | | 1,986,070,187 |
| IV Bonos de Arrendamiento Financiero | | | | | | | | | | 6,254,668 | | | | | 6,254,668 |
| V Bonos Subordinados | | | | | | | | 7,261,733 | | 6,168,945 | | | | | 13,430,679 |
| VI Bonos Corporativos | | | 1,060,057 | | | | | 39,409,020 | | 106,212,048 | | | | | 146,681,125 |
| VII Bonos Estructurados | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| VIII Bonos Tesoro Público | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| IX Bonos Titulizados | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| X Bonos COFIDE | | | | | | | | | | 5,450,269 | | | | | 5,450,269 |
| XI Bonos Soberanos | | | | | | | | | | 6,190,153 | | | | | 6,190,153 |
| XIII Papeles Comerciales | | | | | | | | | | 40,787,579 | | | | | 40,787,579 |
| XIV Inversiones en el Extranjero | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| XV Instrumentos de Corto Plazo | | | | | | | | | | | | | | | 0 |
| VALOR DEL FONDO S/. | 15,564,426 | 705,159 | 18,685,926 | 392,079 | 765,569 | 350,203 | 328,808 | 77,286,393 | 78,466 | 2,759,190,134 | 265,287 | 8,134 | 690,516 | 1,478,307 | 2,875,789,408 |
| VALOR DEL FONDO EXPRESADO EN S/. | 15,564,426 | 705,159 | 18,685,926 | 392,079 | 765,569 | 350,203 | 328,808 | 77,286,393 | 78,466 | 2,759,190,134 | 265,287 | 8,134 | 690,516 | 1,478,307 | 2,875,789,408 |
| VALOR DEL FONDO EXPRESADO EN US\$ | 43,525,209 | 2,564,552 | 137,648,831 | 435,203 | 2,025,585 | 1,640,179 | 296,239 | 924,520,627 | 102,823 | 1,994,296,151 | 1,179,278 | 26,666 | 1,468,846 | 20,591,068 | 3,130,321,256 |

ANEXO N° 16

**Porcentaje de Población por Grupos Especiales de Edad
por Areas Urbana y Rural**

| AÑOS | GRUPOS DE EDAD | | | | | |
|---------------|----------------|-------|-------|-------|------|--------------|
| | 0-4 | 0-14 | 15-24 | 15-64 | 65 + | Edad Mediana |
| URBANA | | | | | | |
| 1970 | 15.81 | 41.98 | 20.5 | 54.77 | 3.23 | 18.57 |
| 2000 | 10.72 | 31.38 | 20.15 | 63.79 | 4.81 | 24.24 |
| 2025 | 7.31 | 22.24 | 15.87 | 68.59 | 9.2 | 32.31 |
| RURAL | | | | | | |
| 1970 | 18.98 | 46.8 | 16.12 | 49.4 | 3.79 | 16.78 |
| 2000 | 14.85 | 42.58 | 19.04 | 52.97 | 4.45 | 18.49 |
| 2025 | 9.9 | 29.7 | 17.33 | 64.19 | 6.14 | 26.82 |

ANEXO N° 17

 Incremento de la Pensión Promedio
1997 - 2003
En Nuevos Soles

| | | dic-97 | dic-98 | dic-99 | dic-00 | dic-01 | dic-02 | abr-03 | |
|--------------------------------------|---------------------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Años de Aporte | Jubilación y Vejez | Pensión | | | | | | | Incremento (97 - 02) |
| | 00-04 | 134.52 | 155.16 | 181.58 | 183.87 | 235.89 | 291.17 | 291.68 | 117% |
| | 05-05 | 141.77 | 148.15 | 172.68 | 174.17 | 225.98 | 279.21 | 279.94 | 97% |
| | 06-09 | 142.70 | 174.25 | 203.67 | 205.86 | 258.14 | 317.57 | 318.66 | 123% |
| | 10-19 | 190.60 | 207.33 | 243.96 | 247.49 | 300.52 | 365.21 | 367.19 | 93% |
| | 20-33 | 329.84 | 345.09 | 406.15 | 410.05 | 462.91 | 523.21 | 530.96 | 61% |
| | 34-40 | 433.62 | 453.00 | 539.35 | 549.20 | 607.72 | 676.48 | 702.38 | 62% |
| | 41-50 | 493.60 | 517.31 | 621.82 | 634.15 | 696.06 | 801.02 | 832.27 | 69% |
| | 51+ | 471.88 | 515.61 | 634.80 | 657.52 | 710.99 | 861.00 | 948.11 | 101% |
| | Promedio | 280.60 | 302.32 | 360.92 | 369.20 | 425.41 | 492.67 | 501.45 | 79% |
| Invalidez | Pensión | | | | | | | Incremento (97 - 02) | |
| Promedio | 261.65 | 280.46 | 327.36 | 328.15 | 372.77 | 446.12 | 445.02 | 70% | |
| Derecho Derivado | Pensión | | | | | | | Incremento (97 - 02) | |
| Viudez | 150.49 | 162.30 | 188.11 | 187.78 | 215.83 | 277.26 | 278.04 | 85% | |
| Orfandad | 87.28 | 100.82 | 116.01 | 116.39 | 140.96 | 183.04 | 188.71 | 116% | |
| Ascendencia | 121.72 | 146.85 | 170.91 | 168.76 | 189.26 | 253.65 | 255.55 | 110% | |
| Promedio | 138.73 | 151.85 | 177.28 | 177.38 | 205.97 | 265.42 | 267.09 | 93% | |
| Pensión Promedio | 240.54 | 259.71 | 308.57 | 313.96 | 361.79 | 429.03 | 435.48 | 81% | |
| Pensión Promedio Mensualizado | 280.63 | 303.00 | 359.99 | 366.29 | 422.09 | 500.53 | 508.06 | 81% | |

Fuente: Nuevo Sistema de Pensiones - ONP
Actualizado a Marzo 2003

ANEXO N° 18

Duración del Fondo del D.L N° 1990 sin la Cobertura del Estado Peruano

| Meses | Pila. Mensual S/. | Recaudación S/. | Déficit | | Fondo D.L 1990 US \$ | Rentabilidad | | Fondo más Rentaab. US \$ | Fondo Neto US\$ |
|--------|----------------------|--------------------|-----------------|-----------------|-------------------------|--------------|--------------|-----------------------------|--------------------|
| | | | S/. | US\$ (T.C. 3.5) | | 4% Anual | US\$ | | |
| mar-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,962,058,362.00 | 0.333% | 6,540,194.54 | 1,968,598,556.54 | 1,929,198,556.54 |
| abr-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,929,198,556.54 | 0.333% | 6,430,661.86 | 1,935,629,218.40 | 1,896,229,218.40 |
| may-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,896,229,218.40 | 0.333% | 6,320,764.06 | 1,902,549,982.46 | 1,863,149,982.46 |
| jun-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,863,149,982.46 | 0.333% | 6,210,499.94 | 1,869,360,482.40 | 1,829,960,482.40 |
| jul-04 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 1,829,960,482.40 | 0.333% | 6,099,868.27 | 1,836,060,350.67 | 1,748,403,207.82 |
| ago-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,748,403,207.82 | 0.333% | 5,828,010.69 | 1,754,231,218.51 | 1,714,831,218.51 |
| sep-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,714,831,218.51 | 0.333% | 5,716,104.06 | 1,720,547,322.57 | 1,681,147,322.57 |
| oct-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,681,147,322.57 | 0.333% | 5,603,824.41 | 1,686,751,146.98 | 1,647,351,146.98 |
| nov-04 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,647,351,146.98 | 0.333% | 5,491,170.49 | 1,652,842,317.47 | 1,613,442,317.47 |
| dic-04 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 1,613,442,317.47 | 0.333% | 5,378,141.06 | 1,618,820,458.53 | 1,531,163,315.67 |
| ene-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,531,163,315.67 | 0.333% | 5,103,877.72 | 1,536,267,193.39 | 1,496,867,193.39 |
| feb-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,496,867,193.39 | 0.333% | 4,989,557.31 | 1,501,856,750.70 | 1,462,456,750.70 |
| mar-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,462,456,750.70 | 0.333% | 4,874,855.84 | 1,467,331,606.54 | 1,427,931,606.54 |
| abr-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,427,931,606.54 | 0.333% | 4,759,772.02 | 1,432,691,378.56 | 1,393,291,378.56 |
| may-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,393,291,378.56 | 0.333% | 4,644,304.60 | 1,397,935,683.15 | 1,358,535,683.15 |
| jun-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,358,535,683.15 | 0.333% | 4,528,452.28 | 1,363,064,135.43 | 1,323,664,135.43 |
| jul-05 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 1,323,664,135.43 | 0.333% | 4,412,213.78 | 1,328,076,349.21 | 1,240,419,206.36 |
| ago-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,240,419,206.36 | 0.333% | 4,134,730.69 | 1,244,553,937.04 | 1,205,153,937.04 |
| sep-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,205,153,937.04 | 0.333% | 4,017,179.79 | 1,209,171,116.84 | 1,169,771,116.84 |
| oct-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,169,771,116.84 | 0.333% | 3,899,237.06 | 1,173,670,353.89 | 1,134,270,353.89 |
| nov-05 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,134,270,353.89 | 0.333% | 3,780,901.18 | 1,138,051,255.07 | 1,098,651,255.07 |
| dic-05 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 1,098,651,255.07 | 0.333% | 3,662,170.85 | 1,102,313,425.92 | 1,014,656,283.06 |
| ene-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 1,014,656,283.06 | 0.333% | 3,382,187.61 | 1,018,038,470.67 | 978,638,470.67 |
| feb-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 978,638,470.67 | 0.333% | 3,262,128.24 | 981,900,598.91 | 942,500,598.91 |
| mar-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 942,500,598.91 | 0.333% | 3,141,668.66 | 945,642,267.57 | 906,242,267.57 |
| abr-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 906,242,267.57 | 0.333% | 3,020,807.56 | 909,263,075.13 | 869,863,075.13 |
| may-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 869,863,075.13 | 0.333% | 2,899,543.58 | 872,762,618.72 | 833,362,618.72 |
| jun-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 833,362,618.72 | 0.333% | 2,777,875.40 | 836,140,494.11 | 796,740,494.11 |
| jul-06 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 796,740,494.11 | 0.333% | 2,655,801.65 | 799,396,295.76 | 711,739,152.90 |
| ago-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 711,739,152.90 | 0.333% | 2,372,463.84 | 714,111,616.74 | 674,711,616.74 |
| sep-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 674,711,616.74 | 0.333% | 2,249,038.72 | 676,960,655.47 | 637,560,655.47 |
| oct-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 637,560,655.47 | 0.333% | 2,125,202.18 | 639,685,857.65 | 600,285,857.65 |
| nov-06 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 600,285,857.65 | 0.333% | 2,000,952.86 | 602,286,810.51 | 562,886,810.51 |
| dic-06 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 562,886,810.51 | 0.333% | 1,876,289.37 | 564,763,099.88 | 477,105,957.02 |
| ene-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 477,105,957.02 | 0.333% | 1,590,353.19 | 478,696,310.21 | 439,296,310.21 |
| feb-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 439,296,310.21 | 0.333% | 1,464,321.03 | 440,760,631.25 | 401,360,631.25 |
| mar-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 401,360,631.25 | 0.333% | 1,337,868.77 | 402,698,500.02 | 363,298,500.02 |
| abr-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 363,298,500.02 | 0.333% | 1,210,995.00 | 364,509,495.02 | 325,109,495.02 |
| may-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 325,109,495.02 | 0.333% | 1,083,698.32 | 326,193,193.33 | 286,793,193.33 |
| jun-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 286,793,193.33 | 0.333% | 955,977.31 | 287,749,170.64 | 248,349,170.64 |
| jul-07 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 248,349,170.64 | 0.333% | 827,830.57 | 249,177,001.21 | 161,519,858.36 |
| ago-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 161,519,858.36 | 0.333% | 538,399.53 | 162,058,257.88 | 122,658,257.88 |
| sep-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 122,658,257.88 | 0.333% | 408,860.86 | 123,067,118.74 | 83,667,118.74 |
| oct-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 83,667,118.74 | 0.333% | 278,890.40 | 83,946,009.14 | 44,546,009.14 |
| nov-07 | 185,000,000.00 | 47,100,000.00 | -137,900,000.00 | -39,400,000.00 | 44,546,009.14 | 0.333% | 148,486.70 | 44,694,495.84 | 5,294,495.84 |
| dic-07 | 370,000,000.00 | 63,200,000.00 | -306,800,000.00 | -87,657,142.86 | 5,294,495.84 | 0.333% | 17,648.32 | 5,312,144.16 | -82,344,998.70 |

BIBLIOGRAFIA

- La revolución Mundial del Sistema de Pensiones, ensayo presentado en la reunión general de la Mont Pélerin Society Santiago de Chile en noviembre de 2000, preparado por José Piñera, ex ministro de trabajo y previsión social en Chile y copresidente del Proyecto sobre la Privatización del Seguro Social del Cato Institute.
- Reforma de Pensiones: Una Estrategia Riesgosa: Reflexiones acerca del Informe del Banco Mundial Titulado Envejecimiento sin Crisis, elaborado por Roger Beattie y Warren Mc Gillivray
- Sexto Informe Anual del Defensor del Pueblo – República del Perú
- Superintendencia Administradora de Fondos de Pensiones del Gobierno de Chile – www.safp.cl
- Boletines Informativos de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, www.sbs.gob.pe
- Reforma a los sistemas de pensiones y los desafíos de la dimensión de género, Alberto Arenas de Mesa y Pamela Gana Cornejo, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía – División de Población de la CEPAL. Santiago de Chile, Octubre de 2001.
- Entender la profusión de reformas en los sistemas de pensiones, elaborado por Raúl L. Madrid, profesor de Ciencia Política en la Universidad de Texas-Austin.

- Análisis Costo – Beneficio de la Inversión de las Reservas del Sistema de Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (1944-1994), elaborado por Pili, Categoría de Tesis de Licenciatura.
- Estudios sobre Regulación y Supervisión del Sistema Financiero N° 004 Marzo 2000, elaborado pro MSc. Roberto Jaikel S. y MAE Antonio Morell miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- La reforma del Sistema Público de Pensiones en España, documento de trabajo N° 02-13 de la Unidad de Políticas Comparadas (CSIC) elaborado por Gregorio Rodriguez Cabrero, Universidad de Alcalá/ University of Kent (Canterbury).
- Una propuesta de reforma del sistema de pensiones en España, del Internacional Center for Pension Reform, elaborado por José Piñera con la colaboración de Alejandro Weinstein, Madrid, Julio 1996.
- La crisis del Sistema de Seguridad Social en Estados Unidos, CATO instituto, elaborado por José Piñera, mayo 2003.
- Brasil: un escenario de Crecimiento para los Fondos de Pensiones, entrevista con el presidente de Asociación Brasileira de las Entidades Cerradas de los Fondos de Pensiones -ABRAP Fernando Antonio Pimentel de Mello, setiembre de 2003.
- Brasil – Fondos Cambian el Modelo Previsional, Gazeta Mercantil, periodista José Antonio Severo, agosto 2003.
- Los beneficios de la reforma de Pensiones en Argentina, Gustavo Demarco y Susana Maciel, profesores de Economía y gerentes de la

Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de Argentina.

- El Sistema Previsional y la Crisis de la Argentina, Documento de Trabajo N° 7/03 producido por la Oficina del Banco Mundial para Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, elaborado pro Rafael Rofman, Julio 2003.
- Administradoras de Fondos de Pensiones – AFPs a través de sus diferentes páginas electrónicas.
- Ministerio de Economía y Finanzas – MEF Página electrónica www.mef.gob.pe.
- Pontifica Universidad Católica del Perú – PUCP
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, página electrónica www.inei.gob.pe
- Diarios Gestión y Comercio
- Documentos de trabajo del Banco Mundial, página electrónica www.bancomundial.org.ar
- Internet
 - www.safp.cl
 - www.bps.gub.uy (Banco de Previsión Social de Uruguay).
 - www.usembassy.org.ec
 - www.sbs.gob.pe
 - www.onp.gob.pe
 - www.mef.gob.pe
 - www.ombudsman.gob.pe (Defensoría del Pueblo del Perú)